CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

GACETA OFICIAL

AÑO 2016 Nº 097 MANIZALES, JULIO DE 2016

GACETA OFICIAL No 097
Julio de 2016

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y Financiera

Manizales, julio de 2016

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Trámites de permisos	33
Resoluciones	33
Autos de inicio	185
Trámites bosques	273
Autos de inicio	273
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	301
Resoluciones Acuerdos Dirección	331

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NO. 293 1 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER** a la señora **ROSALBA OCHOA PALACIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.541.179, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA Y TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD (GANADERIA- TIEGO), DE CAPTACIÓN DEL RECURSO HIDRICO QUE SE REALIZA EN EL PREDIO DENOMINADO LA INDIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, EN LO QUE REFIERE A LAS ACTIVIDADES DE GANADERIA, HASTA TANTO SE EFECTUE EL TRAMÍTE DE CONCESIÓN DE AGUAS CORRESPONDIENTE ANTE ESTA CORPORACIÓN**

PARÁGRAFO PRIMERO: PARA USO PRIORITARIO O HUMANO DOMÉSTICO LA SEÑORA ROSALBA OCHOA PALACIO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.541.179., PODRA UTILIZAR 0,0105 l/s.

PARAGRAFO SEGUNDO:

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá ejecutar la medida preventiva ordenada por este Despacho. Para el efecto podrá solicitar acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía del municipio de Neira, Caldas, y/o de autoridad policiva.

PARAGRAFO TERCERO: Se le recomienda a Blaseñora **ROSALBA OCHOA PALACIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.541.179, tramitar ante esta Corporación la concesión de aguas correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ROSALBA OCHOA PALACIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.541.179, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y a la Alcaldía de Neira, Caldas, a fin de que suministre el apoyo necesario para la ejecución del medidas preventivas aquí adoptadas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 294 2 DE JUNIO DE 2016
IINICIO GENERAL
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a la empresa la empresa **SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S.**con Nit No. 830008439-7, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o **a solicitud del investigado,** realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o quien haga sus veces de la empresa **SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES BAÑOMOVIL S.A.S.**con Nit No. 830008439-7,en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 295 2 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, obrante en el expediente número 6085, al Dr.OSCAR TABARES GIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.410 y portador de la tarjeta profesional número 54.998 del

Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los intereses del Municipio de Neira, Caldas.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Neira, Caldas y a su apoderado, Dr. OSCAR TABARES GIL.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NO. 296 3 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO Y SE INCORPORA UN DOCUMENTO AL PROCESO SANCIONATORIO"

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la entrega del concepto técnico de treinta (60)días hábiles, que se vencerá el día 01 de septiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar realizar una Visita Técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con destino al presente proceso sancionatorio, al predio al predio El Muro, ubicada en la Vereda Bajo San Francisco, del Municipio de Supia, Caldas, de propiedad del señor LUIS HORANGEL SANCHEZ PARRA, con el fin de verificar:

1. De conformidad con los argumentos expuestos por el investigado, verificar si en el predio existen o no aspersores, y si se realiza riego de cultivos, especificando el tema. En todo caso, establecer si

se utilizan aguas sin contar con concesión para uso agrícola, dando explicación y 0determinando según sea pertinente, qué fuentes se utilizan, su georeferenciación y el predio donde se captan.

2. Ubicar la fuente a que hace alusión el señor Luis Horangel Sánchez, la cual afirma se encuentra seca, verificar su estado, procediendo a georefrenciarla e indicar el predio donde se ubica, e informar con toda precisión si esta es utilizada o no por el investigado.

3. Con base en las observaciones realizadas en el lugar, determinar si la medida recomendada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el informe técnico No. 500-286 del 16 de febrero del 2016 relacionada con la suspensión de la captación de aguas para beneficio agrícola persiste, o si por el contrario, debe ser levantada, por no efectuarse tal consumo. De igual forma, dar claridad a este despacho si dicho disfrute no se ha realizado por este usuario, o si es que en la actualidad ha sido suprimido por el usuario.

4. Verificar en la base de datos de la Corporación sobre la solicitud de concesión de aguas, fecha de la solicitud, si cuenta con auto de inicio precisar la fecha de expedición, y el estado actual del trámite.

5. Con respecto al consumo humano- doméstico el cual es presuntamente utilizado, verificar si este siendo utilizado de acuerdo a los términos de la medida preventiva Auto No. 202 del 31 de marzo de 2016, señalada en el PARAGRAFO PRIMERO:

6. PARAGRAFO PRIMERO: El señor, LUIS HORANGEL SANCHEZ PARRA, podrá captar como máximo un caudal de 0.01 L/s únicamente para actividad humano-domésticas.

7. Determinar con toda precisión de qué fuentes se hace uso de aguas sin soporte de concesión, georeferenciarlas, especificando el predio donde se captan, y demás datos de interés.

8. Verificar si la conducta desplegada por el aquí investigado genera afectación a los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el informe de la visita, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS HORANGEL SANCHEZ PARRA, en la dirección obrante en el proceso.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 297 3 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO Y SE INCORPORA UN DOCUMENTO AL PROCESO SANCIONATORIO"

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para la entrega del concepto técnico de treinta (60)días hábiles, que se vencerá el día 01 de septiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar realizar una Visita Técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con destino al presente proceso sancionatorio, al predio al predio El Muro, ubicada en la Vereda Bajo San Francisco, del Municipio de Supia, Caldas, de propiedad del señor LUIS HORANGEL SANCHEZ PARRA, con el fin de verificar:

1. De conformidad con los argumentos expuestos por el investigado, verificar si en el predio existen o no aspersores, y si se realiza riego de cultivos, especificando el tema. En todo caso, establecer si se utilizan aguas sin contar con concesión para uso agrícola, dando explicación y determinando según sea pertinente, qué fuentes se utilizan, su georeferenciación y el predio donde se captan.

2. Ubicar la fuente a que hace alusión el usuario, la cual afirma se encuentra seca, verificar su estado, procediendo a georefrenciarla e indicar el predio donde se ubica, e informar con toda precisión si esta es utilizada o no por el investigado.

3. Con base en las observaciones realizadas en el lugar, determinar si la medida recomendada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en el informe técnico No. 500-286 del 16 de febrero del 2016 relacionada con la suspensión de la captación de aguas para beneficio agrícola persiste, o si por el contrario debe ser levantada, por no efectuarse tal consumo. De igual forma, dar claridad a este despacho si dicho disfrute no se ha realizado por este usuario, o si es que en la actualidad ha sido suprimido.

4. Verificar en la base de datos de la Corporación sobre la solicitud de concesión de aguas, fecha de la solicitud, si cuenta con auto de inicio precisar la fecha de expedición, y el estado actual del trámite.

5. Con respecto al consumo humano- doméstico el cual es presuntamente utilizado, verificar si este siendo utilizado de acuerdo a los términos de la medida preventiva 215 del 11 de abril del 2016, señalada en el PARAGRAFO PRIMERO:

6. PARAGRAFO PRIMERO: El señor, HERNAN MONTOYA SANCHEZ, podrá captar como máximo un caudal de 0.01 L/s únicamente para actividad humano-domésticas.

7. Determinar con toda precisión de que fuentes se hace uso de aguas sin soporte de concesión, georeferenciarlas, especificando el predio donde se captan, y demás datos de interés.

8. Verificar si la conducta desplegada por el aquí investigado genera afectación a los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el informe de la visita, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor TULIO HERNAN MONTOYA SANCHEZ.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 298 10 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 7 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado el Bosque, ubicado en la vereda el Bosque, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de verificar y determinar lo siguiente:

Cumplimiento de la medida preventiva impuesta al señor Marcos Morales Restrepo, a través del auto No 149 del 24 de febrero de 2016, consistente en la "(…)SUSPENSIÓN TEMPORAL de la construcción de la vía efectuada en el predio El Bosque, localizado en la vereda el Bosque en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Caldas, específicamente en los puntos con coordenadas: Punto 1: 4°56'19.50" N 75°50'33.70" W ; Punto 2: 4° 56'14.30"N 75°50'26.80" W ; Punto 3: 4°55'59.40" N 75°50'13.00" W, hasta tanto cuente con los permisos, concesiones, autorizaciones, o licencia ambiental según sea el caso, para efectuar la intervención que implica ocupación de cauces, aprovechamientos forestales, entre otros (…)".

Precisar la ubicación y georeferenciación de los cauces presuntamente intervenidos, y en el predio donde se ubican, además de establecer el orden de la corriente de los mismos, de acuerdo a la normativa expedida por Corpocaldas.

Realizar la georreferenciación de los sitios en los cuales se hicieron los aprovechamientos forestales, sobre que especies y en el predio de quien se efectuaron los mismos, identificando si con el aprovechamiento se afectaron zonas forestales protectoras, identificando la corriente a la cual pertenecen.

Efectuar el respectivo mapa o diagrama en donde se logre identificar los puntos en los cuales se llevaron a cabo los aprovechamientos forestales y las intervenciones de los cauces.

Para establecer si se trata de una vía particular, la cual se construye para beneficio de un predio especifico, se solicita se verifique si la finalidad perseguida con dicha obra era lograr la conectividad del predio con las vías secundarias o terciarias para ingresar al predio.

Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar, así como la capacidad económica del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 299 10 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 7 de septiembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado la Manuela, ubicado en el sector la Manuela del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar y determinar lo siguiente:

- Cumplimiento de la medida preventiva impuesta a los señores PAOLA GÓMEZ HOYOS, JUAN CARLOS GÓMEZ HOYOS, FERNANDO GÓMEZ HOYOS, identificados con las cedulas de ciudadanía números 30.392.000, 10.252.396, 10.246.633, y a la sociedad GÓMEZ HOYOS Y CIA S EN C, identificada con el Nit. No. 890806180-7, a través del auto 706 del 30 de octubre de 2015, consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la actividad de beneficio de café en las instalaciones del predio La Manuela, localizado en el sector La Manuela del municipio de Manizales, Caldas, hasta tanto se garantice que el vertimiento no ofrecerá un efecto nocivo sobre el bien de protección es decir que se propenderá por un beneficio ecológico 6, con manejo y/o tratamiento eficiente de los residuos líquidos producto del beneficio del café en este inmueble.

- Establecer si en el predio denominado la Manuela, ubicado en el sector la Manuela del municipio de Manizales, Caldas, aún se generan vertimientos producto del beneficio de café, y si estos continúan siendo descargados a la quebrada Manzanares, localizada en las coordenadas X: 830322,04 Y: 1051315,2. En caso afirmativo indicar si al recurso hídrico se le ha causado algún daño o afectación y el tipo del mismo.

- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

- Establecer si se ha implementado medidas para mejorar el tema del manejo de los vertimientos producto del beneficio de café y suministrar la asesoría que se considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 300 10 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 7 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el expediente No 6463, a la doctora ALEJANDRA MARÍA ECHEVERRI OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.396.347 y portadora de la Tarjeta Profesional 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en defensa de los derechos e intereses de la empresa Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO TECERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada con las dos empresas investigadas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las plantas de abastecimiento de combustibles y de almacenamiento de hidrocarburos, localizadas en el kilómetro 3 de la zona industrial Juanchito del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el estado en el cual se encuentra la quebrada Manizales, y si aún se perciben olores a combustible y manchas de sustancias derivadas de hidrocarburos sobre el cuerpo de agua. De igual forma, se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental.

- De igual forma, corroborar y recopilar información en la misma visita los siguientes aspectos señalados por Ecopetrol en su escrito del 8 de mayo de 2015: Prueba de demarcación. Sitio donde esta se efectuó, metodología aplicada, así como obtener copia de los registros que se mencionan conforme lecturas de formatos de entrega de turno ECP-DHS-F 030- del 23 de noviembre del 2014: Resultados 1- entre el 60 y 93%, 2- 52% y ECP-DHS-F 030- del 24 de diciembre 56%, determinar si es viable de manera exacta el horario de cada prueba, explicar el procedimiento y sus resultados. Así mismo, verificar hasta donde sea posible, las siguientes actividades para la fecha de los hechos objeto de investigación: Seguimiento emprendidas por visual, utilización de geófono, la instalación de una segunda barrera con tabiques de madera para facilitar la recolección del hidrocarburo con tela oleofílica, evidencia de la excavación a la entrada de la planta, sistema de demarcación de fugas, ensayos de fuga de tubería, memorias o notas de la inspección mensual de pozos de monitoreo de aguas subterráneas en puntos estratégicos, revisión de los niveles del tanque de relevo como del tanque amortiguador, los cuales según se afirma no presentaron variaciones que indicaran salida del producto. Con base en la información recopilada determinar si es posible concluir que el hidrocarburo objeto del derrame no proviene de la planta de Ecopetrol, análisis que debe efectuarse con mayor énfasis en lo pertinente a las pruebas de demarcación.

- Verificar el estado en el cual se encuentra la quebrada Manizales, y si aún se perciben olores a combustible y manchas de sustancias derivadas de hidrocarburos sobre el cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el expediente No 6463, a la doctora ALEJANDRA MARÍA ECHEVERRI OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.396.347 y portadora de la Tarjeta Profesional 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en defensa de los derechos e intereses de la empresa Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO QUNTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar el concepto técnico y el informe de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la apoderada de la empresa ECOPETROL S.A, así como a la organización TERPEL S.A.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 301 13 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número70.725.766, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de la actividad de aprovechamiento forestal que se lleva a cabo en el predio Aguacatal, ubicado en la comunidad Aguacatal del municipio de Riosucio, Caldas, hasta tanto cuente con la respectiva autorización de esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-866 del 20 de abril de 2016 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía número70.725.766, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 302 13 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.725.766, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.725.766, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 303 13 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS EVELIO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.565.629, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de la actividad de tala que ha venido realizando en el predio Liverpool, localizado en la vereda Fierritos del municipio de Victoria, Caldas, hasta tanto cuente con autorización otorgada por Corpocaldas.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Victoria, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500- 1910 del 11 de diciembre de 2015. Se suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señorLUIS EVELIO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.565.629, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 304 13 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de**LUIS EVELIO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.565.629, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o **a solicitud del investigado,** realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos delartículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS EVELIO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.565.629, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 305 13 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señorEFRAÍN VERA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.174.303, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de la actividad de tala que se lleva a cabo en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda San José del municipio de Norcasia, Caldas.

ARTICULO SEGUNDO:Comisionar a la Alcaldía de Norcasia, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1704 del 11 de noviembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor EFRAÍN VERA ESPITIAidentificado con la cédula de ciudadanía número 10.174.303, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 306 14 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de EFRAÍN VERA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.174.303, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor EFRAÍN VERA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.174.303, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 307 14 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Imponer al señor LUIS ARIEL HENAO CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.819la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que se abstenga de realizar cualquier tipo de actuación en contra de los recursos naturales como talas y erradicación de árboles sin la debida autorización de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS ARIEL HENAO CELIS, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor LUIS ARIEL HENAO CELIShaga caso omiso a lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se le podrá iniciar un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO:En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de adoptar las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ARIEL HENAO CELISidentificado con cédula de ciudadanía número 17.641.674 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NO. 308 14 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de JAIME DE JESUS VELÁSQUEZ ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.092.792, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.092.792, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 309 14 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JORGE HERNÁN MUÑOZ CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.249.718, en calidad de representante legal de la Trilladora La Meseta, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que:

- Informe a esta entidad, en forma oficial, las modificaciones que se han realizado en el proceso por el cual se otorgó el permiso de emisión atmosférica.

- De requerirlo, diligencie y remita el formulario de permiso de emisión para el trámite del mismo, ya que este se encuentra se encuentra vencido desde marzo de 2015.

- De no requerir el permiso de emisión, se informe claramente de las razones por las cuales no se requiere y se solicite el archivo del expediente si es del caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE HERNÁN MUÑOZ CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.249.718tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor Alonso Sánchez Cano haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JORGE HERNÁN MUÑOZ CASTAÑO, representante legal y/o administrador de la TRILLADORA LA MESETA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NO. 310 14 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra dela señora MARÍA DEL CARMEN CORTÉS GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.724.452 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos delartículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA DEL CARMEN CORTÉS GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.724.452, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 311 15 DE JUNIO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS, SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO Y ORDENA UNA VISITA TECNICA Y SE VINCULAR A UNA PERSONA NATURAL AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al proceso Sancionatorio al señor IVAN DARIO PINILLA MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.797.378, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTICULO SEGUNDO Incorporar al proceso san1cionatorio ambiental el escrito del 14 de abril de 2016 y demás anexos, radicados en la Corporación con el Numero 2016-EI-00005005 suscrito por el señor Iván Darío Pinilla Meza, como arrendatario de la Finca Los Dragos HASS SAS.

ARTICULO TERCERO: Fijar un término para la visita y el concepto técnico de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada a la finca Los Dragos Hass SA.A.S , vereda Guacaica, sector Hogar Juvenil Campesino, Municipio de Neira, Caldas, teniendo en cuenta el escrito que obra en el folio 11 y 12 para lo cual se le anexara al presente auto y emitir concepto con relación a los siguientes aspectos:

a) De acuerdo a lo informado por el señor Iván Darío Pinilla Meza en su escrito Rad No. 2016-EI-00005005 del 14 de abril del 2016, quien aduce ser para la época de los hechos puestos en investigación el arrendatario de predio Lo Dragos, (y anexa copia del contrato de arrendamiento), y con base en el informe técnico No. 500-298 del 17 de febrero del 2016, si éstos hechos pueden corresponder a las actividades desplegadas por este y no como una actividad realizada por la Sociedad Inversiones el Gamo S. en Ca, por no ostentar para la tenencia del bien inmueble.

b) Verificar y describir las actividades realizadas por el señor Iván Darío Pinilla para mitigar el impacto ambiental proveniente de los aprovechamientos forestales.

c) Emitir un concepto técnico respecto de cada uno de los puntos expuesto en su escrito del abril 14 de 2016, con respecto a los hechos evidenciados en el Informe No. 500-298 de febrero 17 de 2016.

d) En cuanto se refiere a las presuntas afectaciones descritas en el informe técnico No. 500-298 de febrero 17 de 2016 que originó esta investigación, se debe precisar lo siguiente:- Georeferenciar el sector donde presuntamente se realizaron quemas, y de igual forma, el sitio que fue objeto de tala de bosque, aclarando en qué eventos se intervino fajas forestales protectoras, especificando el orden a la cual pertenece la o las corrientes respectivas. Se procederá a exponer estos aspectos en un mapa croquis que evidencien las respectivas conductas investigadas.

e) Indicar si concurren causales de atenuación o agravantes.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la entidad Inversiones El Gamo S, en C.A. y/o Representante Legal y al señor IVAN DARIO PINILLA MEZA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NO. 312 15 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS Y ORDENA UNA VISITA TECNICA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental los escritos radicados con los números 2016-EI-00001798 del 10 de febrero y 2016-EI-00001878 del 11 de febrero de 2016, suscritos por los señores Gonzalo Grajales Carias y Carlos Elías Giraldo, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO:Fijar un término para la visita y el concepto técnico de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de un concepto técnico y visita técnica concertada a la Hacienda la Cecilia, ubicada en la vereda Valle de Risaralda del Municipio de Viterbo, Caldas, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los escritos por los señores: Gonzalo Grajales Carias y Carlos Elías Giraldo, obrantes en folios 22 y 24 que se anexan al presente auto con el fin de verificar:

a) La existencia de los Bosques primarios y secundarios que existen en la Hacienda la Cecilia y otros especies forestales, la existencia de franjas amarillas para la conservación de Bosques y Maderas de guadua.

b) Informar con destino a este proceso, si la Corporación ha dado autorizaciones y si se encuentran vigentes para el aprovechamiento de guadua en la Hacienda la Cecilia, al señor Gonzalo Grajales Carias u otro miembro de su familia.

c) Verificar y conceptuar técnicamente en forma clara y concreta sobre los argumentos expuesto en el sentido si la guadua aprovechada era para la recuperación de un potrero, indicando sí existió o no guadual en ese sitio, goereferenciandolo en forma correcta.

d) Especificar exactamente cuál es el área intervenida, teniendo en cuenta el escrito aludido y anexo.

e) Conceptuar y explicar cuál es el número real de piezas incautadas mediante acta Número 0015645 y cuál fue la forma de realizar el conteo o inventario de la guadua incautada.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores: Fernando Antonio Cortes Borja, Marco Aurelio Marulanda Echeverri, Gonzalo Eduardo Grajales Carias, Carlos Elías Giraldo Osorio, Ana Maria Grajales Carias, Patricia Elena Grajales Carias y Liliana Grajales Carias.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NO. 313 15 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta días (30) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2016, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Ampliar el Informe Técnico 500-Samana 12 del 20 de febrero de 2015 y dar un concepto técnico teniendo en cuenta el escrito obrante en el folio 9 y 10 del expediente suscrito por el señor RAMON HORACIO ESCOBAR, el cual se remite para su conocimiento y para aclarar los puntos en el expuestos, además en los siguientes aspectos:

    - Determinar hasta donde sea posible según constan en los antecedentes si existe algún indicio que de noticia de que el señor HORACIO ESCOBAR RAMIREZ estaba presente o no en el momento de la ocurrencia de los hechos, cuando se encontraron las 24 trozas de guadua al borde de la carretera, en el sector rural vía vereda la libertad del municipio de Samaná.

    - Si en el momento del decomiso del material forestal y elaboración del Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0011769 del 20 de febrero de 2015, el señor ESCOBAR RAMIREZ, se encontraba presente y si él personalmente hizo la manifestación que fue consignada en el numeral 4.9 de dicha acta.

- Verificar la capacidad económica del presunto infractor.

- Verificar la existencia de agravantes o atenuantes frente a los hechos endilgados al infractor de la ley ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a los señores RAMON HARACIO ESOCBAR RAMRIEZ y a su Abogado señor LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NO. 314 15 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO SE SOLICITA REALIZAR UNA VISITA TÉCNICA Y DAR UN CONCEPTO TECNICO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental el escrito signado por el señor JOSE HORACIO RAMIREZ ORTIZ y radicado con el número 2016-EI-00005545.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de sesenta días (60) días hábiles que vencerá el día 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la visita técnica al predio Sompachay - La Mina, vereda Campo alegre, municipio de Marquetalia, y emitir un concepto técnico, teniendo en cuenta los antecedes que obran en el expediente, las verificaciones de campo y lo manifestado por el investigado:

- Verificar en las Coordenadas E 00893431 N 01076082 donde presuntamente se realizó el aprovechamiento de los árboles, en qué estado se cuenta el lugar, si hay evidencias en la actualidad de tocones de azuceno, y establecer en caso de ser posible los otros 10 árboles, aludidos en el Informe 500-MARQUETALIA-047 a que especies pertenecen.

- Determinar hasta donde sea posible, conforme los antecedentes que obran en el expediente y verificaciones de campo, si los árboles que se tumbaron estaban secos o desarraigados como lo menciono el presunto infractor.

- Tratar de establecer el destino y utilización de dicho material forestal, presuntamente aprovechado.

- Determinar si es posible la capacidad económica del señor JOSE HORACIO RAMIREZ ORTIZ.

- Determinar si en lugar de los hechos Coordenadas E 00893431 N 01076082 se observan medidas de compensación o mejoramiento por parte del presunto investigado de acuerdo a las recomendaciones por los técnicos en esa época.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la visita practicada.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor JOSE HORACIO RAMIREZ ORTIZ,

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NO. 315 15 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO "

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al proceso sancionatorio ambiental el escrito signado por el señor Silvio Sepúlveda Castaño, representante legal de Sepúlveda Gallego & CIA S. en C., radicado con el número 2016-EI-00004744 del 8 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término para el concepto técnico de sesenta días (60) días hábiles que vencerá el día 12 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio objeto de la presente investigación de propiedad del señor Silvio Sepúlveda Castaño, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio Belálcazar y emitir concepto sobre los siguientes aspectos:

- Georeferenciar en el predio las coordenadas donde se efectuó presuntamente el aprovechamiento de los seis nogales cafeteros y si éstos se localizan en una faja forestal protectora, en caso afirmativo, indicar a qué corriente pertenece y su respectiva área de conservación. Elaborar un mapa o croquis donde se identifiquen la ubicación de los árboles ya mencionados.

- Establecer Sí los 6 árboles de nogal cafetero intervenidos son producto de la regeneración natural o según las observaciones y antecedentes, si éstos fueron plantados, para el efecto, debe analizarse entre los aspectos que se consideren útiles desde el punto técnico, su ubicación, forma de distribución, si estos presentaban acorde el DAP un tamaño o desarrollo homogéneo, así como la funcionalidad respecto de la actividad agrícola.

- Señalar y explicar técnicamente si en los tocones que quedaron de los nogales cafeteros se pude observar evidencias que den noticia del mal estado o de problemas fitosanitarios, o similares, conforme lo dice el investigado.

- Señalar si a través de un concepto técnico se puede determinar si los tocones en campo muestran cuanto DAP que permitieran su aprovechamiento óptimo comercial, o en el momento aún no se habían desarrollado de menara satisfactoria y óptima.

- Señalar cuáles fueron las acciones que se realizaron para ocultar evidencias de aprovechamiento, de acuerdo a lo señalado en el informe Técnico No. 500-266 del 16 de febrero de 2016, y éstos hechos se tiene plena certeza que hayan desplegadas por el investigado o posiblemente por terceras personas.

.ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Silvio Sepúlveda Castaño, conforme la dirección suministrada en el oficio radicado 2016-IE-00004744 del 8 de abril del 2016, calle 16 No. 18-24 Pereira y calle 18 A No., 8-57 Campo Hermoso Manizales.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NO. 316 15 DE JUNIO DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO PARA DEFINIR EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso sancionatorio la comunicación remitida por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P bajo radicado No. 2016-EI-00006272 del 11 de mayo del 2016, así como se anexo CD denominado: "Caracterización y volúmenes de lodos" demás información.

ARTICULO SEGUNDO: Con base en la información suministrada por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el memorial del 11 de mayo del presente año ya incorporado y sus anexos: CD y documento "Manejo de residuos sólidos en el relleno sanitario La Esmeralda, provenientes de la deshidratación de lodos", determinar si es procedente levantar la medida preventiva consagrada en el artículo primero del Auto No.137 del 8 de abril del 2015, la cual quedó condicionada a la elaboración y presentación del procedimiento de deshidratación y una caracterización para cada bache a deshidratar y a disponer, y que dicho procedimiento tenga aprobación de Corpocaldas. En caso afirmativo explicar las razones y dar alcance del informe técnico que se rinda respecto de los instrumentos ambientales vigentes con que cuente este usuario proferidos por la Corporación, de ser necesario.

Si no es viable acceder a lo pedido, dar a conocer de manera pormenorizada el sustento y qué condiciones debe cumplir.

Para el efecto, se fija un plazo de treinta días que vencerá

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitirá el concepto solicitado en el artículo segundo del presente auto, dentro del plazo estipulado.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NO. 317 16 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor CARLOS AUGUSTO ROMERO QUINCHIA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.846.681 el siguiente cargo::

CARGO ÚNICO: Transportar el día 25 de marzo del 2015, en un carro tipo campero rojo de estacas con placas HAA 224, 28 bloques de diferentes dimensiones de madera tipo nogal (Cordia Alli0dora), equivalentes a un 1.5 m3 de Nogal, hechos ocurridos en la carrera 18 can calle 22, vía pública sector de la Galeria de Manizales, sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la movilización, infringiendo presuntamente las siguientes disposiciones ambientales de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

- Articulos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 Compilatorio, (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar la presente providencia al señor CARLOS AUGUSTO ROMERO QUINCHIA , identificado con cédula de ciudadanía número 9.846.881en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 318 16 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores MARIO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO y JOSE MANUEL LONDOÑO POSADA, identificados con cedulas de ciudadanía números 1.384.071 y 4.385.071, respectivamente, del siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Efectuar el día 27 de noviembre del 2014, tala u aprovechamiento de un árbol de la especie Guacamayo (Crotoncupreatus), correspondiente a 10 tablas, equivalentes a 0.155 m3, en el predio Cada Roja, Vereda El Aguila), Municipio de Belalcázar, Vereda El Águila, Municipio de Belalcázar, Caldas, sin contar con el debido permiso o autorización de aprovechamiento forestal por parte de esta Corporación, con lo cual se infringe el artículo 2.2.1.1.7.1 (art. 23 Decreto1791 de 1996), del Decreto 1076 de 2015 Compilatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los señores: MARIO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO y JOSE MANUEL LONDOÑO POSADA, identificados con cedulas de ciudadanía números 1.384.071 y 4.385.071, respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 319 17 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor DANNY GUILLÉN LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.457.638, MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN TALA Y QUEMA, que se lleva a cabo en la Finca La Divisa, ubicada en la vereda Tarro Pintado del municipio de Samaná, Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1704 del 11 de noviembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor DANNY GUILLÉN LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.457.638, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 320 17 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de DANNY GUILLÉN LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.457.638, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor DANNY GUILLÉN LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.457.638, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 321 20 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores José Estanislao Franco Suárez , identificado con la c.c. 4.551.421, Alejandro Grisales Ocampo con c.c. 75.101.386, José Albeiro Marín Hernández con c.c. 6.208.994, José Guillermo Flor Mosquera, con c.c. 4.641.057, Jhon Velásquez Herrera con c.c. 1.059.786.087, Julio Aníbal Rodas con c.c. 14.281.211, Cristo Suárez con c.c. 10.201.266, Carlos Mario Soto Giraldo con c.c. 75.099.249 y Alejandra María Soto Giraldo con c.c. 30.398.889a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud delos investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos delartículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores José Estanislao Franco Suárez , identificado con la c.c. 4.551.421, Alejandro Grisales Ocampo con c.c. 75.101.386, José Albeiro Marín Hernández con c.c. 6.208.994, José Guillermo Flor Mosquera, con c.c. 4.641.057, Jhon Velásquez Herrera con c.c. 1.059.786.087, Julio Aníbal Rodas con c.c. 14.281.211, Cristo Suárez con c.c. 10.201.266, Carlos Mario Soto Giraldo con c.c. 75.099.249 y Alejandra María Soto Giraldo con c.c. 30.398.889, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.724.452, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 322 20 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor BENJAMÍN LÓPEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.279.510, en calidad de propietario de la Granja Don Benito, ubicada en la vereda La Violeta del municipio de Manizales, Caldas, , la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que:

- Se abstenga de realizar intervención alguna a los recursos naturales sin la respectiva autorización de CORPOCALDAS.
- Emprenda las acciones necesarias para restaurar el área intervenida.
- Se abstenga de realizar quemas dentro del predio y más aún cerca de las fuentes hídricas y su zona de protección, siendo la mejor opción de eliminación el repique de material vegetal.
- No realizar la expansión de la frontera agropecuaria, a expensas de afectación a las zonas de protección forestal que protegen los ecosistemas acuáticos (fajas forestales protectoras), ni zonas de alta pendiente que deban ser protegidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor BENJAMÍN LÓPEZ HERNANDEZ tendrá un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor BENJAMÍN LÓPEZ HERNANDEZ haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término dedos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha actuación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor BENJAMÍN LÓPEZ HERNANDEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NO. 323 21 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VISITA Y UN CONCEPTO TÉCNICÓ
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días), para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practique visita técnica y emita concepto, con relación a los puntos que se señalarán más adelante, término que vencerá

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al lugar de investigación, predio contiguo puente Libertad, Manizales, de propiedad del señor OSCAR JARAMILLO BOTERO, con el fin de verificar las actividades relacionadas con la medida preventiva., Implementadas por el usuario en el sector y descritas en la comunicación 2016-EI-00005464 del 22 de abril del 2016, y conceptuar sobre su eficacia, mientras se recepciona la información restante.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero, término que podrá se prorrogado por un plazo igual al fijado, debiendo solicitar prórroga antes de su vencimiento y expresando los motivos de dicha petición.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 324 21 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VISITA Y UN CONCEPTO TÉCNICÓ
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días, para practicar visita técnica CONCERTADA al predio Pisamo, vereda La Paz, municipio Chinchiná, y rendir concepto técnico, el cual vencerá 16 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambienta la práctica de visita técnica CONCERTADA y emitir concepto técnico en los términos señalados en el artículo primero de este acto administrativo, respecto de los siguientes puntos:

a) Verificar la implementación de las siguientes actividades que el investigado manifiesta ha realizado:

- Levantamiento de la pulpa dispuesta en un lote y se incorporó en los almácigos de café, esta labor evita posibles escurridos.
- Canalización las aguas lluvias que pasan cerca de la fosa para evitar que se mezclen con los lixiviados.
- Ampliación de la capacidad de la fosa para evitar derrame de la pulpa en épocas de pico de cosecha.
- Verificación del lombricultivo de 70 m2, que se utiliza para procesar la pulpa luego de ser retirada de la fosa, el cual se encuentra en un punto diferente al lugar donde se realiza el proceso de beneficio de café, por lo cual no se observó durante la visita realizada por la Corporación, anexamos registro fotográfico.
- Revisar la radicación del permiso de vertimientos, el estado del trámite y si conforme lo propuesto es pertinente su aprobación.

b) Determinar si con las actividades desplegadas por el investigado y de acuerdo a la propuesta presentada para el manejo de vertimientos del beneficio de café, resulta pertinente levantar la medida preventiva adoptada en el artículo primero del Auto No. 735 del 9 de de noviembre del 2016. En caso de que no sea procedente señalar qué debe realizar y qué información se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 325 22 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VISITA Y UN CONCEPTO TÉCNICÓ
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), para que se verifique el material decomisado y emitir concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual vencerá 19 de septiembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará el material decomisado y emitirá concepto respecto de los siguientes puntos:

- Verificar el estado actual del material decomisado, respecto del cual se impuso medida preventiva por ante Auto No. 529 del 21 de septiembre del 2015, para el efecto, se deberá verificar la especie de madera incautada, la cantidad, y el estado actual. En caso de subsistir alguna inconsistencia relacionada con la información inicialmente recopilada, se debe precisar, si debe efectuarse alguna corrección o aclaración en lo pertinente al auto de inicio, de tal manera que se ofrezca plena certeza sobre este asunto.

- Por haberse determinado inicialmente que el investigado transportó material forestal en exceso del autorizado en el Salvoconducto No. 1367822 concedido por la Carder, deberá en caso de requerirse tal aclaración, especificar frente al citado instrumento, cuáles fueron los presuntos incumplimientos en que incurrió el investigado.

- Verificar si el material que fuera decomisado y aquí revisado contaba con salvoconducto para transporte.

- Indagar si en la información que reposa en dicha Subdirección se cuenta con alguna dirección del investigado señor OVIDIO VALENCIA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 18.419.800, que obre en algún trámite como autorización forestal, salvoconductos, etc.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 326 22 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICÓ
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para proferir el concepto técnico y llevar a cabo la visita de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir concepto técnico respecto de los siguientes puntos:

- Verificar si el requerimiento de complementación de información correspondiente al trámite de vertimientos y de concesión de aguas formulado por comunicación con radicación No. 2016-El-0000443 del 16 de febrero del 2016, tiene constancia de recibido y si el usuario ha cumplido con lo requerido, en caso afirmativo, precisar qué información remitió.

- En cuanto concierne al Plan de Manejo de los residuos líquidos de la actividad porcícola incluyendo el plan de fertilización, entregado por el usuario a la Corporación, proceder a su análisis y determinar si este puede cumple con los requisitos respectivos.

- Aclarar el estado actual de los trámites y solicitudes radicados por el investigado en Corpocaldas

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

AUTO NO. 327 23 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOCLITA UN CONCPETO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Fija un término de sesenta (60) días hábiles para rendir el respectivo concepto técnico, el cual vencerá el 20 de septiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir el siguiente concepto:

- Se establezca de acuerdo a lugar de la explotación señalado en el Informe Técnico No.5900-13-023 del 12 de febrero del 2014 que dio origen a la presente investigación, así como el informe técnico No. 321 del 28 de octubre del 2014, remitido por la Subdirección de Recursos Naturales en el Memorando No. 500-3316 del 13 de abril del 2015, que reporta el Catastro Minero, si en dicho sector existen trámites o títulos mineros otorgados, explicar el estado, a nombre de quien figura y toda la información pertinente para esta investigación. En caso afirmativo elaborar un croquis donde aparezca el polígono y en el mismo señalar el sitio objeto de investigación. Identificar por medio de coordenadas o la mera que se estime adecuada el sitio de explotación que aquí se investiga, para así poder elevar consultar de manera efectiva a la Agencia Nacional Minera sobre este tema.

- Si no existe ningún trámite ante la autoridad minera expedir un mapa donde se localice los sitios de explotación.

ARTICULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá rendir el concepto técnico aquí solicitado ates del vencimiento del térmico establecido en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NO. 328 23 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO Y ORDENA UNA VISITA TECNICA EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término para la visita y el concepto técnico de sesenta días (60) días hábiles que vencerá el día 20 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de un concepto técnico y visita técnica al Predio La Selva, Vereda el Yuque, Municipio de Neira, Caldas, con el fin de verificar:

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

1- En razón a que se hace referencia a un único rodadal de guadual que tenia una extenisón aproximada de 250 m3, el cual fue afectado un 90% se requiere precisar el área aproximada que presuntamente fue intervenida sin contar con el respectivo permiso.

2- De igual forma por haberse afectado una faja forestal protecotra y un ojo de agua, se debe precisar dichas fuentes hidrícas a que orden pertenen y cual era la zona que correspondia en su conservación.

3- Georeferenciar el guadual y las fajsa forestales presuntamente eafectadas por el investigado y precisar estos aspectos en un mapa o croquis, donde se evidencie las actuaciones desplegadas por el investigado en el predio.

4- Verificar si se ha dado cumpliento a la medida preventiva y el estado actual del guadual.

5- Con relación a la incineración, señalar hasta donde sea posible, que parte del guadual fue afectado por este hecho, aclarando, si conforme a las intervenciones investigadas sí el guadual fu destruido en su totalidad, o al momento de las afectaciones quedó algún porcentaje emntoudio o cuanto porcentaje os usperficie en pie.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señoresCARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZALEZ.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NO. 329 24 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE SOCLITA UN CONCPETO TECNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO, portador de la Tarjeta Profesional No. 4.524. del C.S.J. para que actué en representación del investigado GUSTAVO ADOLFO REYES ZAMORA.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles para rendir el respectivo concepto técnico, el cual vencerá

ARTICULO TERECERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir el siguiente concepto:

De acuerdo a lugar de la explotación señalado en el Informe Técnico No. 012 del 19 de enero del 2016, que reporta el Catastro Minero: si en dicho sector existen trámites o títulos mineros otorgados, explicar el estado, a nombre de quien figura y toda la información pertinente para esta investigación. En caso afirmativo elaborar un croquis donde aparezca el polígono y en el mismo señalar el sitio objeto de investigación. Identificar por medio de coordenadas o la mera que se estime adecuada el sitio de explotación que aquí se investiga, para así poder elevar consultar de manera efectiva a la Agencia Nacional Minera sobre este tema.

ARTICULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá rendir el concepto técnico aquí solicitado ates del vencimiento del térmico establecido en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NO. 330 24 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 21 de septiembre de 2016, para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio Langarero, sector Túnel de Irra, vereda Jagüero del municipio de Riosucio, Caldas, específicamente en inmediaciones de la vía Manizales- Medellín y el río Cauca y emitir concepto técnico respecto de los siguientes puntos de interés:

- Con fundamento en la respuesta emitida por la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional Minera bajo radicado No. 2015-El-00014408 del 30 de noviembre, ya referenciada en la parte considerativa de este acto administrativo, informar si la propuesta del contrato de concesión bajo No. QDL 15111 coincide con el área o la zona correspondiente al informe técnico No. 256 del 8 de abril del 2016, que dio origen a esta investigación, o se trata de áreas diferentes, para el efecto se debe plasmar esta información en un mapa o croquis donde se puedan diferenciar estos dos aspectos. De acuerdo a lo manifestado por la autoridad minera aclarar a este Despacho, hasta donde las posibilidades lo permitan, consultando el catastro minero u otras fuentes confiables si para la época del inicio del presente proceso sancionatorio los investigados tenían radicado ante la autoridad minera algún trámite, explicar este aspecto, precisando bajo qué modalidad y la misma qué facultades le otorgaban a quienes lo tramitaban, el estado actual y a nombre de quien figura.

- Si se ha acatado la medida preventiva impuesta en el Auto número 163 del 24 de abril de 2015, consistente en la suspensión temporal de la explotación subterránea de oro aluvial en el río Cauca, en la vereda Jagüero del municipio de Riosucio, Caldas.

- Si persisten las situaciones dadas a conocer a este despacho mediante el informe técnico número 256 del 8 de abril de 2015, en especial las relacionadas con los impactos ambientales relacionadas en el referido informe.

TERCERO: Solicitar a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional Minera de Bogotá que se sirva suministrar la siguiente información relacionada con la propuesta de contrato de Concesión QDL 15111 a nombre de los señores HECTOR FABIO LADINO BAÑOL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.923.482, BERNARDO ANTONIO AYALA CATAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.299.924 y MIGUEL EDUARDO CHAVEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.051.589. fecha de radicación de solicitud, si se trata de una Legalización de Hecho, Formalización, o que otro trámite, y si de acuerdo al mismo, estos usuarios pueden en la actualidad adelantar trabajos mineros, así como el estado del mismo.

Adicionalmente para efectos de surtir notificaciones personales, suministrar la dirección que fueran aportadas por los mismos.

CUARTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO NO. 331 24 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de agosto de 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Emitir un concepto técnico en el cual se determine de manera clara y precisa si la presunta infractora señora María Helena Londoño Monsalve realizó el desbrazamiento de los Dindes tal como se alegó en el escrito de descargos, o si por el contrario efectuó el aprovechamiento forestal de los mismos, teniendo en cuenta los antecedentes de orden técnico consignados en el expediente contravencional No 6432

- En lo que respecta a los samanes y de acuerdo con los informes técnicos que obran en el proceso sancionatorio ambiental se hace necesario que el personal especializado indique de manera contundente si la investigada incurrió en el aprovechamiento de los mismos, sin contar con la respectiva autorización.

- Precisar el destino de los arboles aprovechados, y en caso de existir remanente del material forestal, indicar en qué estado se encuentra el mismo.

- De poder comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica dela presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la solicitud de práctica de prueba consistente en inspección judicial, elevada por la señora María Elena Londoño Monsalve, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del pr esente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo ala señora MARÍA ELENA LONDOÑO MONSALVE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición, en los términos del parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 del año 2009

NOTFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO NO. 332 27 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE HUMBERTO SIERRA QUICENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.051.061, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar o talar 5 árboles de Nogal cafetero (Cordiaalliodora), ubicados en las coordenadas X:1037757 Y: 116340, predio La Soledad y Praga de la Vereda San Andrés, jurisdicción del

Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, propiedad del señor José Humberto Sierra Quiceno, sin contar con la autorización previa de Corpocaldas, infringiendo, presuntamente el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al Señor JOSE HUMBERTO SIERRA QUICENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.051.061, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 333 28 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor LIBARDO MUÑOZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número75.055.179, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar quema abierta forestal en el predio denominado la Selva, vereda el Diamante de Aranzazu, Caldas, de propiedad del señor Libardo Muñoz Villegas, de 82 metros cuadrados aproximadamente de un lote de árboles de especie Ensenillo, sin atender las medidas preventivas recomendadas generando un daño ambiental; infringiendo presuntamente el artículo 30 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo: 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Libardo Muñoz Villegas, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.055.179, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con los dispuesto en el artículo 25 de la Ley 133 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 334 29 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ELIBERTO ANTONIO PESCADOR MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.913.571, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar quema abierta forestal de un lote de tamaño considerable, de bosque secundario con presencia de árboles aislados de un diámetro promedio de 15 centímetros producto de la generación natural y otros árboles como pinos sembrados, en el predio Alto Cielo, ubicado en la Vereda Santana, del Municipio de Risaralda, Caldas, de propiedad del señor Eliberto Antonio Pescador Morales, sin atender las medidas preventivas recomendadas generando un daño ambiental; infringiendo presuntamente los artículos 30 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo: 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Eliberto Antonio Pescador Morales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.913.571 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con los dispuesto en el artículo 25 de la Ley 133 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 335 30 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores: CARLOS MARIO SOTO GIRALDO, ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO y JOSE ALBEIRO MARIN HERNANDEZ, identificados con cedulas de ciudadanía números: 75.099.249, 30.398.889 y 6.208.994, respectivamente, medida preventiva consistente en el DECOMISO TEMPORAL de 645 trozos de guadua con una longitud de 2.60 metros y distintos grosores, equivalentes a 8.43 m3.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: al señores: CARLOS MARIO SOTO GIRALDO, ALEJANDRA MARIA SOTO GIRALDO y JOSE ALBEIRO MARIN HERNANDEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 336 30 DE JUNIO DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores José Estanislao Franco Suárez, identificado con la c.c. 4.551.421, Alejandro Grisales Ocampo con c . c . 75.101.386, José Albeiro Marín Hernández con c.c. 6.208.994, José Guillermo Flor Mosquera, con c.c. 4.641.057, Jhon Velásquez Herrera con c.c. 1.059.786.087, Julio Aníbal Rodas con c.c. 14.281.211, Cristo Suárez con c.c. 10.201.266, Carlos Mario Soto Giraldo con c.c. 75.099.249 y Alejandra María Soto Giraldo con c.c. 30.398.889a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud delos investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos delartículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores José Estanislao Franco Suárez , identificado con la c.c. 4.551.421, Alejandro Grisales Ocampo con c.c. 75.101.386, José Albeiro Marín Hernández con c.c. 6.208.994, José Guillermo Flor Mosquera, con c.c. 4.641.057, Jhon Velásquez Herrera con c.c. 1.059.786.087, Julio Aníbal Rodas con c.c. 14.281.211, Cristo Suárez con c.c. 10.201.266, Carlos Mario Soto Giraldo con c.c. 75.099.249 y Alejandra María Soto Giraldo con c.c. 30.398.889, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.724.452, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 347 (1 JUNIO 2016)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HÉCTOR FABIO OSORIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.840, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizada en las coordenadas X: 837638 Y: 1084608 M.S.N.M 1709, un caudal de 0.0641 l/s, equivalente a 64,1000%, para uso doméstico, beneficio de café, ganadería, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado La Cabaña, localizado en la vereda San José, en el sector de La Calera, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0292	29,2000	64,1000	0,0641	0,0359
			B. Café	0,0289	28,9000			
			Riego					
			Ganadería	0,0060	6,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0641

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consisten en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 150 metros de longitud, y tanque en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

2. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes1:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a HÉCTOR FABIO OSORIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.840, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en las coordenadas X: 837037 Y: 1084607 M.S.N.M cota 1694, generadas en el predio La Cabaña, localizado en la vereda San José, en el sector de La Calera, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Cabaña, localizado en la vereda San José, en el sector de La Calera, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar la propuesta técnica para la optimización de beneficio de café a través de la implementación de un beneficio ecológico cuatro, desarrollado en el predio La Cabaña, localizado en la vereda San José, en el sector de La Calera, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, condicionado al cumplimiento de la obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente Resolución se deberá optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso

1 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante desmucilaginador, ii) Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A), infiltración controlada del efluente si usa desmucilaginador, mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada, iii) Continuar utilizando la tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua, iv) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, v) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, vi) Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HÉCTOR FABIO OSORIO ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9657

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 (1 JUNIO 2016)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente de 32 fuentes, a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit Nº 900763357-2, para el proyecto "Autopistas de la Prosperidad", obras de mejoramiento de la vía Unidad Funcional 1, La Virginia – Asia, en jurisdicción del municipio de San José, Belalcazar, Viterbo y Risaralda – Caldas, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención de los diferentes cauces enunciados, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del rio con fines comerciales.

- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchiná no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 311

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 349 (2 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Conceder autorización al CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, identificado con Nit. Nº 900.903.259-0, para disponer los materiales y/o sobrantes de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes de la ejecución del contrato 1550 de 2015, cuyo objeto es "El mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía Irra- Quinchía, en el departamento de Risaralda, para el programa Vías de la Equidad", en el sitio localizado en el predio denominado Monserrate, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, departamento de Caldas, delimitado en las coordenadas descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 Área A Intervenir:15372m2 Lote 1: 7922 m2Lote 2: 7450 m2

2.2 Volumen: 65000 m3

2.3 Materiales a disponer: Los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias del contrato 1550 de 2015, cuyo objeto es "El mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía Irra- Quinchía, en el departamento de Risaralda, para el programa Vías de la Equidad".

2.4 Obras de contención:400 m2de muros de contención en gaviones de pared escalonada exterior y pared interior vertical.

2.5 Obras para el manejo de aguas superficiales y de escorrentía:

- Filtro o trinchera drenante: Subdrenes interceptores consistentes en zanjas rellenas de material filtrante y elementos de captación y transporte de agua, conformados con material granular cubierto con geotextil no tejido. Para los filtros, se construirán estructuras de descole para evitar que la entrega de aguas se convierta en un factor erosivo.

- Canales perimetrales: Construcción de cunetas en tierra, protegidas con concreto, con una adecuada pendiente para el manejo y la rápida evacuación del agua captada por ellas, consistentes en zanjas trapezoidales o rectangulares de 40 cm de ancho y 50 cm de profundidad, localizadas a lo largo de una curva de nivel para un correcto drenaje y suficientemente atrás de las grietas de tensión de la corona. Para la operación de la zona de depósito se conformarán en tierra cunetas externas e internas que permitan la evacuación rápida de las aguas de escorrentía, y se construirá un trincho en madera recubierto en geotextil para evitar la contaminación de las aguas superficiales y la colmatación de los de los drenajes.

2.6 Recuperación de la vegetación intervenida: Al finalizar, se conformarán la cunetas perimetrales e internas del depósito, y se revegetalizará mediante la siembra de pasto por medio de semillas o estolones en surcos cada 30 cm en sentido contrario a la pendiente, y con especies aptas para las condiciones climáticas del sitio específico.

2.7 Uso Del Suelo: El uso actual y futuro del sitio es de tipo agropecuario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.

2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.

5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.

6. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.

7. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.

8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.

9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.

10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4:El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 65000 m3. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO QUINTO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO VIAL NACIONAL 063, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 50

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 350 (2 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de nueve (9) fuentes a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificado con el Nit No. 900.763.357-2, para la construcción de Box coulverts y alcantarillas a lo largo del trazado del corredor vial del proyecto Unidad Funcional 4 (UF4), Sector Irra-La Felisa, localizado en jurisdicción del Municipio de Riosucio Caldas, en desarrollo del proyecto "Autopistas de la Prosperidad", del contrato de concesión APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención de los diferentes cauces, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La ocupación estará regida por las obras descritas en el presente informe, según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso.

2. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

3. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del rio con fines comerciales.

4. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.

5. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

7. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

8. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

9. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.

10. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

11. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 313

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 351 (7 JUNIO 2016)
Por la cual se decide sobre una solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales a favor FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE identificado con C.C N° 15.956.283, en beneficio del predio denominado Villa Ofelia, localizado en la vereda Los Planes de Chambery, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, toda vez que se verificó que el nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X:846186 Y:1077087, no cuenta con disponibilidad de caudal para abastecer las necesidades del solicitante, acorde con las consideraciones debatidas en la parte considerativa de la presente providencia.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de que el señor FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE, pueda presentar una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales, para abastecer las necesidades de su predio con otra fuente de agua cercana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE identificado con C.C N° 15.956.283, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado Villa Ofelia, localizado en la vereda Los Planes de Chambery, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:846269 Y:1076715 / MSNM 20148

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE identificado con C.C N° 15.956.283, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio denominado Villa Ofelia, localizado en la vereda Los Planes de Chambery, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE y JULIÁN SERNA LÓPEZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9815

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 352 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a TULIO ANTONIO VILLA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.470.573, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 834785, Y: 1062614, MSNM/ Cota 1647, un caudal de 0,0116 L/s, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Suspiro, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Suspiro, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aTULIO ANTONIO VILLA RIVERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8549

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 353 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora LUZ NORA GUZMÁN DE ALARCÓN identificada con C.C. Nº 24.742.116, para derivar del nacimiento La Aguadita, un caudal de 0.0195 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y porcicultura, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Caracolí, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA AGUADITA	0,35	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	3,5714	5,5714	0,0195	0,3305
			B. Café	0,0058	1,6571			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0012	0,3429			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0195

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque de 1500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes2:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora LUZ NORA GUZMÁN DE ALARCÓN identificada con C.C. Nº 24.742.116, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café,

2 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Caracolí, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:829295 Y:1094884 / MSNM 1700.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora LUZ NORA GUZMÁN DE ALARCÓN identificada con C.C. Nº 24.742.116, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, para la vivienda del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Caracolí, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora LUZ NORA GUZMÁN DE ALARCÓN identificada con C.C. Nº 24.742.116 el sistema de tratamiento existente como sistema de beneficio de café del predio La Esperanza, localizado en la vereda Caracolí, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, descrito en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar a la señora LUZ NORA GUZMÁN DE ALARCÓN identificada con C.C. Nº 24.742.116, el sistema de manejo de residuos sólidos generados durante la actividad porcícola, descrito en la parte motiva de esta resolución, para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Caracolí, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los 180 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, deberá construir o instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por trampa de grasas de 125 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con vertimiento final a suelo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010 de Corpocaldas.

2. De acuerdo con la infraestructura actual del beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio por esta actividad, se deberá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia:

   - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
   - Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

3. Para el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia:

   - Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
   - Racionalizar el agua para finalizar el aseo de las cocheras.
   - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
   - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo.
   - Cumplir con lo estipulado en la guía para el subsector porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

4. Se prohíbe el vertimiento a cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.

5. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

7. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción del beneficio de café o porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ NORA GUZMÁN DE ALARCÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6697

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 354 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ HOOVER TABARES NARANJO identificado C.C. Nº 10.277.935, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote C-34, ubicado en el Condominio Campestre Aeropuerto Santágueda, ubicado en la vereda Santágueda, del municipio Palestina - Caldas, en el humedal artificial propuesto en las coordenadas X:75º40'44.6" Y:5º05'08.8" /MSNM 1047.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JOSÉ HOOVER TABARES NARANJO identificado C.C. Nº 10.277.935, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote C-34, ubicado en el Condominio Campestre Aeropuerto Santágueda, ubicado en la vereda Santágueda, del municipio Palestina – Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a humedal artificial.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a JOSÉ HOOVER TABARES NARANJO identificado C.C. Nº 10.277.935, la propuesta complementaria para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, consistente en un humedal artificial, con dimensiones de 3 m de largo, 1,2 m de ancho y 0,4 m de altura, como fuente de disposición final del efluente del sistema séptico y un tanque para que en caso de darse una salida de aguas, éstas sean almacenadas y recirculadas al sistema de tratamiento

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Una vez construida la vivienda en el predio, se deberá construir el humedal artificial conforme la propuesta técnica presentada y aprobada, incluyendo el tanque para que en caso de darse salida de aguas, éstas sean almacenadas y recirculadas al sistema de tratamiento. Deberá allegar registro fotográfico de su construcción.

b) Anualmente, realizar mantenimiento a las unidades del sistema séptico a través de empresa especializada en mantenimiento y gestión adecuada de los lodos, así como al humedal artificial acompañado por raleo de plantas.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Las obras aprobadas sirven para tratar la demanda de aguas residuales de hasta ovho (8) personas, por ello, cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio o demanda adicional de personas, afectaría el funcionamiento del sistema de tratamiento, y se convertiría en un incumplimiento a lo autorizado, por ello previo a una eventual situación de estas, se debe informar por escrito a esta Corporación, para determinar el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: JOSÉ HOOVER TABARES NARANJO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ HOOVER TABARES NARANJO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8484

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 355 (8 JUNIO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente de cuatro (4) fuentes a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con el Nit No. 900.745.219-8, para la reconstrucción de cuatro (4) puentes en desarrollo de las labores y actividades de rehabilitación de la Unidad Funcional 5 – Subsector 1, en la ejecución del proyecto vial concesión Girardot - Puerto Salgar, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención de los diferentes cauces, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de veintiocho (28) meses para la construcción de obras, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La ocupación estará regida por las obras descritas en el presente informe, según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso.

2. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

3. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del rio con fines comerciales.

4. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos. Dentro del informe final de ejecución de obras, el titular del permiso deberá informar a esta Corporación la ubicación de la escombrera acompañado de registro fotográfico correspondiente.

6. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

7. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

8. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

11. Tramitar ante la Corporación el respectivo permiso de aprovechamiento forestal para la tala, poda y reubicación de árboles que se requieran durante el desarrollo del proyecto vial.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 284

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 356 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos, y Emisión Atmosférica, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447, para derivar de la Quebrada Calamar, localizada en las coordenadas X: 804302 Y: 1039515 M.N.S.M 1025, un caudal de 3.0308 l/s, equivalente a 16,3209%, para uso doméstico, ganadería, e industrial de la cuenca 2614, en beneficio de la planta de Trituración y Agregados Pétreos El Jazmín, localizada en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA CALAMAR	18,57	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	0,1120	16,3209	3,0308	15,5392
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0100	0,0539			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	3,0000	16,1551			
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	3.0308

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Calamar consisten en una presa, manguera de 2 pulgadas, con 500 metros, y tanque en concreto de 10.000 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

4. Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes[3]:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447, permiso de vertimiento puntual al Río Risaralda de las aguas residuales domésticas, e industriales en las coordenadas X: 1040685 Y: 1135150, generadas en la planta de Trituración y Agregados Pétreos El Jazmín, localizada en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la planta de Trituración y Agregados Pétreos El Jazmín, localizada en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 144 litros en mampostería, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 1000 litros con disposición final al río Risaralda.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales propuesto para la planta de Trituración y Agregados Pétreos El Jazmín, localizada en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por dos balsas de decantación de 100 m3 de capacidad de cada una, con disposición final al río Risaralda.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

3 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá implementar la propuesta para el manejo de los residuos líquidos de origen industrial aprobado. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

4. Efectuar caracterizaciones físico-químicas semestrales a la salida de las ARnD - Aguas Residuales no Domésticas del sistema de tratamiento de aguas — Balsas de Decantación, bajo las siguientes directrices contenidas en la Resolución 0631 de 2015 en cuanto a límites máximos permisibles en los vertimientos a cuerpos de agua superficial:

    - Muestras compuestas en jornadas de 8 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos.

    - Parámetros:

      Aguas Residuales no Domésticas: caudal, temperatura, pH, DB05, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales Hidrocarburos, Aromáticos Policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Real y Color Real.

      Aguas Residuales Domésticas: pH, DQO, DBO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del Azul Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitrito, Nitrato, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

    - El muestreo lo debe hacer un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM al igual que cada uno de los parámetros.

    - Dar parte a Corpocaldas con 15 días de anticipación de la fecha en la que se realizarán los muestreos.

    - Garantizar el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles.

5. Los sedimentos y sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento deberán ingresar para su deshidratación y estabilización al lecho de secado de lodos, por ningún motivo se permitirá su entrega a cuerpo de agua superficial suelo o red de alcantarillado.

6. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseño los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, tanto el destinado para uso domestico, como el de uso industrial, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

7. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

8. Adecuar un dique de contención en la zona de almacenamiento de combustibles, su construcción debe ser en concreto, acero o mampostería (impermeabilizado), con una capacidad volumétrica mayor a la cantidad almacenada en dicha área.

9. Teniendo en cuenta que en la zona de influencia de la empresa, se encuentran corrientes de tercer orden, se deberá respetar una faja forestal protectora mínima de 15 metros en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 077 de 2011.

10. Realizar el descole final del vertimiento sobre el Río Risaralda, no se permite la infiltración de Aguas Residuales debido que el área del proyecto se encuentra ubicado sobre el Acuífero de la Cuenca Baja del Río Risaralda.

11. Entregar a esta Corporación anualmente un informe detallado con las actividades de socialización y/o capacitación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la planta de trituración, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447, en beneficio de la planta de Trituración y Agregados Pétreos El Jazmín, localizada en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Otorgar Permiso de Emisión Atmosférica a MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.447, para descargar a la atmosfera las emisiones generadas en la planta de Trituración y Agregados Pétreos El Jazmín, localizada en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. La actividad que ampara este permiso son los procesos de trituración y agregados pétreos que involucra:

- una (1) trituradora de mandíbulas 15"x24" marca ATROX modelo 2008, con una (1) tolva alimentadora de crudo de 7 m3, una (1) zaranda clasificadora vibratoria de dos niveles 1,14 x 4,0 m, con capacidad de 40 ton/hora, a base de energía eléctrica (transformador de 440 KVA) y funcionamiento aproximado de 10 horas/día.

- como control de emisiones se proyecta instalar un (1) sistema de humectación del material en la criba y estructuras de trituración, tipo impactor horizontal, el cual consiste en un aspersor con mangueras de conducción de agua, con válvulas tipo cortina o de control de caudal, el cual posee tubería de desague conectada al sistema de tratamiento de agua residual industrial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El permiso tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la firmeza del presente Acto Administrativo. Para su renovación, el interesado deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normas de emisión de acuerdo con la Resolución 909/2008, y a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Previo a iniciar actividades en la planta de Trituración y Agregados Pétreos El Jazmín, localizada en la vereda El Zancudo, se deberán implementar los equipos propuestos para su funcionamiento, descritos en el parágrafo primero del artículo undécimo de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobado por la Corporación.

2. El titular del permiso de emisión, deberá demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire para PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para Monitoreo y Seguimiento de la calidad del aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial. El nivele máximo permisible a condiciones de referencia para el contaminante PM10, es el siguiente:

Contaminante	Mínimo (ug/m^3)	Máximo (ug/m^3)	Promedio (ug/m^3)
PST	1	110	20

3. El estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del permiso de Emisiones, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares.

4. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015.

5. El titular deberá garantizar la puesta en marcha de este plan para controlar y atender los episodios contingentes relacionados con fallas en los sistemas de control de emisiones.

6. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la trituradora y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.

7. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos

protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Contingencia del sistema de control de emisiones de la Planta de Trituración y Agregados Pétreos El Jazmín, localizada en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, presentada por MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo a JUAN DAVID DUQUE SÁNCHEZ, y DIANA PATRICIA SÁNCHEZ JARAMILLO, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7254

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 357 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de una Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos inicialmente otorgado a través de la resolución Nº 720 del 25 de noviembre de 2011, a favor de los señores JAVIER PARRA MORENO y MARÍA CRISTINA BERNAL DE PARRA, identificados con C.C. Nº 10.053.313 y 24.940.665 respectivamente, en beneficio del predio denominado El Desafío, localizado en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas superficiales para derivar del nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0083 l/s, de la cuenca 2614, para uso doméstico, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0083	8.3000	8.3000	0.0083	0.0917
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0083

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se entiende prorrogado en las mismas condiciones establecidas en la resolución Nº 720 del 25 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos, se debe dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero y el parágrafo del artículo octavo de la resolución Nº 720 del 25 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos se prorrogan por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAVIER PARRA MORENO y MARÍA CRISTINA BERNAL DE PARRA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8612

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 358 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MIANSA CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit Nº 900.843.069-1, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, con un caudal de 0.4861 l/s, de las aguas residuales domésticas que se generarán en el predio subdivisión campestre Las Ceibas, ubicado en la vía La Manuela – Palestina Km 2,4, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:829504 Y:1051248 / MSNM 1800.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad MIANSA CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit Nº 900.843.069-1, la propuesta de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para cada una de las viviendas proyectadas a construir en cada lote del proyecto subdivisión campestre Las Ceibas, ubicado en la vía La Manuela – Palestina Km 2,4, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, consistentes cada uno en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, cuyas aguas residuales serán recolectadas en la red de alcantarillado interno y se conducirán al cuerpo de agua superficial en una sola descarga.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos por cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y a los términos de referencia fijados en la resolución Nº 1514 de 2012

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar los sistemas de tratamiento propuestos, conforme inicie la construcción de estructuras habitacionales en cada uno de los lotes del proyecto.

2. Realizar caracterización anual al punto de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas bajo las siguientes directrices en el artículo octavo de la resolución Nº 631 de 2015:

   - Muestras compuestas en jornadas de 4 horas con toma de alícuotas cada 15 minutos

   - Parámetros: DBO5, DQO, SST, SSED, Grasas y Aceites, Temperatura, pH y Caudal. Analizar y reportar: sustancias activas al azul de metileno (SAAM), fosforo total (P), nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, ortofosfatos y nitrógeno total.

   - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

   - Con 15 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice acompañamiento a la toma de muestras

3. Realizar mantenimiento periódico a cada uno de los sistemas de tratamiento instalados y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Reportar ante Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia y/o fuga que requiera ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del Plan de gestión para el manejo de vertimientos. El reporte debe incluir: fecha, volumen, vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es del caso.

6. Realizar todas las actividades de estudios necesarios, posterior a la ejecución de las actividades de contingencia, en un caso fortuito, tendientes a determinar la necesidad de elaborar y ejecutar un plan de remediación, donde se incluya en detalle, una evaluación de los posibles riesgos al ambiente y las zonas de afectación.

7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MIANSA CONSTRUCTORA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9714

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 359 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS CARLOS ARROYAVE GARCÍA, identificado con C.C. Nº 15.332.284, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.0125 l/s, para uso doméstico de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado El Solvento, localizado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	6,2500	6,2500	0,0125	0,1875
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0125

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en una presa, una tubería galvanizada de ½ pulgada y 900 metros de longitud y un tanque de 1500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes4:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS CARLOS ARROYAVE GARCÍA, identificado con C.C. Nº 15.332.284, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Solvento, localizado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:809076 Y:1054597 / MSNM 1621.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS CARLOS ARROYAVE GARCÍA, identificado con C.C. Nº 15.332.284, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, para la vivienda del predio denominado El Solvento, localizado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

4 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS CARLOS ARROYAVE GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9756

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 360 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aDIANA PATRICIA GRAJALES ZAPATA Y JORGE HERNÁN MARÍN RUIZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 30.314.388 y 75.076.914, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 837312, Y: 1045291, MSNM/ Cota 1499, un caudal de 0,00664 L/s, para las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio La Isabela, localizado en la vereda Java, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Isabela, localizado en la vereda Java, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO:Aprobar el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola a desarrollar en el predio La Isabela, localizado en la vereda Java, en jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO:Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aDIANA PATRICIA GRAJALES ZAPATA Y JORGE HERNÁN MARÍN RUIZ,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8534

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño0

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 361 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores ESPERANZA VALENCIA QUINTERO y AMADO ANTONIO AGUDELO BRITO identificados con C.C Nº 24.826.981 y 4.561.295, para derivar de una quebrada sin nombre, un caudal de 0.0077 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617, en beneficio del predio El Cascabel localizado en la vereda La Isabel Parte Alta, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SIN NOMBRE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	6,3000	7,7000	0,0077	0,0923
			B. Café	0,0014	14000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0077

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una presa, una manguera de media (1/2) pulgada y 100 metros de longitud y un tanque con 250 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes5:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores ESPERANZA VALENCIA QUINTERO y AMADO ANTONIO AGUDELO BRITO identificados con C.C Nº 24.826.981 y 4.561.295, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Cascabel localizado en la vereda La Isabel Parte Alta, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:839396,581 Y:1086182,402 / MSNM 2090

5 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores ESPERANZA VALENCIA QUINTERO y AMADO ANTONIO AGUDELO BRITO identificados con C.C Nº 24.826.981 y 4.561.295, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales del beneficio de café, generadas en el predio El Cascabel localizado en la vereda La Isabel Parte Alta, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores ESPERANZA VALENCIA QUINTERO y AMADO ANTONIO AGUDELO BRITO identificados con C.C Nº 24.826.981 y 4.561.295, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado El Cascabel localizado en la vereda La Isabel Parte Alta, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar a los señores ESPERANZA VALENCIA QUINTERO y AMADO ANTONIO AGUDELO BRITO identificados con C.C Nº 24.826.981 y 4.561.295, el sistema de beneficio de café, existente en el predio denominado El Cascabel localizado en la vereda La Isabel Parte Alta, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO DECIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, deberá construir o instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con vertimiento final a suelo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010 de Corpocaldas.

2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento recomendadas para el sistema de beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento del mismo y adicionalmente realizar las siguientes actividades:

    - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando manejo de cuatro enjuagues

    - Manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

    - Continuar con el uso de la fosa techada y de la tolva seca; en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua y transportando el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ESPERANZA VALENCIA QUINTERO y AMADO ANTONIO AGUDELO BRITO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9673

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 362 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS ALBERTO GIRALDO GIRALDO, identificado con C.C. Nº 75.056.226, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0124 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Patagonia localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
nacimiento sin nombre	0,090	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	11,5556	13,7778	0,0124	0,0776
			B. Café	0,0020	2,2222			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0124

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en captación artesanal una manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Las obras de reforestación se deben realizar de acuerdo con los lineamientos contenidos en la resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes6:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS ALBERTO GIRALDO GIRALDO, identificado con C.C. Nº 75.056.226, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Patagonia localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:842386 Y:1072913 / MSNM 1728

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor LUIS ALBERTO GIRALDO GIRALDO, identificado con C.C. Nº 75.056.226, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales del beneficio de café, generadas en el predio La Patagonia localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor LUIS ALBERTO GIRALDO GIRALDO, identificado con C.C. Nº 75.056.226, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado

6 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

La Patagonia localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar al señor LUIS ALBERTO GIRALDO GIRALDO, identificado con C.C. Nº 75.056.226, el sistema de beneficio de café, existente en el predio denominado La Patagonia localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO DECIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, deberá construir o instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con vertimiento final a suelo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010 de Corpocaldas.

2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento recomendadas para el sistema de beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento del mismo y adicionalmente realizar las siguientes actividades dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia:

   - Tolva seca y realizar el despulpado de café sin agua.
   - Transporte del café en baba sin utilizar agua, al tanque de fermentación.
   - Lavar dentro del tanque de fermentación.
   - Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa.
   - Transporte de la pulpa a la fosa en seco.
   - Construir fosa techada.
   - Remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO GIRALDO GIRALDO, identificado con C.C. Nº 75.056.226, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9848

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 363 (8 JUNIO 2016)
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de ocupación de cauce solicitado, para el punto existente en las coordenadas X:823592,570 Y:1058397,097, correspondiente a la abscisa K5+085, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente de 18 fuentes, a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit Nº 900763357-2, para el proyecto "Autopistas de la Prosperidad", construcción de un puente nuevo, box culverts y alcantarillas que presentan cauce permanente de la vía Unidad Funcional 3.1, Tres Puertas - Irra, en jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira - Caldas, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención de los diferentes cauces enunciados, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses para la construcción, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Con el fin de validar los diseños para el punto con coordenadas X:823592,570 Y:1058397,097, correspondiente a la abscisa K5+085, se deberá presentar una propuesta con el diseño hidráulico de la nueva alcantarilla para un periodo de retorno de 100 años, la cual una vez verificado su cumplimiento con los diseños requeridos, deberá ser aprobada por esta Corporación para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce correspondiente en las coordenadas ya citadas.

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del rio con fines comerciales.

- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchiná no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEPTIMO: CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 315

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 364 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se traspasa un plan de contingencia para una Estación de Servicio y un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a la sociedad E.D.S. EL CARMELO S.A.S. identificada con Nit. No. 900.886.764-5, lo siguiente:

1. El plan de contingencia y control de derrames aprobado con resolución Nº 071 del 20 de marzo de 2012, modificada con resolución Nº 128 del 27 de junio de 2013

2. El permiso de vertimientos otorgado por resolución Nº 863 del 09 de julio de 2014, modificada con resolución Nº 673 del 22 de junio de 2015

Parágrafo: El traspaso definido en el presente artículo, continuará bajo las mismas condiciones y características definidas en las resoluciones anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del plan de contingencia y control de derrames y el permiso de vertimientos correspondiente a la Estación de Servicio El Carmelo es la sociedad E.D.S. EL CARMELO S.A.S. identificada con Nit. No. 900.886.764-5

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad E.D.S. EL CARMELO S.A.S. o a quien haga sus veces, y al señor Cristian Camilo Maldonado Ramírez, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7755

Proyectó y revisó Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 365 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nº 043 del 29 de enero de 2008, modificada por la Resolución Nº 244 del 06 de abril de 2009, mediante la cual, CORPOCALDAS otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de cinco (5) años, a favor del señor ORLANDO ANTONIO MEJÍA, identificado con C.C. Nº 15.925.114, en beneficio del predio El Bosque, ubicado en la vereda Caracolí del municipio de Supía, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor ORLANDO ANTONIO MEJÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de Concesión de Aguas Nº 7259, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7259

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 366 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores LUIS FERNANDO ESTRADA NARANJO y BIBIANA RESTREPO MARIN, identificados con C.C. Nº 10.256.665 y 30.289.250, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.0083 l/s, para uso doméstico de la cuenca 2615, en beneficio del predio denominado Rincón de la Palma, localizado en la vereda La Cabaña, sector El Agrado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,050	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	16,6000	16,6000	0,0083	0,0417
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0083

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en una presa, una tubería galvanizada de ½ pulgada y 250 metros de longitud y un tanque de 3000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes7:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores LUIS FERNANDO ESTRADA NARANJO y BIBIANA RESTREPO MARIN, identificados con C.C. Nº 10.256.665 y 30.289.250, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Rincón de la Palma, localizado en la vereda La Cabaña, sector El Agrado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:827042 Y:1052485 / MSNM 1140.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores LUIS FERNANDO ESTRADA NARANJO y BIBIANA RESTREPO MARIN, identificados con C.C. Nº 10.256.665 y 30.289.250, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, para la vivienda del predio denominado Rincón de la Palma, localizado en la vereda La Cabaña, sector El Agrado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional

3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUIS FERNANDO ESTRADA NARANJO y BIBIANA RESTREPO MARIN, identificados con C.C. Nº 10.256.665 y 30.289.250, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

7 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9743

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 (8 JUNIO 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ELSA BEATRIZ CUARTAS BECERRA identificada con C.C. Nº 24.413.556, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 15 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'16" Y:5º03'14.8" /MSNM 974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a ELSA BEATRIZ CUARTAS BECERRA identificada con C.C. Nº 24.413.556, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 15 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ELSA BEATRIZ CUARTAS BECERRA identificada con C.C. Nº 24.413.556, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8546

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 368 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROCÍO DUQUE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.666.377, para derivar de la Quebrada El Matadero, localizado en las coordenadas X: 805829 Y: 1043699 M.S.N.M 1139, un caudal de 0.1333 l/s equivalente a 1,1108%, para riego, en beneficio del predio El Brillante, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL MATADERO	12,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			1,1108	0,1333	11,8667
			B. Café					
			Riego	0,1333	1,1108			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.1333

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada El Matadero, consistentes en una presa, una manguera de 1,2 ½ pulgadas de diámetro, con 200 metros de longitud, y tres (3) canecas de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes[8]:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ROCÍO DUQUE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.666.377, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 805685 Y: 1043735 M.S.N.M cota 1176, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Brillante, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las dos viviendas existentes en el predio El Brillante, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, por tratarse de dos sistemas de tratamiento prefabricado, conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

8 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROCÍO DUQUE GARZÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9854

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 369 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ARGEMIRO HEREDIA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.113, para derivar del Nacimiento El Rancho, un caudal de 0.0063 l/s para uso doméstico de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Refugio, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL RANCHO	0,12	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	5,2500	5,2500	0,0063	0,1137
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0063

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido a derivar del nacimiento el Rancho, consisten en una presa, una manguera de ½ pulgadas, con 300 metros, y un tanque en polietileno de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes9:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

9 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de vertimiento puntual a ARGEMIRO HEREDIA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.340.113, para verter a suelo en las coordenadas X: 807861.77 Y: 1064911.80 M.S.N.M cota 1180, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Refugio, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Refugio, localizado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en propuesto el sitio de origen, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ARGEMIRO HEREDIA MARÍN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4016

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 370 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución Nº 0396 del 28 de septiembre de 2006 por esta Corporación en beneficio del predio La Montaña, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced - Caldas, a favor de los señores ALONSO LÓPEZ OCAMPO y ANA LUCÍA ECHEVERRY DUQUE, identificados con C.C. Nº 4.561.063 y 43.866.870 respectivamente, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, las titulares de la Resolución Nº 0396 del 28 de septiembre de 2006 son los señores ALONSO LÓPEZ OCAMPO y ANA LUCÍA ECHEVERRY DUQUE, identificados con C.C. 4.561.063 y 43.866.870 respectivamente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERNÁN ALBERTO VILLEGAS ALVAREZ y a los señores ALONSO LÓPEZ OCAMPO y ANA LUCÍA ECHEVERRY DUQUE, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7136

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 371 (8 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor NELSON FERNANDO CÁRDENAS GUTIERREZ, identificado con C.C. Nº 75.079.324, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua- Río Chinchiná, con un caudal de 0.03 l/s de las aguas residuales domésticas y 0,039 l/s de las aguas residuales no domésticas que se generen en la estación de servicio Guayacanes, que se ubicará en un predio de su propiedad, en la vereda Altomira, Km 6, vía nacional 50, Tres puertas – Irra, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, en las coordenadas X:75º40'22.05" Y:5º7'46.19"

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor NELSON FERNANDO CÁRDENAS GUTIERREZ, identificado con C.C. Nº 75.079.324, los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación de servicio Guayacanes, que se ubicará en un predio de su propiedad, en la vereda Altomira, Km 6, vía nacional 50, Tres puertas – Irra, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, descritos en la parte motiva de la presente resolución, con vertimiento final a cuerpo de agua – río Chinchiná.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar colmatación que incida en un mal funcionamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

b) Los sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no podrán ser entregados a cuerpo de agua superficial, canales, calzados, suelo o red de alcantarillado.

c) Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición de residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.

d) Presentar anualmente los resultados de una caracterización de los vertimientos generados en el área de los surtidores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 11 de la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos según lo establecido en ese artículo. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

e) Presentar anualmente los resultados de una caracterización de los vertimientos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la resolución 631 de 2015 asumiendo población igual a una vivienda bifamiliar y cumplir con los límites máximos permitidos según lo establecido en ese artículo. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos por cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y a los términos de referencia fijados en la resolución Nº 1514 de 2012

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de contingencia contra derrame de hidrocarburos presentado por el señor NELSON FERNANDO CÁRDENAS GUTIERREZ para la estación de servicio Guayacanes, que se ubicará en un predio de su propiedad, en la vereda Altomira, Km 6, vía nacional 50, Tres puertas – Irra, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar socialización del plan de contingencia al personal que laborará en la estación de servicio, con una frecuencia periódica anual y conservar las evidencias de manera tal que se presenten en los momentos de realización de las visitas de seguimiento por parte de esta Corporación.

b) Conservar las evidencias de las pruebas hidrostáticas y revisión periódica de los pozos de monitoreo con las respectivas bitácoras a fin de corroborar, durante las visitas de seguimiento, el cumplimiento de las actividades relacionadas con el plan de contingencia.

c) Publicar en un lugar visible los teléfonos de contactos de las principales autoridades que regulan las actividades generadas en la EDS, y las entidades de socorro como Hospital, Bomberos, defensa civil, Cruz Roja, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la estación de servicio o se modifique los sistemas de tratamiento, deberán someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NELSON FERNANDO CÁRDENAS GUTIERREZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NELSON FERNANDO CÁRDENAS GUTIERREZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8511

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 372 (9 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a NORA EMILSEN LÓPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.720.881, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 0935061 Y: 01095017 M.S.N.M cota 184, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Palma Real lote 107, localizado en la vereda La Dorada, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio Palma Real lote 107, localizado en la vereda La Dorada, en jurisdicción del municipio de La Dorada, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de imhoff y un filtro anaerobio con capacidad de 2 litros cada uno.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico imhoff y filtro anaerobio.

b) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua para su disposición se deben cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NORA EMILSEN LÓPEZ HURTADO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8514

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 373 (9 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado No. 2015-EI-00014278 del 26 de noviembre de 2015 a nombre de EDILMA, y JOSÉ EDILBERTO CARDONA CANDAMIL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.363.883, y 75.046.830, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a EDILMA, y JOSÉ EDILBERTO CARDONA CANDAMIL, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.363.883, y 75.046.830, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 846388 Y: 1109836 M.S.N.M cota 1.764 de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, provenientes del predio Laureles, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio para la vivienda existente en el predio Laureles, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Laureles, localizado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEXTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución deberán optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, ii) realizar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues, iii) permanecer realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, iv) continuar con el proceso y manejo de residuos y subproducto del beneficio del café como actualmente se viene realizando.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a EDILMA, y JOSÉ EDILBERTO CARDONA CANDAMIL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9799

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 374 (13 JUNIO 2016)
Por la cual se prorroga un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses el aprovechamiento forestal único de bosque natural, otorgado mediante la resolución No. 1011 del 4 de septiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1011 del 4 de septiembre de 2015, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los representantes legales de las sociedades COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A, y FORMALCO DEL TOLIMA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: RGN-0062-17001

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 375 (13 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ANA RUBY JARAMILLO DE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.291.399, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Amelia, localizado en el Km 41, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, registrado con el número RGN- 0689-17001, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen de 192.7m3 de guadua, equivalente a 1972 guaduas. Además se deberá retirar toda la guadua en otros estados (biches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.

2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primero, extrayendo todas las guaduas secas (100%), y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).

3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.

6. Se prohíben las quemas dentro del predio.

7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8100 durante el año 2016, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

11. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral precedente.

12. Presentar informes cuando se alcance el 30% del volumen del aprovechamiento autorizado, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA RUBY JARAMILLO DE URIBE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 0689-17001

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 376 (13 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.535.040, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 803037 Y: 1040131 M.S.N.M 941, un caudal de 0.0267 l/s equivalente a 26.7000%, para uso doméstico y ganadería de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Playón, localizado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	16,7000	26,7000	0,0267	0,0733
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0100	10,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0267

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, tubería en PVC de 1 pulgada, con 80 metros, una manguera de 2 pulgadas, con 50 metros, y un tanque en concreto de 4000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes10:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.535.040, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 802883 Y: 1040256 M.S.N.M cota 921, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Playón, localizado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Playón, localizado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

10 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad de ganadería constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE PARRA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8051

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 377 (13 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CARMEN ROSA VELASQUEZ MOLINA, identificada con C.C Nº 29.992.583, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 14 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'15" Y:5º03'14.9" /MSNM 975.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a CARMEN ROSA VELASQUEZ MOLINA, identificada con C.C Nº 29.992.583, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 14 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARMEN ROSA VELASQUEZ MOLINA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8544

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 378 (13 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUZ ELENA PARRA ACEVEDO, identificada con C.C Nº 42.080.587, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 11 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'16" Y:5º03'14.8" /MSNM 974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a LUZ ELENA PARRA ACEVEDO, identificada con C.C Nº 42.080.587, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 11 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

2. Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

4. Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ ELENA PARRA ACEVEDO, identificada con C.C Nº 42.080.587, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8542

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 379 (13 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor FELIX JOAQUIN CONSUEGRA ACEVEDO identificado con C.C. Nº 10.133.891, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 10 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'11.8" Y:5º03'14.8" /MSNM 976.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a el señor FELIX JOAQUIN CONSUEGRA ACEVEDO identificado con C.C. Nº 10.133.891, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 10 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FELIX JOAQUIN CONSUEGRA ACEVEDO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8541

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 380 (13 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el señor DANIEL EDUARDO MOSCOSO LAVERDE identificado con C.C. Nº 9.764.808, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 18 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'17.9" Y:5º03'15" /MSNM 974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a el señor DANIEL EDUARDO MOSCOSO LAVERDE identificado con C.C. Nº 9.764.808, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 18 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DANIEL EDUARDO MOSCOSO LAVERDE, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8547

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 381 (14 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, identificada con el Nit No. 832.006.599-5, para derivar del río Chinchiná, localizado en las coordenadas X: 844911,94 Y: 1047954,59 M.S.N.M 1980, un caudal de 0.1620 l/s, equivalente a 0,01287% para uso industrial en las actividades de humectación de vías, en el desarrollo del contrato No. 1632, de "Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda – Manizales en el Departamento de Caldas para el programa "Vias para la Equidad" en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
RÍO CHINCHINÁ	1320	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,01287	0,1620	1319,83
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,1620	0,01287			
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.1620

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistes en una motobomba, una manguera de 2,3 pulgadas, con 3 metros, y un tanque de metal de 7000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El usuario deberá garantizar que la frecuencia de bombeo para el llenado de los tanques, se realice en cumplimiento al caudal otorgado.

2. Registrar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

3. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

4. No se podrá depositar material de construcción, sobrantes y/o basuras a fuentes hídricas.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución el sistema de captación deberá estar provisto de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes11:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

11 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: La Sociedad deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10028

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 382 (14 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ RIVERA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.609.763, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 75°51´13.9" Y: 05°03´14.6", provenientes de la vivienda existente en el lote No. 13, del condominio campestre villa del río I, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio Viterbo – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el Lote No. 13 del condominio campestre villa del río I, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio Viterbo – Caldas, por tratarse de sistema prefabricado compacto e integrado, denominado comercialmente septilisto de 1650 litros, compuesto por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), conformado por dos reactores a flujo pistón, y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

PARÁGRAFO: El sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán implementar el sistema séptico aprobado, presentando un registro fotográfico de su instalación, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el

artículo 8 de la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros allí establecidos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normativizado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda-portería o en el quiosco o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ RIVERA VÁSQUEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8543

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 383 (14 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RIO ETAPA I, identificado con el Nit No. 810.001.218-1, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas provenientes de la portería en las coordenadas X: 75°51´14" Y: 05°03´14", del Quisco en las coordenadas X: 75°51´13.3" Y: 05°03´13,1", y un vertimiento final en las coordenadas X: 75°51´18,4" Y: 05°03´14,1", generadas en las áreas comunes del condominio campestre villa del río I, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio Viterbo – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda - portería existente en el condominio campestre villa del río I, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio Viterbo - Caldas, por tratarse de un sistema prefabricado compacto e integrado denominado comercialmente septilisto de 1650 litros, compuesto por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas del área social (quiosco) existente en el condominio campestre villa del río I, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio Viterbo - Caldas, por tratarse de un sistema séptico convencional, conformado por tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán implementar los dos sistemas sépticos aprobados, presentando un registro fotográfico de su instalación, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros allí establecidos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normativizado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda-portería o en el quiosco o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA DEL RIO ETAPA I, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8536

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 384 (14 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a BERNARDO ARBELÁEZ ARBELÁEZ, MAURICIO ARBELÁEZ RENDÓN, y MARÍA LETICIA RENDÓN DE ARBELÁEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 4.326.905, 75.062.935, y 24.298.002, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el Lote No. 5, en las coordenadas X: 75°51´11" Y: 05°03´12", generadas en el condominio campestre villa del río I, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio Viterbo – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el lote No. 5 del condominio campestre villa del río I, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio Viterbo - Caldas, por tratarse de un sistema

prefabricado compacto e integrado denominado comercialmente septilisto de 1650 litros, compuesto por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros y FAFA de 550 litros (cámara 3) conformadas por dos reactores a flujo pistón, y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán implementar el sistema séptico aprobado, presentando un registro fotográfico de su instalación, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros allí establecidos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normativizado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda-portería o en el quiosco o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores BERNARDO ARBELÁEZ ARBELÁEZ, MAURICIO ARBELÁEZ RENDÓN, y MARÍA LETICIA RENDÓN DE ARBELÁEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8538

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 385 (17 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural y de aprovechamiento forestal único de guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2 para efectuar el aprovechamiento forestal único de 1969 árboles dispersos descritos en la parte motiva de esta resolución, sobre la vía en un área de 8.6 hectáreas aproximadamente, para el desarrollo del proyecto "Autopistas de la prosperidad", Unidad funcional 1, La Virginia – Asia, para el área de intervención de los municipios de Belalcázar, Risaralda, San José y Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual natural de 0.195 hectáreas de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta resolución, sobre la vía en un área de 8.6 hectáreas aproximadamente, para el desarrollo del proyecto "Autopistas de la prosperidad", Unidad funcional 1, La Virginia – Asia, para el área de intervención de los municipios de Belalcázar, Risaralda, San José y Viterbo, departamento de Caldas, registrado con RGN No. 0698-17088

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 1173.43m3, correspondientes al aprovechamiento de 1969 árboles dispersos y 372 guaduas en un área aproximada de 8.6 hectáreas de la unidad funcional 1, como lo establece la cartografía anexa al estudio.

2. Las intervenciones sobre fragmentos de guadua se realizarán acorde a la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo, sobre un área de 0.195 hectáreas

3. Realizar el aprovechamiento forestal único de 1969 individuos de las especies descritas en la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo.

4. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.

5. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

6. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.

7. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

8. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.

9. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.

10. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

12. No se cosecharan los individuos que tengan caída hacia las fuentes hídricas.

13. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón del valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

15. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO CUARTO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:5, lo que para el caso de la guadua equivalen al establecimiento de 0.975 hectáreas de bosque natural de guadua; en el caso de los árboles dispersos, por cada individuo aprovechado se deberá realizar la siembra de 5, lo que equivalen en el establecimiento de 9845 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 386 (17 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural a favor de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con el Nit No. 900.745.219-8, para la tala de trescientos ochenta y ocho (388), correspondiente a 474.66m^3 en pie equivalentes a 192.12m^3 de madera aserrada de los siguientes individuos arbóreos que se describen a continuación:

Nombre Común	Especie	N° de individuos	V. Total
Acacio	Leucaena leucocephala (Lam.)	19	17,62
Aceituno	Vitex cymosa Bertero ex Spreng.	1	0,31
Achiote	Bixa orellana L.	4	0,07
Almendro	Terminalia catappa L.	4	2,55
Caracolí	Anacardium excelsum	3	34,22
Caucho	Ficus sp	2	2,83
Ceiba bonga	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	2	9,38

Chicala	Tabebuia ochraceae A.H. Gentry	2	3,14
Dinde	Maclura tinctoria (L.)	24	10,48
Gomo	Cordia alba (Jacq.) Roem. & Schult..	1	0,02
Guarumo	Cecropia angustifolia Trécul	2	0,36
Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	51	21,62
Hobo	Spondias mombin L.	3	0,21
Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	25	45,46
Limón de cerca	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	113	9.96
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	6	7,75
Mango	Mangifera indica L.	26	203,73
Matarraton	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	57	14,82
Nin	Azadirachta indica A.Juss.	6	0,58
Orejero	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.)	10	33,12
Palma coco	Cocos nucifera L.	2	0,44
Payande	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	17	4,11
Saman	Albizia saman (Jacq.) Merr.	3	45,72
Tachuelo	Zanthoxylum rigidum Humb.	1	0,03
Tamarindo	Tamarindus indica L.	2	1,4
Tatamaco	Bursera tomentosa (Jacq.)	1	0,02
Teca	Tectona grandis L.f.	1	2,78
Total		388	474,66

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal único de bosque natural se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aprovechar únicamente el volumen de 474.66m3 en pie equivalentes a 192.12m3 de madera aserrada, correspondientes al aprovechamiento de 388 árboles aislados distribuidos en un área aproximada de 20.1 hectareas, según lo establecido en la cartografía anexa al estudio.

2. Realizar el aprovechamiento forestal único de trescientos ochenta y ocho (388) individuos de las especies descritas en el artículo primero de la presente resolución.

3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse en los bosques aledaños o predios más cercanos para procurar su descomposición e incorporación a suelo.

6. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts a la redonda de los nacimientos.

7. Se prohíben las quemas dentro del área del aprovechamiento.

8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

10. No se cosecharan individuos que tengan caída hacia as fuentes hídricas.

11. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de los predios en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio.

12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la titular deberán realizar la compensación forestal conforme a lo establecido en la propuesta técnica en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realiza la siembra de 10, con base en lo cual se concluye que para compensar el aprovechamiento de los 388 árboles se realizará el establecimiento de 3880 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: Se deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La beneficiaria deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo para la realización del aprovechamiento y el establecimiento de la compensación forestal será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 110-003

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 388 (17 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JOHN FREDY HENAO GALLEGO, CESAR AUGUSTO GIL VERGARA y ANGEL HORACIO GALLEGO MUÑOZ, identificados con C.C. Nº 75.051.181, 75.048.565 y 75.047.345, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.0104 l/s, para uso doméstico de la cuenca 2616 en beneficio del predio denominado El Diamante, localizado en la vereda La Blanquita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	3,4667	3,4667	0,0104	0,2896
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0104

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 600 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes12:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

12 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores JOHN FREDY HENAO GALLEGO, CESAR AUGUSTO GIL VERGARA y ANGEL HORACIO GALLEGO MUÑOZ, identificados con C.C. Nº 75.051.181, 75.048.565 y 75.047.345, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Diamante, localizado en la vereda La Blanquita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:847516 Y:1109659 / MSNM 2130.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores JOHN FREDY HENAO GALLEGO, CESAR AUGUSTO GIL VERGARA y ANGEL HORACIO GALLEGO MUÑOZ, identificados con C.C. Nº 75.051.181, 75.048.565 y 75.047.345, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado El Diamante, localizado en la vereda La Blanquita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOHN FREDY HENAO GALLEGO, CESAR AUGUSTO GIL VERGARA y ANGEL HORACIO GALLEGO MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9823

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 389 (17 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor GABRIEL HERNAN BARRENECHE RAMOS, identificado con C.C. Nº 10.219.391, para el predio denominado La Providencia localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor GABRIEL HERNAN BARRENECHE RAMOS, identificado con C.C. Nº 10.219.391, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio La Providencia localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:834296 Y:1045022 / MSNM 1549

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor GABRIEL HERNAN BARRENECHE RAMOS, identificado con C.C. Nº 10.219.391, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para las dos viviendas existentes en el predio La Providencia localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformado por dos trampas de grasas cada una de 250 litros, para cada vivienda y un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros para ambas, , con vertimiento final a suelo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar al señor GABRIEL HERNAN BARRENECHE RAMOS, identificado con C.C. Nº 10.219.391, el sistema de beneficio de café existente y la propuesta de mejora del mismo, descritos en la parte motiva de esta providencia, en el predio denominado La Providencia localizado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO QUINTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, deberá implementar la propuesta de mejora del sistema de beneficio de café, consistente en la instalación de un desmucilaginador y tornillo sin fin para transportar la pulpa.

2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GABRIEL HERNAN BARRENECHE RAMOS, identificado con C.C. Nº 75.056.226, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2345

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 390 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nº 397 del 28 de septiembre de 2006, a través de la cual CORPOCALDAS otorgó concesión de aguas por el término de diez (10) años, al señor HERNAN ALBERTO VILLEGAS ALVAREZ, identificado con C.C. Nº 10.163.970, en beneficio del predio La Montaña, ubicado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced – Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente Nº 7135 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HERNAN ALBERTO VILLEGAS ALVAREZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7135

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 391 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de PEDRO NEL AGUIRRE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.900, para derivar del Nacimiento La Soledad, localizado en las coordenadas X: 838554 Y: 1057678 M.S.N.M 1453, un caudal de 0.0086 l/s, equivalente a 10,7500%, para uso doméstico y beneficio de café de la cueca 2616, en beneficio del predio La Soledad, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Soledad	0,080	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	10,3750	10,7500	0,0086	0,0714
			B. Café	0,0003	0,3750			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0086

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento La Soledad consisten en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 150 m, y tanque en concreto de 250 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes13:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

13 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PEDRO NEL AGUIRRE LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6481

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 392 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aGERMÁN EMILIO SÁNCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.323.701, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas 75° 41' 08,7" 5° 04' 36,3" (vivienda principal), 75° 41' 05,3" 5°03' 54,3" (vivienda auxiliar), MSNM/ Cota 1124, paralas aguas residuales domésticas generadas en las dos (2) viviendas existentes en el predio Bolivia, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el predio Bolivia, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, consistentes en:

- Una trampa de grasas de 125 L, un tanque séptico de 1000 L y un filtro anaerobio de 1000 L, con conducción del efluente a cuerpo de agua. Instalado en la vivienda principal.

- Una trampa de grasas de 125 L y un sistema en concreto conformado por una unidad compacta con tres recámaras internas, dos de sedimentación /digestión (tanque séptico) de 1000 L, y una tercera cámara que corresponde al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA de 1000 L y con conducción cerrada del efluente a cuerpo de agua. Instalado en la vivienda auxiliar.

PARÁGRAFO.Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente o adicional que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

4. Presentar quinquenalmente, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aGERMÁN EMILIO SÁNCHEZ ARANGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: C.A. 1921

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 393 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales aJOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.970, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 830578Y: 1041284, un caudal de 0,3225 L/s, equivalente al 39,0909 %, para uso doméstico,riegoy avicultura, de la cuenca 2615, en beneficio del predio Zaragoza Granja San Antonio, localizado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,825	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,5152	39,0909	0,3225	0,5025
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0100	1,2121			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,3000	36,3636			
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.3225

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el Nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, una manguera de 1" y 200 m de longitud, y un tanque en concreto de 20000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, sedeberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes14:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO:Otorgar aJOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.970, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 830702; Y: 1041346 / MSNM Cota 2395, para las aguas residuales domésticas generadasel predio Zaragoza Granja San Antonio, localizado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas

14 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la viviendas existente en el predio denominado Zaragoza Granja San Antonio, localizado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná,el cual estará conformado, por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos generados en la actividad avícola, desarrollada en el predio Zaragoza Granja San Antonio, localizado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, sujeto al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo noveno del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto la vivienda existente en el predio, el cual estará conformado por trampa de gradas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.

2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Cumplir con la Guía Ambiental para el Subsector Avícola.

7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9599

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 394 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Prospección y Exploración, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a INVERSIONES HERRÓN S.A.S., identificada con el Nit. 900.196.911-0, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas X: 826821 Y: 1068489, Latitud: - 75°38'34.02" Longitud: 5°12'59.21 y X: 826830 Y: 1068458, Latitud: - 75°38'33.73" Longitud: 5°12'58.20, sobre un área de 10 hectáreas, en el predio El Naranjito, localizado en la vereda Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cartografía geológica superficial.

b) Hidrología superficial.

c) Prospección geofísica.

d) Perforación de pozo exploratorio.

e) Ensayo de bombeo.

f) Análisis físico-químico de las aguas.

g) Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información se deberán emplear los formularios e instructivos diseñados por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso además estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No se permite el vertimiento de residuos sólidos, escombros o residuos líquidos no tratados, generados por la exploración, sobre las corrientes de agua o sistemas de alcantarillado. Los residuos sólidos deberán ser depositados en las escombreras o rellenos sanitarios autorizados por el municipio.

b) La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m.; no se efectuarán labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial de la Alcaldía del municipio de Neira, copia del cual debe ser remitido a la Corporación.

c) Informar por escrito a la Corporación, cualquier variación en el proyecto exploratorio o el cronograma de trabajo para hacer los ajustes que correspondan.

PARÁGRAFO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, deberá presentar, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del presente permiso, un informe que contenga los siguientes puntos:

a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.

c) Profundidad y método de perforación;

d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico,

ARTÍCULO SEXTO: La realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permisionaria deberá dar aviso por lo menos con 10 días de antelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, pero si dará prioridad ala titular para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de INVERSIONES HERRÓN S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 13

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 395 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a DANIELA GÓMEZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.829.247, para derivar de cuatro (4) Nacimientos Sin Nombre, en las coordenadas X: 842060Y:1057865 ; X: 842400 Y: 1058080 ; X: 842285 Y: 1058199 y X: 844326 Y: 1030033, un caudal de 0,7563 L/s, equivalente al 18,5185 %, 19,4667 %, 66,67 % y 22,500% de cada fuente, para uso doméstico,riego y porcicultura, de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Vitrinita, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,162	SUPERFICIAL	Hum - dom			18,5185	0,0300	0,1320
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0300	18,5185			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE PUNTO CAPTACIÓN 1	0,075	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	19,4667	19,4667	0,0146	0,0604
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			66,6700	0,6667	0,3333
			B. Café					
			Riego	0,6667	66,6700			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
PUNTA CAPTACION 4			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE CAPTACIÓN 3	0,2	SUPERFICIAL	Hum - dom			22,5000	0,0450	0,1550
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0450	22,5000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.7563

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre losNacimientos Sin Nombre, consistentes en:

- Nacimiento 1: Una presa, una manguera de 2 pulgadas y 600 metros de longitud.
- Nacimiento 2: Una presa, una manguera de 2 pulgadas y 800 metros de longitud.
- Nacimiento 3: Una presa, una manguera de 2 pulgadas y 800 metros de longitud.
- Nacimiento 4: Una presa, una manguera de 2 pulgadas y 800 metros de longitud.

Como obras de almacenamiento existen 2 tanques con capacidad de 20000 litros cada uno, donde se almacena el agua de los cuatro puntos de captación.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, sedeberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes[15]:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO:Otorgar aDANIELA GÓMEZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.829.247, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 841970; Y: 1057875 / MSNM Cota 1856, para las aguas residuales domésticas generadasen el predio La Vitrinita, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado La Vitrinita, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio

15 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

de Manizales,el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO.El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad porcícola en el predio La Vitrinita, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción de Manizales, sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el artículo noveno del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la actividad porcícola, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la usuaria deberá realizar las siguientes acciones:

    - Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera.
    - Racionalización del agua en el aseo de las cocheras.
    - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar la saturación del suelo.
    - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua, de los residuos sólidos y líquidos producto de la actividad porcícola.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en la actividad porcícola o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud dela beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO:La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aDANIELA GÓMEZ URIBE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9781

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 396 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUZ ADRIANA MUÑOZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.326.995, permiso de vertimiento puntual a alcantarillado en las coordenadas X: 75º31`13.7" Y: 5º2`30.9" M.S.N.M cota 1890, para las aguas residuales industriales provenientes del Establecimiento de Comercio denominado F&A Control y Prevención de Plagas, localizado en la carrera 16 No. 6-15 barrio La Pradera, en jurisdicción del municipio de Villamarìa, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de filtro de lecho de carbón, implementado para el manejo de las aguas residuales industriales provenientes del Establecimiento de Comercio denominado F&A Control y Prevención de Plagas, localizado en la carrera 16 No. 6-15 barrio La Pradera, en jurisdicción del municipio de Villamarìa, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a alcantarillado, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el cambio semestral del lecho de carbón activado del sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar su mal funcionamiento.

2. Conservar las evidencias de los reemplazos del lecho de carbón activado del sistema de tratamiento de aguas residuales, así como la disposición de residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de la vista de seguimiento.

3. Cumplir con el artículo 7 de la Resolución 631 de 2015, para lo cual debe presentar los resultados de la caracterización anual realizada al vertimiento de las aguas residuales no domésticas, determinando de manera individual en el vertimiento la concentración de cada uno de los agentes activos utilizados en las actividades de control de plagas y que generen vertimientos en el establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la Empresa, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ ADRIANA MUÑOZ OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8553

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 397 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ URIEL BUSTAMANTE MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.900, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 00842453 Y: 01112013 M.S.N.M cota 1614, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Delirio, localizado en la vereda Alto de la Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Delirio, localizado en la vereda Alto de la Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas-Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 150 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Después de instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá sellarse el sistema de absorción y suspenderse la descarga de aguas residuales en el.

3. Realizar actividades de mantenimiento de del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ URIEL BUSTAMANTE MEJÍA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8551

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 398 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Conceder autorización ala sociedad AGRÍCOLA LA ARGENTINA, identificada con el Nit. No. 890.805.416-5, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Argentina, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, registrado con el número RGN No. 0305-17524con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se aprovecharán 1965 individuos, equivalentes al 196,5 m3, así: 1755 guaduas maduras en pie, equivalentes a 175,5 m3, en el rodal 1; y 210 guaduas secas, partidas y caídas, equivalentes al 21 m3, en las matas 3, 4, 6 y 7. Además, retirar toda la guadua en otros estados (biches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.

2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primero, extrayendo todas las guaduas secas (100%), y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 28% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).

3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

5. Delimitar la faja forestal protectoraque deberá ser de 6 metros sobre las fuentes hídricas que discurren por el predio, en donde se limitará el manejo silvicultural a la extracción de guaduas secas y partidas.

6. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.

7. Se prohíben las quemas dentro del predio.

8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

10. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8100 durante el año 2016, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

13. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO:La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución alrepresentante legal de la sociedad AGRÍCOLA LA ARGENTINA S.A.,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 0305-17524

Revisó y proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 399 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una autorización de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural de cuarenta y cuatro (44) individuos correspondientes a 148, 60 m^3, equivalente a 24.25m^3, a favor de las siguientes personas:

Persona Natural o Jurídica autorizada para realizar el aprovechamiento	Lugar donde de autoriza adelantar el aprovechamiento forestal único de bosque natural
Sociedad RISARALDA ENERGÍA S.A.S. E.S.P	Predio La Plata, identificado con matricula inmobiliaria 103-9868
	Predio denominado Belencito, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-20837
	Predio denominado Las Dalias, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-20839
	Predio sin nombre, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-10138
	Predio denominado La Trinidad Santa Isabel La Trinidad, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-13130
HOSPITAL, SAN VICENTE DE PAUL (E)	Predio identificado con matricula inmobiliaria No. 103-10205
ARIEL HOYOS GUZMÁN	Predio denominado Villa Adíela, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 103-6178
JAIME MONTOYA VILLEGAS, y JAIME ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ	Predio La Esperanza, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-22233
MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ MARULANDA	Predio denominado Lukania, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-13762
JAIME MONTOYA VILLEGAS y JAIME ALBERTO RAMÍREZ	Predio El Porvenir, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-668
JAIRO ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ	Predio denominado La Plata, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-26663
JOSÉ ELÍAS MARÍN CARDONA	Predio denominado El Abejorro, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-24322
MARÍA ORFENERY CORRALES PARRA	Predio denominado La Valentina, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-24323
JOSÉ ELÍAS MARÍN CARDONA	Predio denominado La Palmita, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-1423
ALBEIRO OCHOA RAMÍREZ	Predio denominado Los Guayacanes, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-20838
LUIS EDUARDO RÍOS VINASCO	Predio denominado La Esmeralda, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-8888
GILBERTO SALAZAR VÉLEZ	Predio denominado El Rodeo o El Rio, identificado con matricula Inmobiliaria No. 103-8941.

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal único de bosque natural se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aprovechar únicamente el volumen de 148.6m3 de guadua, equivalente a 24.25 m3 de madera aserrada correspondientes al aprovechamiento de 44 árboles aislados los cuales se encuentran distribuidos en un área aproximada de 7.2 hectáreas como lo establece la cartografia anexa al estudio.

2. Realizar el aprovechamiento forestal único de cuarenta y cuatro (44) individuos de las especies descritas a continuación:

Tabla 2. Especies y Volúmenes obtenidos de la intervención forestal.

N°.	ESPECIES POR ERRADICAR		N°. Individuos	Area a Intervenir (m2)	VOLUMEN (m3)	
	Nombre Vulgar	Nombre Cientifico			VOL. COM. (M3)	VOL. TOTAL (M3)
1	Aguacatillo	Persea sp	1	Distribuidas por el área a intervenir (237x25m2) (1,100 m2)	0,13	0,72
2	Cartaqueño	*Guarea trichiloides*	1		0,15	3,46
3	Chocho	*Ormosia tovarensis*	2		1,65	5,53
4	Cucharo	*Myrsine coriaceae*	2		0,36	1,35
5	Guamo Santafereño	*Inga sp*	8		2,11	12,57
6	Higueron	*Ficus glabrata*	2		12,15	97,03
7	Juan Blanco	*Tetrorchidium rubrinervium*	3		1,40	4,32
8	Laurel	*Nectandra sp*	2		0,20	1,11
9	Mestizo	*Cupania cinerea*	8		1,41	8,60
10	Nogal Cafetero	*Cordia aliodora*	9		3,97	11,83
11	Yarumo	*Cecropia peltata*	6		0,72	2,08
TOTAL INDIVIDUOS			44	1.100	24,25	148,60

3. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

5. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para descomposición e incorporación al suelo.

6. No se realizará aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30 mts la redonda de los nacimientos.

7. Se prohíben las quemas dentro de los predios.

8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

10. No se cosecharan individuos que tengan caída hacia as fuentes hídricas.

11. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de los predios en labores de aislamiento y/o cerramiento de los predios.

12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, los titulares deberán realizar la compensación forestal en una relación de 1:7, donde por cada árbol aprovechado se realiza la siembra de 7, con base en lo cual se concluye que para compensar el aprovechamiento de lo 44 árboles se realizará el establecimiento de 308 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: Se deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: Los beneficiarios deberán presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo para la realización del aprovechamiento y el establecimiento de la compensación forestal será de nueves (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad RISARALDA ENERGÍA S.A.S. E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 500-003

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 400 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aJOSÉ RODRIGO TORRES CHICA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.115.777, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 818380, Y:1059426, MSNM/ Cota 1003, un caudal de 0,00664 L/s, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Bohemia, localizado en la vereda Cambía, en jurisdicción del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Bohemia, localizado en la vereda Cambía, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aJOSÉ RODRIGO TORRES CHICA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8552

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 401 (20 JUNIO 2016)
POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de las resoluciones Nº 132 del 07 de junio de 2004 y Nº 551 del 27 de agosto de 2009, a la empresa Tableros y Maderas de Caldas – TABLEMAC S.A. identificada con Nit. Nº 800047031-3, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Tableros y Maderas de Caldas – TABLEMAC S.A. deberá dar cumplimiento de las normas de emisión en todos los procesos que generen emisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución 619 de 1997 y 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que las modifique, revoque o sustituya.

Parágrafo: Los informes de que tratan las resoluciones citadas, deberán ser presentados a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su respectivo análisis.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente Nº 66 de Emisiones Atmosféricas, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad Tableros y Maderas de Caldas – TABLEMAC S.A. a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH GIRALDO OSORIO

Secretaria General

Expediente: 66

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 402 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aJUAN CARLOS ESTRADA QUINTERO Y MARÍA TERESA ESCOBAR ESCOBAR, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.258.169 y 30.288.954, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 23 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'10.9." Y:5º03'14" /MSNM 977.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar aJUAN CARLOS ESTRADA QUINTERO Y MARÍA TERESA ESCOBAR ESCOBAR, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.258.169 y 30.288.954, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 23 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud delos titulares, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO:Los beneficiarios deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN CARLOS ESTRADA QUINTERO Y MARÍA TERESA ESCOBAR ESCOBAR, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8548

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 403 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS AUGUSTO CUARTAS PATIÑO Y GUSTAVO ANTONIO MOSCOSO ORTIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 75.039.529 y 1.054.918.669, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 812473 Y: 1068543, un caudal de 0,0155 L/s, equivalente al 10,9155 %, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Paraíso, localizado en la vereda Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,142	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	5,8451	10,9155	0,0155	0,1265
			B. Café	0,0072	5,0704			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0155		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el Nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, una tubería en PVC de 1/2" y 200 m de longitud, y un tanque en polietileno de 2000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionariosdeben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes16:

16 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO:Otorgar aCARLOS AUGUSTO CUARTAS PATIÑO Y GUSTAVO ANTONIO MOSCOSO ORTIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 75.039.529 y 1.054.918.669, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 812209; Y: 1068561 / MSNM Cota 1854, para las aguas residuales domésticas, generadasen el predio El Paraíso, localizado en la vereda Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO:El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo, que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y el sistema propuesto para el manejo de los residuos líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Paraíso localizado en la vereda Alsacia, en jurisdicción de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo noveno del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el tanque y el reactor hidrolítico de 1000 litros para el tratamiento de las aguas mieles del beneficio de café, la disposición final del efluente será utilizado para riego. Una vez instalados y antes de entrar en operación deberán ser aprobados por la Corporación.

2. Para el beneficio de café, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá:

   - Continuar con el uso de la fosa techada
   - El transporte de la pulpa a la fosa techada debe hacerse en seco.
   - Utilizartolva seca, o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
   - Continuar con el despulpado sin agua, y transportar el café en baba al tanque de fermentación sin utilizar agua.
   - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico, las aguas de los demás lavados deberán ser dispuestas a suelo de manera controlada, para lo cual se debe distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
   - La disposición final de los lixiviados provenientes de la pulpa debe hacerse para riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, o recirculación a la fosa.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud delos beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO:Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aCARLOS AUGUSTO CUARTAS PATIÑO Y GUSTAVO ANTONIO MOSCOSO ORTIZ,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9919

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 404 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de ANDRÉS GONZALO LONDOÑO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.554.913, para evaluar el potencial hidroenérgetico de la subcuenca del río Supía, con el propósito de desarrollar un proyecto de Pequeña Central Hidroeléctrica –PCH-, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, comprendido en las coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA - OESTE	
	X	Y
1	826668.198	1089441.636
2	826768.697	1089541.147
3	826964.755	1088740.122
4	827361.813	1088138.122
5	828061.350	1088034.667
6	828857.929	1087330.702
7	829658.938	1087526.767
8	829707.462	1087226.514
9	828856.944	1087130.696
10	827960.360	1087835.152
11	827621.316	1088038.611
12	826665.728	1088941.612

PARÁGRAFO: El titular tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la subcuenca del río Supía, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Estudio del Recuro Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente entre otros.

2. Presentar, una vez terminado el estudio, un informe final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo.

3. Informar a la Corporación todas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.

4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, el permisionario deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de Aprovechamiento pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso ante la Corporación contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTICULO SEXTO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANDRÉS GONZALO LONDOÑO CÁRDENAS, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 017

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 405 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ELIER LONDOÑO OSORIO, identificado con C.C. N° 14.934.793, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.659 lis, para uso doméstico, riego y ganadería de la cuenca 2614 en beneficio del predio denominado El Esfuerzo, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,280	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	5,2143	23,5357	0,0659	0,2141
			B. Café					
			Riego	0,0333	11,8929			
			Ganadería	0,0180	6,4286			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0659

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en una presa, manguera de 1/2 pulgada y 1000 metros de longitud y dos tanques de 2000 y 1000 litros de capacidad respectivamente

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes17:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor ELIER LONDOÑO OSORIO, identificado con C.C. N° 14.934.793, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Esfuerzo, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Munici io de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:804999 Y:1051710 / MSNM 1075

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor ELIER LONDOÑO OSORIO, identificado con C.C. N° 14.934.793, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado El Esfuerzo, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, deberá construir o instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con vertimiento final a suelo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010 de Corpocaldas.

2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

17 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ELIER LONDOÑO OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9768

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 406 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de estudio fines de investigación científica en diversidad biológica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la FUNDACIÓN ECOLÓGICA CAFETERA – FEC- , identificada con el Nit. 810.001.305-4, para desarrollar el proyecto denominado "Caracterización de la Biodiversidad en fincas beneficiarias del Programa Forestal Federación Nacional de Cafeteros –KfW, microcuenca El Congal", en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas

PARÁGRAFO. El presente permiso incluye la colecta y movilización de Macroinvertebrados y Vegetación Terrestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Los grupos o elementos biológicos objeto del estudio son los Macroinvertebrados y la Vegetación Terrestre.

2. Se permite la colecta y movilización de: 3000 mililitros de agua con macroinvertebrados y 50 especímenes de la flora silvestre.

3. Presentar un informe de avance a los 2 meses de ejecutoriada la presente providencia, y un informe final, treinta (30) días después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados. El informe deberá presentarse por escrito y en medio magnético, en el formato No.3 a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución 068 de 2002 expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Dar aviso a la Corporación con una antelación de 8 días, cuando se vaya a realizar la movilización de las especies autorizadas.

5. Remitir a la Corporación en un término no superior a 30 días después de efectuada la salida de campo, la cuantificación de las muestras que efectivamente se colectaron.

6. Depositar, dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y enviar copia de las constancias de depósito a la Corporación.

7. Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la manipulación de la información genética de las muestras biológicas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto

ARTÍCULO SEXTO: &$Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

&$ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la FUNDACION ECOLÓGICA CAFETERA – FEC -, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 047

Revisó y proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 407 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nº 669 del 19 de junio de 2015, mediante la cual, CORPOCALDAS concedió autorización a la sociedad PROCOPAL S.A. identificada con Nit. Nº 890.906.388-0, para disponer el material sobrante de la ejecución de la obra de reconstrucción y estabilización de sitios críticos de la vía puente de La Libertad – Fresno, desde el PR 6+283 hasta el PR 16+340 de la ruta 5006, en el sitio localizado en el predio La Zulia, sector Alto de Letras, municipio de Manizales – Caldas, con coordenadas N1.047.754 E1.186.965, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente Nº 30 de Escombreras, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de PROCOPAL S.A. identificada con Nit. Nº 890.906.388-0, o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 30

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 408 (20 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aDAGOBERTO SANCHEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.323.701, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 834823, Y: 1052814, MSNM/ Cota 1470, un caudal de 0,00664 L/s, paralas aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Guamera, localizado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Guamera, localizado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café desarrollado en el predio La Guamera, localizado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del municipio de Manizales, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Así:

3. Mensualmente la trampa de grasas.

4. Anualmente el tanque séptico y filtro anaerobio.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

7. Para el beneficio de café, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá:

   a) Realizar el despulpado sin agua.

   b) Lavar y fermentar el café en un tanque tina.

   c) El mucílago debe ser mezclado y transportado a la fosa techada.

   d) Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.

   e) El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos a la fosa techada, o a un lombricultivo.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aDAGOBERTO SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8528

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 409 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor deDANIELA GÓMEZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.829.247, para derivar de dos (2) Nacimientos Sin Nombre,en las coordenadas X:842277Y:1058853, X: 842136 Y: 1059157, un caudal total de 0,02479 L/s, equivalente al 36,50% y al 15,5533 %, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio La Rivera, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente no definida	0,040	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	36,5000	36,5000	0,0146	0,0254
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento No. 2	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom			15,5533	0,2333	1,2667
			B. Café					
			Riego	0,2333	155,5333			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.2479

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre los dos (2) Nacimientos Sin Nombre,consistentes en:

- Nacimiento Sin Nombre 1:Una presa, una manguera de ½" y 200 m de longitud, y un tanque metálico de 1100 L.

- Nacimiento Sin Nombre 2: Una presa, una manguera de ½" y 10 m de longitud, y un tanque metálico de 6000 L.

- PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionariadebe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes18:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

18 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO:Otorgar aDANIELA GÓMEZ URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.829.247, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 842197; Y: 1058974 / MSNM Cota 1878, para las aguas residuales domésticas generadasen el predio La Rivera, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado La Rivera, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales,el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO.El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud dela beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO:La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DANIELA GÓMEZ URIBE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9802

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 410 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aMARÍA EDILMA CARMONA ARIAS, identificada con C.C. Nº 34.041.103, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 17 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'17.5" Y:5º03'14.9" /MSNM 974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar aMARÍA EDILMA CARMONA ARIAS, identificada con C.C. Nº 34.041.103, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 17 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud dela titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO:La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución aMARÍA EDILMA CARMONA ARIAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8545

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 411 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aREINA BEATRIZ IDARRÁGA MARÍN, identificada con C.C. Nº 24.385.712, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 9 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'10.8" Y:5º03'14.3" /MSNM 976.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar aREINA BEATRIZ IDARRÁGA MARÍN, identificada con C.C. Nº 24.385.712, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 9 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud dela titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO:La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución aREINA BEATRIZ IDARRÁGA MARÍN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8540

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 412 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aAMANDA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. Nº 24.947.401, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 2 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'13.6" Y:5º03'12.8" /MSNM 977.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar aAMANDA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. Nº 24.947.401, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 2 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud dela titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO:La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución aAMANDA RODRIGUEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8537

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 413 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARTHA INÉS ARIAS CASTAÑO Y MARTHA SORAIDA BARRAGÁN, identificadas con C.C. Nº 21.637.176 y Pasaporte Americano No. 433274761, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 21 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'11.7" Y:5º03'13.9" /MSNM 976.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a MARTHA INÉS ARIAS CASTAÑO Y MARTHA SORAIDA BARRAGÁN, identificadas con C.C. Nº 21.637.176 y Pasaporte Americano No. 433274761, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 21 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud delas titulares, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO:Las beneficiarias deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA INÉS ARIAS CASTAÑO Y MARTHA SORAIDA BARRAGÁN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8535

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 414 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a REINA BEATRIZ IDARRÁGA MARÍN, identificada con C.C. Nº 24.385.712, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 9 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, en la red de alcantarillado interna del Condominio, en las coordenadas X:75º51'10.8" Y:5º03'14.3" /MSNM 976.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar aREINA BEATRIZ IDARRÁGA MARÍN, identificada con C.C. Nº 24.385.712, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 9 del Condominio Campestre Villa del Río I, ubicado en la vereda Asia, del municipio Viterbo - Caldas, conformado por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros (cámaras 1 y 2 encargadas de los procesos de sedimentación y biodigestión respectivamente) y FAFA de 550 litros (cámara 3), con vertimiento final a la red de alcantarillado interna del Condominio

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Implementar el sistema séptico propuesto dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación.

b) Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar registro fotográfico.

c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

d) Presentar anualmente, de manera individual o conjuntamente con los demás propietarios de los lotes que hayan obtenido el permiso de vertimientos, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud dela titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO:La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución aREINA BEATRIZ IDARRÁGA MARÍN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8540

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 415 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad SERVIR SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900.275.938-8, permiso de vertimiento puntual a alcantarillado en las coordenadas X: 0842503 Y: 1051969 M.S.N.M cota 2192, para las aguas residuales industriales, generadas en el predio localizado en la calle 51 No. 22ª 31, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el tratamiento de las aguas residuales industriales provenientes del lavado de equipos de fumigación a través de un sistema de filtro de carbón activado existente en el predio localizado en la calle 51 No. 22ª 31, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a alcantarillado establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales provenientes del lavado de equipos de fumigación a través de un sistema de carbón deberá garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, en relación con la concentración de los limites máximos permisibles. Para lo cual deberá presentar anualmente los resultados de la caracterización del vertimiento final a alcantarillado, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en dicha normatividad. El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros allí establecidos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normativizado por el IDEAM.

2. Realizar el cambio del filtro activado cada 3 meses y realizar su disposición final a una empresa acreditada en el manejo de os residuos peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la planta o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SERVIR SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8513

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 416 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JAVIER ANTONIO BEDOYA SÁNCHEZ, identificado con las cédula de ciudadanía No. 4.383.337, para derivar del Nacimiento El Guadual, en las coordenadas X: 806880 Y: 1042497, un caudal de 0,0372 L/s, equivalente al 62 %, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614, en beneficio del predio El Paraíso, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Guadual	0,060	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	13,8333	62,0000	0,0372	0,0228
			B. Café	0,0289	48,1667			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0372

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el Nacimiento El Guadual, consistentes en una presa, una manguera de 1" y 30 m de longitud, y un tanque en concreto de 30000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes19:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO:Otorgar aJAVIER ANTONIO BEDOYA SÁNCHEZ, identificado con las cédula de ciudadanía No. 4.383.337, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 806859; Y:1042538 / MSNM Cota 1482, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X:806856 Y:1042535, las provenientes del beneficio de café, generadasen el predio El Paraíso, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Paraíso, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción de Belalcázar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO:Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para los vertimientos a suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en un tanque prefabricado de 1000 litros, con efluente recirculado a la fosa techada.

2. Para el beneficio de café, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá:

   a) Continuar utilizando la tolva seca.

   b) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la fosa a la pulpa deberá ser en seco mediante el uso del tornillo sin fin.

   c) Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el desmucilaginador.

   d) Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema de tratamiento propuesto, el cual incluye tratamiento primario y secundario, y realizar la infiltración del efluente de manera controlada.

   e) Realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y al desmucilaginador.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

19 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aJAVIER ANTONIO BEDOYA SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9892

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 417 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor deANDRÉS Y ALVARO BOTERO JARAMILLO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 98.544.494 y 98.560.267, para derivar del Río Guacaica, en las coordenadas X: 822672 Y: 1055286,un caudal de 2,0250 L/s, equivalente al 11,25%, para consumo humano doméstico y riego, de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Tebaida, localizado en la vereda Tres Puertas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Guacaica	18,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	0,1389	11,2500	2,0250	15,9750
			B. Café					
			Riego	2,0000	11,1111			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	2.0250

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar los planos y diseños de las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una presa, una manguera de ½ - ¾ de pulgada y 400 m de longitud, y un tanque en concreto de 2000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, sedeberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá construir las obras de captación, conducción y almacenamiento propuestas. Una vez construidas y antes de entrar en operación, deberán ser aprobadas por la Corporación.

3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. Los concesionarios no podrán alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. Los concesionarios no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes20:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente alos concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

20 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO:Otorgar aANDRÉS Y ALVARO BOTERO JARAMILLO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 98.544.494 y 98.560.267, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 826479 Y: 1056087 / MSNM cota 1058, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Tebaida, localizado en la vereda Tres Puertas, en jurisdicción del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado La Tebaida, localizado en la vereda Tres Puertas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 2000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud delos beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO:Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución aANDRÉS Y ALVARO BOTERO JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9783

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 418 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor EMILIO ANTONIO VALENCIA ALZATE , identificado con C.C. Nº 4.551.818, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0155 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Puerto Arturo localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,049	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	16,9388	31,6327	0,0155	0,0335
			B. Café	0,0072	14,6939			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0155

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en captación artesanal una manguera de 0.5 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes21:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor EMILIO ANTONIO VALENCIA ALZATE, identificado con C.C. Nº 4.551.818, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Puerto Arturo localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:813930 Y:1058172 / MSNM 1428

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor EMILIO ANTONIO VALENCIA ALZATE, identificado con C.C. Nº 4.551.818, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales del beneficio de café, generadas en el predio Puerto Arturo localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor EMILIO ANTONIO VALENCIA ALZATE, identificado con C.C. Nº 4.551.818, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado Puerto Arturo localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO NOVENO: Aprobar al señor EMILIO ANTONIO VALENCIA ALZATE, identificado con C.C. Nº 4.551.818, el sistema de beneficio de café, existente en el predio denominado Puerto Arturo localizado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO DECIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, deberá construir o instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con vertimiento final a suelo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010 de Corpocaldas.

2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

21 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EMILIO ANTONIO VALENCIA ALZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9821

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 419 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ADIELA MARÍA CARDONA GUARÍN, identificada con C.C. Nº 24.548.371, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.1296 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y riego de la cuenca 2614 en beneficio del predio denominado La Bella, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,750	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,6667	17,2800	0,1296	0,6204
			B. Café	0,0171	2,2800			
			Riego	0,1000	13,3333			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,1296

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes una presa, manguera de 1 pulgada y 600 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes22:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

22 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora ADIELA MARÍA CARDONA GUARÍN, identificada con C.C. Nº 24.548.371, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Bella, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:810804 Y:1066415 / MSNM 1485

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora ADIELA MARÍA CARDONA GUARÍN, identificada con C.C. Nº 24.548.371, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales del beneficio de café, generadas en el predio denominado La Bella, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora ADIELA MARÍA CARDONA GUARÍN, identificada con C.C. Nº 24.548.371, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado La Bella, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora ADIELA MARÍA CARDONA GUARÍN, identificada con C.C. Nº 24.548.371, el sistema de de beneficio de café existente para la vivienda descrito en la parte motiva de esta providencia, en el predio denominado La Bella, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DECIMO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en relación con el beneficio de café, se deberá adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café, transportar la pulpa a la fosa en seco y conducir las aguas del proceso de lavado a un sistema de tratamiento primario así como conducir los lixiviados de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio.

ARTÍCULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento de la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADIELA MARÍA CARDONA GUARÍN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9793

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 420 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales aJOAQUÍN AGUSTO DÍAZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.913.222, para derivar delNacimiento El Chuscal, en las coordenadas X:814635 Y:1087938,un caudal de 0,0354 L/s, equivalente al 15,3913 %, para consumo humano domésticoy uso pecuario, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Alabanza, localizado en la vereda Comunidad El Oro, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
El Chuscal	0,230	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	4,5217	15,3913	0,0354	0,1946
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0250	10,8696			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0354

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el nacimiento El Chuscal, consistentes enuna presa, una manguera de ½ de pulgada y 300 m de longitud, y un tanque en polietileno de 1000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, sedebe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes23:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO:Otorgar aJOAQUÍN AGUSTO DÍAZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.913.222, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 814887 Y: 1088035 /MSNM cota 2280, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Alabanza, localizado en la vereda Comunidad El Oro, en jurisdicción del Municipio de Riosucio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Alabanza, localizado en la vereda Comunidad El Oro, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, por tratarse de un sistema séptico completo, que estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado por trampa de gradas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.

2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

23 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOAQUÍN AUGUSTO DÍAZ DÍAZ,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9824

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 421 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No 314 del 29 de junio de 2012, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS EDUARDO, ÓSCAR JULIO, JOSÉ MIGUEL, y JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ MORENO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 9.991.311, 4.601.623, 9.991.360, y 4.601.301, para derivar de la Quebrada La Arabia, un caudal de 0,090l/s, en beneficio del predio denominado La Tercia, localizado en la vereda La Arabia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, discriminados así: 0,010l/s para consumo doméstico, 0,78 l/s para uso pecuario, y 0,002 l/s para uso porcicola.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La Arabia en los siguientes puntos de captación:

- Captación No. 1, localizado en las coordenadas X: 797367 Y: 1055048, se aprueban las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento.

- Captación No. 2. Localizado en las coordenadas X: 797154 Y: 1054858 M.S.N.M 1343, consistente en una presa, manguera de ¾ pulgadas, con 660 metros, y un tanque en concreto de 1000 litros de capacidad.

- Captación No. 3. Localizado en las coordenadas X: 797154 Y: 1054858 M.S.N.M 1343, consistente en una presa, una manguera de ¾ pulgadas, con 580 metros, sin obra de almacenamiento, por cuanto el caudal es conducido directamente a bebederos de ganado."

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de captación aprobados no podrán tener un aprovechamiento superior al caudal otorgado para las actividades permitidas"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 314 del 29 de junio de 2012, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores LUIS EDUARDO, ÓSCAR JULIO, JOSÉ MIGUEL, y JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ MORENO, para que en término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente resolución, informen a esta Secretaria las razones por las cuales no se está haciendo uso de la concesión de aguas para la actividad porcicola, o en el evento de que esté utilizando o aprovechando el caudal para otro uso, solicite la modificación respectiva frente a este uso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS EDUARDO, ÓSCAR JULIO, JOSÉ MIGUEL, y JESÚS ANTONIO VELÁSQUEZ MORENO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1294

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 422 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a CÉSAR ALONSO QUINTERO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.855.452, para derivar del Nacimiento La Argelia, en las coordenadas X:822656Y:1050912, un caudal de 0,3976 L/s, equivalente al 7,9520 %, para uso doméstico,riego, uso pecuario y piscicultura, de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Argelia, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Argelia	5,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0438	0,8760	7,9520	0,3976	4,6024
			B. Café					
			Riego	0,2667	5,3340			
			Ganadería	0,0500	1,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0371	0,7420			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.3976		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el Nacimiento La Argelia, consistentes en una presa, una manguera de 1/2" y 700 m de longitud, y un tanque en polietileno de 4000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, sedeberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes24:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

24 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO:Otorgar aCÉSAR ALONSO QUINTERO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.855.452, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 823002; Y: 1051233 / MSNM Cota 1073, para las aguas residuales domésticas generadasel predio La Argelia, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en dos (2) de las viviendas existentes en el predio denominado La Argelia, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina,los cuales estánconformados, cada uno, por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas,propuesto para la tercera vivienda en construcción en el predio La Argelia, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción de Palestina, el cual constará de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto la tercera vivienda, el cual estará conformado por trampa de gradas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.

2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aCÉSAR ALONSO QUINTERO CAICEDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9782

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 423 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA EMILIA ESTRADA DE VILLEGAS, identificada con C.C. N° 24.285.333, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0,0125 l/s, para uso doméstico de la cuenca 2617 en beneficio del predio denominado Lote 10, Condominio Conjunto Residencial Campestre Cipago, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,090	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	13,8889	13,8889	0,0125	0,0775
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0125

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada y 30 metros de longitud y un tanque de 250 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economia en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, corno el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento corno en el cauce de la corriente. Las obras de reforestación se deben realizar de acuerdo con los lineamientos contenidos en la resolución N' 077 de 2011 emitida por Corpocaldas.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales corno el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes25:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARIA EMILIA ESTRADA DE VILLEGAS, identificada con C.C. N° 24.285.333, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lote 10, Condominio Conjunto Residencial Campestre Cipago, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:817907 Y:10568841 MSNM 1022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARIA EMILIA ESTRADA DE VILLEGAS, identificada con C.C. N° 24.285.333, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, para la vivienda del predio denominado Lote 10, Condominio Conjunto Residencial Campestre Cipago, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Construir o instalar el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas que se generan en la vivienda, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, literal c) de la resolución N°537 de 2010.

25 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA EMILIA ESTRADA DE VILLEGAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9801

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 424 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor FERNANDO ALZATE ALZATE, identificado con C.C. Nº 10.055.189, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.0167 l/s, para uso doméstico de la cuenca 2614 en beneficio del predio denominado El Palmar, localizado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	11,1333	11,1333	0,0167	0,1333
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0167

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 300 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Las obras de reforestación se deben realizar de acuerdo con los lineamientos contenidos en la resolución Nº 077 de 2011 emitida por Corpocaldas.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes26:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

26 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor FERNANDO ALZATE ALZATE, identificado con C.C. Nº 10.055.189, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Palmar, localizado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:797236 Y:1050676 / MSNM 1405.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor FERNANDO ALZATE ALZATE, identificado con C.C. Nº 10.055.189, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda principal y el propuesto para la vivienda Nº 2, compuestos por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, en el predio denominado El Palmar, localizado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

2. Construir o instalar el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas que se generan en la vivienda Nº 2, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, literal c) de la resolución Nº 537 de 2010.

3. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FERNANDO ALZATE ALZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9800

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 425 (21 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA FLORESTA, identificada con el Nit. 800.160.194-8, para derivar dela Quebrada El Cortijo, en las coordenadas X:840613,704 Y:1047954,327,un caudal de 2,2146l/s, equivalente al 44,292 %, para uso doméstico (aseo sanitarios, pisos, etc.), riego y uso pecuario, de la cuenca 2615, en beneficio del acueducto de la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL CORTIJO	5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,3479	6,9580	44,292	2,2146	2,7854
			B. Café					
			Riego	0,6667	13,334			
			Ganadería					
			Porcicultura	1,2000	24,000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	2.2146		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar losplanos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre la quebrada el Cortijo, que consistirán en una presa, una red de conducción a través de mangueras de polietileno de 1", ½" y ¾" y 103000 m de longitud, y un tanque en concreto de 180000 l.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionariosdeben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá construir las obras de captación, conducción y almacenamiento propuestas. Una vez construidas y antes de entrar en operación deberán ser aprobadas por Corpocaldas.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación en mención, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal aforado.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

10. Dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá remitir el listado de usuarios, que contenga al menos nombre, identificación, nombre del predio y su localización, con el fin de realizar asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generen en cada predio.

11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

12. Presentar dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

13. Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes27:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO:La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del último año de vigencia delaconcesión.

ARTICULO OCTAVO:La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA FLORESTA,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9813

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

27 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 426 (23 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural y de aprovechamiento forestal único de guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2 para efectuar el aprovechamiento forestal único de 1046 árboles dispersos descritos en la parte motiva de esta resolución, sobre la vía en un área de 7.5 hectáreas aproximadamente, para el desarrollo del proyecto "Autopistas de la prosperidad", Unidad funcional 3.1, Tres Puertas – Irra y Unidad Funcional 4 Irra – La Felisa, para el área de intervención de los municipios de Neira y Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual natural de 0.1054 hectáreas de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta resolución, sobre la vía en un área de 7.5 hectáreas aproximadamente, para el desarrollo del proyecto "Autopistas de la prosperidad", Unidad funcional 3.1, Tres Puertas – Irra y Unidad Funcional 4 Irra – La Felisa, para el área de intervención de los municipios de Neira y Manizales, departamento de Caldas, registrado con RGN No. 0702-17486

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 1199m3, correspondientes al aprovechamiento de 1046 árboles dispersos y 379 guaduas en un área aproximada de 7.5 hectáreas de las unidades funcionales 3.1 y 4, como lo establece la cartografía anexa al estudio.

2. Las intervenciones sobre fragmentos de guadua se realizarán acorde a la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo, sobre un área de 0.1054 hectáreas

3. Realizar el aprovechamiento forestal único de 1046 individuos de las especies descritas en la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo.

4. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.

5. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

6. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.

7. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

8. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.

9. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.

10. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

13. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

14. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO CUARTO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:5, lo que para el caso de la guadua equivalen al establecimiento de 0.527 hectáreas de bosque natural de guadua; en el caso de los árboles dispersos, por cada individuo aprovechado se deberá realizar la siembra de 5, lo que equivalen en el establecimiento de 5230 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con Nit. Nº 900.763.357-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 427 (23 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, y se autoriza un Aprovechamiento Único de Bosque Natural de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural a favor de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit No. 900.763.357-2, para la tala de mil novecientos veintidós (1922) árboles dispersos en un área aproximada de 19.75 hectareas, para el desarrollo de las obras de mantenimiento y rehabilitación de la unidad funcional 3.1 (U3.1) Tres Puertas – Irra, correspondiente al Km12+000 (finca La Bamba) hasta el km 36+200 (Irra), localizada en los Municipios de Neira, y Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit No. 900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento forestal Único de ciento ochenta y cuatro (184) guaduas en un área aproximada de 0.11 hectáreas, en el desarrollo de las obras de mantenimiento y rehabilitación de la unidad funcional 3.1 (U3.1) Tres Puertas – Irra, correspondiente al Km12+000 (finca La Bamba) hasta el km 36+200 (Irra), localizada en los Municipios de Neira, y Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Los individuos que se autoriza aprovechar se encuentran descritos a continuación:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	N° INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m^3)

Tabebuia rosea	Guayacan lila	8	7,71
Ochroma lagopus	Balso	10	5,53
Ceiba pentandra	Ceiba	9	20,38
Cordia sp.	Nogal	45	15,03
Cecropia sp.	Yarumo	81	16,36
Licania tomentosa	Oiti	1	0,15
Croton magdalensis	Drago	5	0,54
Enterolobium cyclocarpum	Orejero	16	97,93
Inga sp.	Guamo	6	3,59
Albizia sp.	Cedro Antioqueño	23	8,50
Ormosia paraense	Chocho	6	0,85
Samanea saman	Saman	11	95,35
Pseudosamanea guachepele	Igua	6	5,94
Gliricidia sepium.	Mataraton	1195	231,47
Albizia carbonaria	Carbonero	4	0,77
Leucaena leucocephala	Leucaena	33	5,49
Senna spectabilis	Vainillo	2	0,52
Cassia grandis	Cañafistula	9	2,14
Pithecellobium dulce	Payande	3	0,79
Aegiphila grandis	Chucho	40	10,90
Nectandra sp.	Laurel	10	2,13
Persea americana	Aguacate	1	0,13
Cedrela odorata L.	Cedro	6	3,41
Brunellia sp.	Cedrillo	2	0,51
Maclura tinctoria	Dinde	5	1,56
Ficus sp.	Caucho	100	97,38
Eucalyptus grandis	Eucalipto	1	2,09
Genipa americana	Jagua	8	2,62
Zanthoxylum rhoifolium	Tachuelo	244	51,18
Cupania cinerea	Mestizo	16	4,41
Trema micrantha	Surrumbo	6	0,51
Guadua angustifolia	Guadua	184	18,40
Tectona grandis	Teca	10	3,97
TOTALES		2106	718,21

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento forestal único de bosque natural, y el aprovechamiento único de Guadua, se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 718.21m3, correspondientes al aprovechamiento de 1922 árboles dispersos y 184 guaduas en un área aproximada de 19.75 hectáreas en las unidad funcional 3.1 como lo establece la cartografía anexa al estudio.

2. Las intervenciones sobre fragmentos de guadua se realizaran acorde a los parámetros que se describen a continuación, sobre un área de 0.11 hectareas.

RODAL	INDIVIDUOS A AFECTAR	ESTADO DE DESARROLLO					AREA TOTAL M2	AREA AFECTAR M2	% DE AFECTACION
		R	V	M	SM	S			
1	31	0	0	0	0	31	300,00	300,00	100,00%
2	52	2	14	6	3	27	250,00	250,00	100,00%
3	101	1	8	36	30	26	1650,00	550,00	33,33%
TOTAL	184	3	22	42	33	84	2200,00	1100,00	50,00%

3. Realizar el aprovechamiento forestal único de 2106 individuos de las especies descritas en el parágrafo del artículo segundo de la presente resolución.

4. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

5. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

6. Se limpiara el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.

7. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse en los bosques aledaños o predios más cercanos para procurar su descomposición e incorporación a suelo.

8. Se prohíben las quemas dentro del área del aprovechamiento.

9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

11. No se cosecharan individuos que tengan caída hacia as fuentes hídricas.

12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña

13. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, serán utilizados dentro de las obras del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la titular deberán realizar la compensación forestal conforme a lo establecido en la propuesta técnica en una relación de 1:5 en lo que para el caso de la guadua equivale al establecimiento de 0.55 hectáreas de bosque natural de guadua; en el caso de los árboles aislados, por cada individuo aprovechado se debe realizar la siembra de 5. Con base a lo anterior, se concluye que para compensar el aprovechamiento de 1922 árboles a cortar en la unidad funcional 3.1 se realizara el establecimiento de 9610 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total

Parágrafo cuarto: Se deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La beneficiaria deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: El plazo para la realización del aprovechamiento y el establecimiento de la compensación forestal será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 0701-17486

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 428 (24 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ HERNANDO FLÓREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.220.116, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 845455 Y: 1112139 M.S.N.M 1888, un caudal de 0.0135l/s, equivalente al 7,1053%, para uso doméstico y beneficio de café de la cuenca 2616, en beneficio del predio El Porvenir, localizado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,190	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	3,3158	7,1053	0,0135	0,1765
			B. Café	0,0072	3,7895			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0135

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistentes en un sistema artesanal, manguera de 1 pulgada, con 300 metros, y tanque en concreto de 300 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de reforestación se deben realizar de acuerdo con los lineamientos contenidos en la resolución No. 077 de 2011 emitida por Corpocaldas.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes28:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ HERNANDO FLÓREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.220.116, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, en las coordenadas X: 845319 Y: 1111870 M.S.N.M cota 1835, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

28 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ HERNANDO FLÓREZ JIMÉNEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9819

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 429 (24 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor dePI EPSILÓN – PROYECTOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S., identificada con el Nit. 900.396.394-0, en la subcuenca del Río Pozo, para evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico de la misma, en jurisdicción delos municipios de Salamina, La Merced y Pácora, departamento de Caldas, comprendido en las coordenadas:

	Norte			Oeste		
Punto	grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos
1	5	26	31	75	33	30
2	5	26	11	75	32	38
3	5	26	13	75	31	50
4	5	24	56	75	30	2
5	5	25	6	75	29	44
6	5	26	26	75	30	41
7	5	26	45	75	31	5
8	5	26	48	75	31	49
9	5	26	35	75	32	40
10	5	26	38	75	33	26

PARÁGRAFO: La titular tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la subcuenca del río Pozo, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Estudio del Recuro Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente entre otros.

2. Presentar, una vez terminado el estudio, un informe final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo.

3. Informar a la Corporación todas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.

4. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, el permisionario deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de Aprovechamiento pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso ante la Corporación contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTICULO SEXTO:La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de PI EPSILON – PROYECTOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 018

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 430 (24 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Negar a CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con Nit. Nº 832.006.599-5, la Autorización para la disposición final de materiales de excavación y sobrantes del proyecto denominado "Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente entre Honda – Manizales, en el departamento de Caldas para el programa vías para la equidad", a realizarse en el predio denominado El Otoño, ubicado en la vereda Gallinazo del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de CSS CONSTRUCTORES S.A., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 57

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 431 (24 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aROSALINA, MARÍA AMPARO, MARÍA FANNY Y GLORIA JULIETA CEBALLOS MEJÍA, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.321.627, 24.300.467, 24.308.855 y 30.278134, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 05 02 77.8, Y:1059426, MSNM/ Cota 1729, un caudal de 0,0116 L/s, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio LasPeñas, localizado en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio LasPeñas, localizado en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

5. Dentro de los 12 meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, adelantar un proceso de reconversión productiva del predio y pasar de un uso netamente agrícola (cultivos limpios de café y plátano), y combinarlos con sistemas agroforestales (siembra de árboles) con el fin de garantizar el equilibrio a partir de la regulación hídrica, el control de la humedad y el reforzamiento del suelo, que ejercen las raíces de los árboles.

6. Dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, instalar en la vivienda canales y bajantes para realizar una correcta recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias de la cubierta; con el fin de evitar la entrega directa a la ladera, y así disminuir el agua infiltrada.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud delas beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO:Las beneficiarias deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aROSALINA, MARÍA AMPARO, MARÍA FANNY Y GLORIA JULIETA CEBALLOS MEJÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8517

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 432 (24 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ALICIA QUICENO GARCÍA, identificada con C.C. Nº 43.422.808, para derivar de una quebrada sin nombre, un caudal de 0.0080 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y porcicultura, de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Flor localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	1,0500	2,0000	0,0080	0,3920
			B. Café	0,0029	0,7250			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0009	0,2250			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0080

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 140 metros de longitud y un tanque con 5000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes[29]:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora ALICIA QUICENO GARCÍA, identificada con C.C. Nº 43.422.808, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Flor localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:811564 Y:1059844 / MSNM 1740

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora ALICIA QUICENO GARCÍA, identificada con C.C. Nº 43.422.808, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales del beneficio de café y de la actividad porcícola, generadas en el predio La Flor localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora ALICIA QUICENO GARCÍA, identificada con C.C. Nº 43.422.808, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado La Flor localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

29 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: Aprobar a la señora ALICIA QUICENO GARCÍA, identificada con C.C. Nº 43.422.808, el sistema de beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Flor localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO DECIMO: Aprobar a la señora ALICIA QUICENO GARCÍA, identificada con C.C. Nº 43.422.808, el sistema de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Flor localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO UNDECIMO: La titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

4. Para el desarrollo del beneficio de café, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:

   - Utilizar tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua
   - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
   - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

5. Para el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia:

   - Racionalizar el agua para finalizar el aseo de las cocheras.
   - Cumplir con lo estipulado en la guía para el subsector porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO DUODECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café o en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a a la señora ALICIA QUICENO GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9880

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 437 (27 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficialesy se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DIEGO GÓMEZ ALZATE, DIEGO GÓMEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.129.422, para derivar de la Quebrada México, en las coordenadas X: 808133 Y:1086155,un caudal de 0,0200L/s, equivalente al 22,2222 %, de la cuenca 2617, en beneficio del beneficio del predio La Morelia, ubicado en el Km 13 México, vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Mexico	0,090	SUPERFICIAL	Hum - dom			22,2222	0,0200	0,0700
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0200	22,2222			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0200

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras de captación y conducción del caudal concedido sobre la quebrada México, que consisten enuna presa, una manguera de ½" y 50 metros de longitud.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes30:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Negar el permiso de vertimientos solicitado por DIEGO GÓMEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.129.422, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia delaconcesión.

ARTICULO NOVENO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIEGO GÓMEZ ALZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9857

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

30 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 438 (28 JUNIO 2016)
Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a nombre de la sociedad INVERSIONES J S & CIA S EN C A, identificada con el Nit No. 900.354.639-1, la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 517 del 29 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución No. 628 del 7 de octubre de 2011, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad INVERSIONES J S & CIA S EN C A, o a quien haga sus veces, y al señor HECTOR JARAMILLO BOTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2956

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 439 (28 JUNIO 2016)
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CONCESIÓN PACÍFICO TRES identificada con Nit. Nº 900763357-2, para disponer los materiales y/o sobrantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional Nº 3.1, del proyecto "Autopistas para la prosperidad", en el sector de Tres Puertas — Irra, en el predio denominado Leticia, localizado en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas.

PARÁGRAFO: Los sitios autorizados para la disposición del material sobrante, se ubican en el K31+000 de la vía Tres Puertas – Irra, zona norte y zona sur en las coordenadas N 1.069.038,636 – E 826.681,109 N 826.581,377 – E 1.068.886,100 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

Área a Intervenir: El área a utilizar corresponde a 15895,27 m^2 zona norte, 10249,85 m^2 zona sur.

Volumen: El volumen a disponer es de 76403,96m^3 zona norte, y 40660,91 m^3 zona sur.

2.3 Cerramiento. Previo al inicio de las actividades de disposición final de los materiales sobrantes se colocará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.

2.4 Materiales a disponer: Los materiales a disponer corresponden a los materiales y/o sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional Nº 3.1, de la Concesión pacífico Tres.

2.5 Corte y conformación del Lleno: El terreno donde se depositarán los materiales, se conformará previamente por medio de un escalonamiento o abancalamiento del terreno cortes de abancalamiento de máximo 1 m, Materiales a depositar seleccionado para la conformación de las terrazas, y Sistema de drenaje en filtros, canales y zanjas colectoras, drenes. Para garantizar la estabilidad de los terraplenes conformados, los taludes del lleno deberá tener las siguientes

características: Altura Máxima entre bermas: 5.0m, Ancho de berma: 3.0m, e inclinación máxima de talud: 45°.

2.6 obras de contención: El diseño geotécnico del depósito propuesto, contempla la construcción de estructuras de contención tipo gavión en la base del lleno, con el objeto de asegurar el confinamiento del material y estabilidad de los terraplenes conformados sobre ambas caras del depósito. Las dimensiones de estos gaviones serán de 2 metros de altura por 25 metros de longitud en la zona norte, y de 2 metros de altura por 75 metros de longitud en la zona sur. Destaca el estudio que los valores de seguridad consignados se mantienen, siempre y cuando se preserve la masa de suelo del lleno, sin presencia de niveles freáticos, es decir, para mantener una condición drenada general del depósito, se debe garantizar la implementación de obras de manejo de aguas subsuperficiales, complementados con obras de manejo de aguas superficiales.

2.7 Manejo de aguas Superficiales y de escorrentía

- Filtros. Filtros de tipo francés en espina de pescado, según la necesidad, de dimensiones de 0,3 x 0,3 metros, para los laterales, los cuales permitirán drenar hacia un filtro central de 0,5 metros x 0,5 metros, el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito. Este filtro estará conformado por material filtrante de tamaño entre 2 y 4 pulgadas, recubierto por un geotextil tipo NT 2500 y con tubería de 100 mm sin tela perforada (filtro principal 1 tubo, filtros secundarios 1 tubo). Estos se desarrollaran tanto para la zona norte como para la zona sur.

- Cunetas: se construirán zanjas colectoras en sacos de suelo cemento sobre las terraza (3 en total en la zona norte y 3 en total en la zona sur) y en la base del talud y canales escalonados en sacos de suelo cemento, con fines de manejar las aguas de escorrentía y evitar cualquier tipo de erosión.

- Drenes: se propone la instalación de baterías de drenes cada 2,5 m de altura, los cuales tendrán una longitud mínima de 30 m y una separación máxima de 10 m, tanto para la zona norte, como para la zona sur.

- Empadrización: Se recomienda su cubrimiento, con cespedones de grama, hidrosiembra o mateado, para proteger los taludes conformados tanto en relleno como en corte de posibles procesos erosivos que pudiera ocasionar el agua lluvia.

- Canalizacion. Como obras para el manejo de las aguas de escorrentía sobre la zona de depósito nueva, se requiere la prolongación de las obras existentes (1 alcantarilla de cajón de 1,5 x 1,52, y una alcantarilla en tubería de diámetro 1,20m), ya que hidráulicamente no se puede reducir su sección. Se construirá un Box Culvert de 2x2 metros de 130 metros de longitud, con el fin de dar continuidad a la alcantarilla de cajón de 1,5 x 1,52 metros existente, y garantizar el flujo de agua de escorrentía que pasa por allí en épocas de lluvia, sin comprometer la capacidad hidraulia de la conducción. Para garantizar la continuidad del flujo de agua por la alcantarilla que se encuentra en el área que se propone disponer el material, se continuara con tubería novaloc de 36" de diámetro. Esta tubería se debe complementar con la instalación de cámaras de inspección y vetirá su contenido hacia la parte baja de la zona de estudio por fuera del ZODME

2.8 Medidas de Manejo Ambiental, relacionadas con: I) Programa de manejo de sobrantes de excavación y adecuación, operación y conformación de zonas de depósito, ii) Programa de manejo de la capa orgánica, iii) Programa de protección de la calidad del aire, iv) Programa de señalización, las cuales se encuentran descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.

2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.

5. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.

6. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.

7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.

8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes manualmente o con la ayuda de una retroescabadora y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.

9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

10. El propietario del bien inmueble, en caso de que desee desarrollar alguna actuación urbanística compatible con el uso del suelo dado, deberá allegar a la alcaldía municipal de su jurisdicción, los estudios y diseños de las obras que permitan garantizar la estabilidad de la infraestructura proyectada.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance de 76403,96m3 zona norte, y 40660,91 m3 zona sur. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONSORCIO PACÍFICO TRES, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al representante legal de la sociedad ESTRADA y ESTRADA S. EN C, o a quien haga sus veces, especialmente lo dispuesto en el numeral décimo del artículo tercero del presente acto administrativo, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 53

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 440 (28 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Permiso de vertimientos al señor OTONIAS DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.672, de las agua residuales generadas durante la actividad de ganadería desarrollada en el predio El Porvenir, en consideración a que al encontrarse el ganado en potreros, los vertimientos se generados se consideran difusos sobre el suelo, sin alternativa de tratamiento, tal y como fue expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de OTONIAS DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.672, para derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 837161 Y: 1085109 M.S.N.M 1723 un caudal de 0.0120 l/s, equivalente a 2.0339%, para ganadería de la cueca 2616, en beneficio del predio El Porvenir, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,59	SUPERFICIAL	Hum - dom			2,0339	0,0120	0,5780
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0120	2,0339			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0120

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente consistente en un sistema artesana de 0.95 de largo, 0.40m de altura, 0.85m de ancho, una tubería de media pulgada de diámetro y 350 metros de largo, y un tanque rectangular de almacenamiento que a su vez distribuye el recurso a los bebederos de ganado ubicado en los potreros del predio con dimensiones largo 0.40m, 0.75m de altura, 0.84m de ancho.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución se deberán construir las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, aprobadas en el artículo segundo del presente Acto Administrativo. Una vez construidas y antes de entrar en operación las obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

3. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la construcción de las obras, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes31:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OTONIAS DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9548

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 441 (28 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CONRADO DE JESÚS SANTA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.219.990, para derivar un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 857625 Y: 1011410 M.S.N.M 2080, un caudal de 0.0929 l/s, equivalente a 20.6444%, para uso doméstico, beneficio de café, y riego, de la cuenca 2618, en beneficio del predio Guayabal, localizado en la vereda Arenillal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas - Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,450	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	3,2444	20,6444	0,0929	0,3571
			B. Café	0,0116	2,5778			
			Riego	0,0667	14,8222			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0929

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgadas, con 300 metros, y un tanque en concreto de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes[32]:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CONRADO DE JESÚS SANTA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.219.990, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 857583 Y: 1101418 M.S.N.M cota 2034 para las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio Guayabal, localizado en la vereda Arenillal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio Guayabal, localizado en la vereda Arenillal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas - Caldas, por tratarse de un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Guayabal, localizado en la vereda Arenillal, en jurisdicción del Municipio de Aguadas - Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de

32 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

4. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución se deberán optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) las aguas mieles del proceso de lavado deben ser condicionadas a un sistema de tratamiento primario. (Se sugiere instalar la primera fase del sistema de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A), ii) continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, iii)deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, iv) continuar realizando el despulpado sin utilizar agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, v) conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CONRADO DE JESÚS SANTA RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9795

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 442 (28 JUNIO 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ANDRÉS SANTIAGO, ÁNGELA MARÍA, Y PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 9.992.232, 30.282.532, y 10.262.901, para derivar de la Quebrada Guamo Viejo, localizado en las coordenadas X: 799992 Y: 1053869 M.S.N.M 10502, un caudal de 0.0394 l/s, equivalente a 49.2500%, para consumo doméstico, ganadería y porcicultura de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Lorena, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA GUAMO VIEJO	0,080	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	18,2500	49,2500	0,0394	0,0406
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0200	25,0000			
			Porcicultura	0.0048	6,0000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0394

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Guamo Viejo, consistente en una presa, una manguera de ½ pulgada, con 200 metros, y un tanque en concreto de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. Debe instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes33:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ANDRÉS SANTIAGO, ÁNGELA MARÍA, Y PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 9.992.232, 30.282.532, y 10.262.901, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 799964 Y: 1053673 M.S.N.M 1057, generadas en el predio La Lorena, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Lorena, localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcicola desarrollada en el predio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán adoptar las siguientes acciones: i) recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera para posteriormente ser utilizada como abono organico en los cultivos, ii) racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras, iii) utilizar los residuos solidos y liquidos como abono en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas, iv) se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos liquidos y solidos producto de la crianza de cerdos

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS……..

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

33 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANDRÉS SANTIAGO, ÁNGELA MARÍA, Y PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9830

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 443 (28 JUNIO 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 194 del 17 de marzo de 2011, mediante la cual, CORPOCALDAS otorgó la Corporación otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de cinco (5) años a favor de MARÍA OFELIA MUÑOZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.211.087, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a MARÍA OFELIA MUÑOZ JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 3170

Elaboró: Ana María Ibáñez

AUTOS JUNIO 2016
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 607 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua y aprovechamiento forestal único de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para el registro de 1.100 M2 de guadua y la tala de un (1) individuo de palma (1,0000 m3), ocho (8) individuos de guayacán lila (1,8091 m3), diez (10) individuos de balso (1,5911 m3), nueve (9) individuos de ceiba (5,8989 m3), cuarenta y cinco (45) individuos de nogal (5,3354 m3), ochenta y uno (81) individuos de yarumo (4,8418 m3), un (1) individuo de oiti (0,0301 m3), cinco (5) individuos de drago (0,1073 m3), dieciséis (16) individuos de orejero (21,3280 m3), seis (6) individuos de guamo (0,7147 m3), veintitrés (23) individuos de cedro antioqueño (1,8098 m3), seis (6) individuos de chocho (0,2236 m3), once (11) individuos de samán (15,6245 m3), seis (6) individuos de igua (1,4843 m3), cuatro (4) individuos de matarratón (0,3009 m3), cuatro (4) individuos de carbonero (0,1926 m3), treinta y tres (33) individuos de leucaena (0,8815 m3), dos (2) individuos de vainillo (0,1385 m3), nueve (9) individuos de cañafistula (0,9925 m3), tres (3) individuos de payande (0,1252 m3), cuarenta (40) individuos de chucho (1,8382 m3), diez (10) individuos de laurel (0,5061 m3), seis (6) individuos de cedro (1,3541 m3), dos (2) individuos de cedrillo (0,1404 m3), cinco (5) individuos de dinde (0,3209 m3), treinta y tres (33) individuos de caucho (10,0974 m3), ocho (8) individuos de jagua (0,6626 m3), doscientos cuarenta y cuatro (244) individuos de tachuelo (10,6634 m3), dieciséis (16) individuos de mestizo (0,6230 m3), seis (6) individuos de surrumbo (0,1025 m3) para el proyecto "Autopistas para la prosperidad" Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas - Irra, para el área de intervención de los municipios de Neira y Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. conNit. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0978

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 608 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y riego, a derivar del río Cauca y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Indial identificado con ficha catastral N° 00020000002801370000000000 ubicado en la carrera 18 Nro. 23-43 de la vereda Colombia, en jurisdicción del municipio de Manizales - departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad AGROINDIAL S.A.S., identificada con Nit. Nro. 900.825.185-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo

podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, el plano 01-AR-55-1 que hace parte del concepto de uso de suelo Nro. 0176-2-2015, para ser considerado en la evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas domésticas.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10053

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 609 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el uso industrial: confecciones, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X:801668, Y: 1052702, en beneficio del Centro Empresarial Ágora, ubicado en el lote Nro. 1 de la vereda Guayabito, en jurisdicción del municipio de Viterbo -departamento de Caldas, presentada por la señora Raquel de Francisca Cardoza Angel identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.581.082.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° PEXP-14

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 610| (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por el representante legal de la sociedad INVERTRAC S.A., con NIT. 800.136.310-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

AUTO NÚMERO 611 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el señor León Denis Duque Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número 10.270.604 para el proyecto de Explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el área del contrato de concesión 800-17, jurisdicción de los municipios de Palestina y Manizales en el departamento de caldas .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1473

Elaboró: Paula Castaño

AUTO NÚMERO 612 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de la quebrada La Rica y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Lote 26 Los Totumos identificado con ficha catastral N° 000400000019003800000000 ubicado en la vereda La Italia, en jurisdicción del municipio de Pensilvania - departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Duque Palacio identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.535.530.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10046

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 613 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Aurora identificado con ficha catastral N° 00-00-0004-0169-000 ubicado en la vereda Dosquebradas, en jurisdicción del municipio de Anserma - departamento de Caldas, presentada por la señora Carmen Emilia Hernández Martínez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.386.336.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10047

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 614 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Los Manzanos identificado con ficha catastral N° 00-01-007-0053-000-01 ubicado en la vereda El Oro, en jurisdicción del municipio de Riosucio - departamento de Caldas, presentada por el señor Francisco Javier Navarro Naranjo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.381.765.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10049

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 615 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAUJIL S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.564.565-4, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N° 184 del 05 de mayo de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de "modificar el acceso vial al proyecto en sus fases de construcción y operación, con el propósito de reducir futuros impactos ambientales ante el paso previsto hasta ahora, de vehículos y maquinaria pesada por el casco urbano del corregimiento de San Daniel (Pensilvania); la nueva ruta de acceso al proyecto contempla la utilización de la red vial existente: La Dorada - Victoria - Samaná - Puente Tenerife (vía Samaná - Pensilvania). De igual manera se trasladarían los campamentos y zonas de depósitos ubicados en el corregimiento de San Daniel y pasarían a ubicarse en la vereda "El Silencio" del municipio de Samaná en inmediaciones a la vía a rehabilitar: Samaná - Puente Tenerife. Se solicita también la modificación del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, excluyendo varias veredas de San Daniel (Pensilvania) e incorporando otras del municipio de Samaná. Ello implicará también modificaciones y ajustes: en concesiones de agua, control de vertimientos e intervención de cauces. Además, dadas las últimas actualizaciones de las series hidrológicas del río Tenerife realizadas por nuestra empresa, se plantea una solicitud de modificación del caudal de concesión para generación de energía y del caudal de garantía ambiental".

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1417-M1

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 616 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos y derivados en la jurisdicción de Caldas"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por el representante legal de la sociedad TRANSPORTES GAYCO S.A.S., con NIT. 900.053.758-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 617 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre, en beneficio del acueducto vereda Tamarbia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE TAMARBIA identificada con Nit. 900.105.627-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9970

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 618 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua y aprovechamiento forestal mayor de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3, en beneficio del predio Alto Bonito, ubicado en la vereda El Higuerón en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor José Gonzalo Ríos Atehortua identificado con cédula de ciudadanía No. 1.320.905.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos,

concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0999

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 620 (01 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua y aprovechamiento forestal mayor de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3, en beneficio del predio Lote, ubicado en la vereda El Crucero en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor José Gonzalo Ríos Atehortua identificado con cédula de ciudadanía No. 1.320.905.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0998

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 621 (1 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 3 individuos de Cedro, 3 de Lechudo y 3 de Carbonero, en beneficio del predio Caracoli identificado con ficha catastral 00000010134000000000, ubicado en la vereda Campoalegre

en jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentado por el señor Rubén Alexis Torres Ospina identificado con cédula de ciudadana No 9.855.965.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-717

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 622 (07 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES para el proyecto "Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda -Manizales en el departamento de Caldas para el programa vías para la equidad" para disponer material sobrante proveniente de la construcción del proyecto referido en el predio denominado El Otoño e identificado con ficha catastral Nro. 00010000000600160000000000, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría- departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con N.I.T. 832006599-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Hernán Arango Arango y María Lucía Jaramillo de Arango.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 57

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 623 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la representante legal de UNION TEMPORAL TIS UT, con NIT. 900.803.021-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 624 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de la quebrada Pontesuela y de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Páramo identificado con ficha catastral N° 000100000002006900000000 ubicado en la vereda Páramo de Herveo, en jurisdicción del municipio de Marulanda - departamento de Caldas, presentada por los señores Livia Tobón de Botero identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.267.781, Rosa Elena Botero Tobón identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.283.160 y Francisco Javier Botero Tobón identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.252.572.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10099

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 625 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso comercial: servicio de lavado de vehículos, a derivar de la quebrada sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda, ubicado en la Carrera 4 3-02, en jurisdicción del municipio de Riosucio - departamento de Caldas, presentada por la representante legal de la sociedad Estación de Servicio La Esmeralda Riosucio S.A.S, identificada con Nit Nro. 900.904.070-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10098

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 626 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Nápoles identificado con ficha catastral N° 00-01-003-0329-000 ubicado en la vereda Imurra Alto Medina, en jurisdicción del municipio de Riosucio - departamento de Caldas, presentada por la señora Adiela Trejos de López identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.446.370.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10076

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 628 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Chagualo – La Florida con ficha catastral N° 0-01-006-0367-000 ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del municipio de Aguadas - departamento de Caldas, presentada por los señores Wilmar Arcadio Arias Ocampo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.049.404 y Ana Tulia Candamil Arias identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.370.037.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10078

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 629 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Guadualito identificado con ficha catastral N° 00-02-0025-0060-000 ubicado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del municipio de Manizales - departamento de Caldas, presentada por el señor German Mesa Arias identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.256.023.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10079

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 630 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Mi Ranchito identificado con ficha catastral N° 000100000010003600000000 ubicado en la vereda La Blanquita, en jurisdicción del municipio de Aguadas - departamento de Caldas, presentada por la señora Marta Lucía Giraldo Agudelo identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.367.945.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10080

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 631 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Castrillona identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-0542-000 ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas - departamento de Caldas, presentada por la señora María Arnobia Gallego de Galvis identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.362.229.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10086

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 632 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio La Esperanza con ficha catastral N° 0-01-009-0011-000 ubicado en la vereda Cajones, en jurisdicción del municipio de Aguadas - departamento de Caldas,

presentada por los señores Carlos Alberto Ramírez Orozco identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.049.989 y María Orozco de Ramírez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.361.876.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10085

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 633 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Morro identificado con ficha catastral N° 000100000009097800000000 ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del municipio de Aguadas - departamento de Caldas, presentada por los señores Gloria Luz Loaiza Arenas identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.368.695 y Francisco Javier Duque Duque identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.049.916.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10084

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 634 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Chumbimbo identificado con ficha catastral N° 00-01-0007-0595-000 ubicado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del municipio de Aguadas - departamento de Caldas, presentada por el señor José Darío Arias Arias identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.047.481.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10082

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 635 (08 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio de café, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, en beneficio del predio La Sierra identificado con ficha catastral N° 00-00-00004-0807-000 ubicado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del municipio de Anserma - departamento de Caldas, presentada por el señor Ebilier Ospina Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.567.989.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10083

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 636 (09 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio El Doncel identificado con ficha catastral Nº 00-01-0009-0058-000, ubicado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora María Graciela Duque de Pineda identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.356.363.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8591

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 637 (09 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Santa Mónica identificado con ficha catastral Nº 00-01-0004-0110-000, ubicado en la vereda El Higuerón, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Oscar Diego Jaramillo Escobar identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.048.795.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo

podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8592

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 638 (09 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3 en beneficio del predio denominado Finca La Marina Lote La Esperanza) ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por los señores Alberto Jaramillo Botero identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.324.840 y Angela María Robledo de Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No 24.313.188.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-627

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 639 (9 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio La Fortuna con ficha catastral 000100090839000 ubicado en la vereda Pore, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor José Oscar Aguirre Giraldo identificado con cédula No 75.046.546.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 9 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8588

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 640 (13 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Cruz con ficha catastral 000100080249000, ubicado en la vereda Monte redondo en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor Gildardo Antonio Marín Pineda identificado con cédula de ciudadanía No 4.336.247.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10074

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 641 (13 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS deaguas residuales domésticas a favor del predio La Rosita con ficha catastral 000100080169000, ubicado en la vereda Pisamal en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor José Uriel Sánchez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No 6.192.814.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10075

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 642 (13 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Esperanza con ficha catastral 000100101161000, ubicado en la vereda Viboral en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por los señores Blanca Rosa Marín de López identificada con cédula de ciudadanía No 2.360.879 y José Manuel López Galeano con cédula No 4.334.461.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10072

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 643 (13 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Último Esfuerzo con ficha catastral 000100090707000, ubicado en la vereda Cajones en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por la señora Blanca Edilma Arcila Franco identificada con cédula de ciudadanía No 24.365.016.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10071

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 644 (13 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso humano-doméstico, a derivar de la quebrada Menores, en beneficio del predio Ciudadela Los Zagales (Escuela de Trabajo La Linda), ubicado en el sector La Linda, en jurisdicción del municipio de Manizales - departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, entidad sin ánimo de lucro reconocida mediante Resolución Nro. 90 del 30 de septiembre de 1942 del Ministerio de Gobierno, identificada con Nit. Nro. 860.005.068-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-1385

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 645 (13 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 100 individuos de Encenillo (16m3), 80 individuos de Cerezo (8m3) y 80 de Siete Cueros (8m3) en beneficio del predio El Edén identificado con ficha catastral 000100030020000, ubicado en la vereda Santa Rosa en jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, presentado por los señores Humberto Candamil Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 4.336.272, Jorge Iván Candamil Gómez con cédula No 4.337.582 y Guillermo Candamil Suarez con cédula No 1.218.642.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-707

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 646 (13 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio El Porvenir con ficha catastral 000100080021000 ubicado en la vereda Pielroja, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por la señora María Aleida Gaspar identificada con cédula No 25.076.777.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8593

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 647 (13 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Los Mandarinos con ficha catastral 000100110062000 ubicado en la vereda Pito, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor José Alfonso PulgarínPulgarín identificado con cédula No 1.218.830.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8590

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 648 (13 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio condominio Los Lagos Lote 3 con ficha catastral 000100080804238 ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por los señores Carlos Andrés Arboleda Duque identificado con cédula No 75.075.425, Dalia Lorena Rojas González con cédula No 30.391.501 y Gloria Lida Rojas González con cédula No 30.307.051.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8589

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 649 (14 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50 m3, en beneficio del predio denominado Los Naranjos identificado con ficha catastral 000200280183000, ubicado en la vereda Cristalina, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad María Emilia Jaramillo de Arango S.A.S., identificada con Nit. 900.244.162-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-623

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 650 (14 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, presentada por el apoderado general del señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 70.546.862, quien actúa como titular del contrato de concesión Nº 461-17, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en la Cantera Manizales correspondiente al contrato de concesión Nro. 461-17, a llevarse a cabo en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE (X)	ESTE (Y)
1	1055900	835200
2	1055900	836000
3	1055250	835200
4	1055250	836000

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que el solicitante de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1476

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 651 (14 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la intervención de 0,25 ha y la tala de diecisiete (17) individuos de samán (32,09 M3), tres (3) individuos de guácimo (0,10 M3), diez (10) individuos de dinde, yarumo y matarratón (4,3 M3), en beneficio del Proyecto Vial: Girardot -Puerto Salgar (construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda - Puerto Salgar -Girardot) para el área correspondiente donde se pretende construir el puente sobre la quebrada Aguas Blancas (Gallera), -Unidad Funcional 5.1 Honda - La Dorada,

jurisdicción municipio de la Dorada, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-708

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 652 (14 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la intervención de 0,20 ha y la tala de siete (7) individuos de guácimo (2,03 M3), once (11) individuos payandé, balso y dinde (1,78 M3), en beneficio del Proyecto Vial: Girardot -Puerto Salgar (construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda - Puerto Salgar -Girardot) para el área correspondiente donde se pretende construir el puente sobre el río Guarinó, -Unidad Funcional 5.1 Honda - La Dorada, jurisdicción municipio de la Dorada, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-709

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 653 (14 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la intervención de 0,29 ha y la tala de once (11) individuos de guácimo (13,08 M3), dos (2) individuos de iqua (16,89 M3), quince (15) individuos matarratón, payandé, dinde y chicalá (2,41 M3), en beneficio del Proyecto Vial: Girardot -Puerto Salgar (construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda - Puerto Salgar -Girardot) para el área correspondiente donde se pretende construir el puente sobre la quebrada Burras, -Unidad Funcional 5.1 Honda - La Dorada, jurisdicción municipio de la Dorada, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-710

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 654 (14 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la intervención de 0,18 has y la tala de tres (3) individuos de caracoli (47,32 M3), un (1) individuo de guácimo (0,45 M3), un (1) individuo de bilivil (0,76 M3), cuatro (4) individuos de matarratón, guamo y laurel (0,80 M3) en beneficio del Proyecto Vial: Girardot -Puerto Salgar (construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda - Puerto Salgar -Girardot) para el área correspondiente donde se pretende construir el puente sobre la quebrada Caño Grande (Doradita), -Unidad Funcional 5.1 Honda - La Dorada, jurisdicción municipio de la Dorada, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.745.219-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-711

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 655 (14 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de un (1) individuo de totumo (0,0000 m3), once (11) individuos de samán (6,9393 m3), cuatro (4) individuos de mataraton (0,0767 m3), dos (2) individuos de bilibil (0,1675 m3) para el proyecto "Autopistas para la prosperidad" Unidad Funcional 3.1, para el área de intervención del predio denominado Leticia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. conNit. 900.763.357-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad Estrada y Estrada S en C.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-714

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 656 (15 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Asociación Aeropuerto del Café, con NIT. 900.240.084-2, quien actúa mediante poder conferido por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, con N.I.T. 890.806.006-3, y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales, con N.I.T. 890.801.059-0, para la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución N° 0318 del 16 de mayo de 2003, modificada por las Resoluciones 545 del 10 de septiembre de 2003, 655 del 14 de octubre de 2003, 120 del 6 de mayo de 2005, 159 del 20 de junio de 2005, 282 del 2008, 466 de agosto de 2010, 298 del 26 de junio de 2012, 696 del 4 de diciembre de 2012 y 017 del 9 de enero de 2014, al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, con N.I.T. 890.806.006-3, y al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales, con N.I.T. 890.801.059-0.

PARAGRAFO PRIMERO: La modificación de la licencia ambiental se solicitó para efectos de incluir las modificaciones propuestas en los Estudios y Diseños de Afianzamiento Técnico del Proyecto para sus Etapas 1 y 2, correspondientes a longitudes de pista de 1.460 m y 2.600 m respectivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Comunicar el contenido del presenta acto administrativo a la Asociación Aeropuerto del Café, al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas -INFICALDAS y al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales- INFIMANIZALES.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1086-M9

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 657 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 11 individuos de Sauce (11.858m^3) y 1 individuo de Yarumo (0,144m^3), en beneficio del predio Lote 3-2 identificado con ficha catastral 010100011062000, ubicado en la vereda La Florida en jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad J.H Toro y Cia S.C.A, con NIT 900.473.125-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-705

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 658 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 28 individuos de Cedro (50m3), en beneficio del predio La Paloma identificado con ficha catastral 17088000200100047000, ubicado en la vereda La Paloma en jurisdicción del municipio de Belalcázar departamento de Caldas, presentado por el señor Carlos Enrique Salazar Uribe identificado con cédula de ciudadanía No 14.993.949.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-706

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 659 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 230m2 y la tala de 50 individuos de guadua equivalentes a 5m3 en beneficio del predio La Sombra, ubicado en la vereda Surrumbí en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía No 9.921795.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0989

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 660 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registroy la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3 en beneficio del predio La Paloma, ubicado en la vereda La Paloma en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Enrique Salazar Uribe identificado con cédula de ciudadanía No 14.993.949.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0990

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 661 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3 en beneficio del predio El Embrujo, ubicado en la vereda La Cabaña en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Negocios y Gestiones Limitadas y CIA S en CS con NIT 805005566-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0991

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 662 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor de la cuota parte que le corresponde del predio Villa Helena con ficha catastral 000100070535000, ubicado en la vereda El Pomo en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por la señora Claudia Liliana Jiménez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No 24.829.455, en calidad de copropietaria.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10081

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 663 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, riego y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Corneta con ficha catastral 000200000110004000000000, ubicado en la vereda El Bosque en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por la señora Myriam Fanny Henao Londoño identificada con cédula de ciudadanía No 29.991.524.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10087

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 664 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario, riego y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Casa Blanca, ubicado en la vereda Tamboral en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por el señor Iván de Jesús Veléz Ciro identificado con cédula de ciudadanía No 1.385.051, en calidad de poseedor.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10088

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 665 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego a derivar de tres nacimientos innominados y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Guadalupe con ficha catastral 17616000300010018000, ubicado en la vereda Cambia en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por el señor Pedro Felipe Sáenz Montoya identificado con cédula de ciudadanía No 10.248.282.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10091

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 666 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio El Recreo, ubicado en la vereda Los Muros en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por el señor Marco Fidel Zamora González identificado con cédula de ciudadanía No 9.920.045.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10092

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 667 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de 3.678 individuos equivalentes a 368 m3, en beneficio del predio Carminales, identificado con ficha catastral 000100050074000 ubicado en la vereda La Ermita, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por el señor Oscar Corrales Villegas identificado con cédula de ciudadanía número 15.896.863.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-MA-83

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 668 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 8 hectáreas y la tala de 5.690 individuos equivalentes a 569 m^3, en beneficio de los predios La Valenciana Lote No 2 y Teherán Lote No 1, ubicados en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por la representante legal de la sociedad Navelina S.A.S, con NIT 900481965-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0992

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 669 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS provenientes del establecimiento denominado Coconut, localizado en el parque Industrial Juanchito, terraza 4, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con ficha catastral No 01010010003000, presentada por señor Marcelo Henao Mejía identificado con cédula de ciudadanía No 10.253.426.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7767

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 670 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio fundación Niños de los Andes ubicado en el parque Adolfo Hoyos campo con ficha catastral 2000000080479000000000 ubicado en la vereda Manizales, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la fundación Niños de los Andes con NIT 800.036.578-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-73

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 671 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio lote La Perla- La María con ficha catastral 160603350724850 ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por los señores Leonel Fernando Zuluaga Ocampo identificado con cédula No 75.078.725 y Carlos Andrés Idárraga Cardona con cédula No 75.081.077.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8594

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 672 (15 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio 2 La Celia identificado con ficha catastral N° 000000080325000 ubicado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de La Merced - departamento de Caldas, presentada por los señores Luis Eliécer García Alzate identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.135.682 y Luis Hernán Galvis Agudelo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.958.148.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9982

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 673 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor de la escuela rural San Pablo con ficha catastral 000100100095000, ubicado en la vereda San Pablo en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el representante legal del municipio de Aguadas con NIT 890801132.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10070

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 674 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Villa Linda con ficha catastral 000000070053000, ubicado en la vereda El Yarumo en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por los señores Manuel Salvador Muñoz Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No 10.056.748 y Ana Leticia Peña de Muñoz con cédula No 24.479.354.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10089

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 675 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del 65 % de la cuota parte del predio La Lucha con ficha catastral 000000040290000, ubicado en la vereda San José en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por el señor José Ricaurte Marín Botero identificado con cédula de ciudadanía No 4.561.221.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10090

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 676 (15 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3 en beneficio del 38% del 50% de la cuota parte que le corresponde del predio Los Guaduales, ubicado en la vereda La Plata en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Paula Tatiana González Hincapié identificada con cédula de ciudadanía No 30.359.020.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0986

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 677 (15 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de una quebrada innominada y dos nacimientos y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en beneficio del predio La Abundancia identificado con ficha catastral N° 00000000000030043000000000 ubicado en la vereda La Honda, en jurisdicción del municipio de Aranzazu - departamento de Caldas, presentada por el señor Martín Elías Salazar Salazar identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.790.288.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10077

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 678 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS para uso doméstico y beneficio de café a derivar de los nacimientos 1 y 2 y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Manila con ficha catastral 0001001053, ubicado en la vereda La Inquisición en jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores identificada con NIT 860.005.068-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10115

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 679 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio El Porvenir con ficha catastral 00000000000205520000000000 ubicado en la vereda Quebrada del Tigre, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentado por el señor Reinaldo Correa Quintero identificado con cédula No 1.306.526.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8597

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 680 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del local comercial Full Fumigaciones con ficha catastral 1704201000025000600 ubicado en la Carrera 4 No 3-44/48, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por el señor Luis Fernando Saucea Arroyave identificado con cédula No 10.193.960.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8596

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 681 (16 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3 en beneficio del predio La Brisas con ficha catastral 0200130193000, ubicado en la vereda El Tablazo en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por las señoras Magola Bedoya Vallejo identificada con cédula de ciudadanía No 24.315.438 y Olivia Ríos Hernández con cédula No 24.837.030.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0994

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 682 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de 200 individuos de guadua equivalentes a 20m^3 en beneficio del predio La Ilusión con ficha catastral 0001000010105000, ubicado en la vereda El Crucero en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora Florelba Yepes Bedoya identificada con cédula de ciudadanía No 25.242.391.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0995

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 683 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver lasolicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 450 individuos de guadua, equivalentes a 45m3, en beneficio del predio El Brillante con ficha catastral 17486000000000000400770000000000, ubicado en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentado por el señor José Enrique González Quiroz identificado con cédula de ciudadanía No 10.235.970.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-624

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 684 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 17 individuos de Nogal (50m3), en beneficio del predio Guaimaral identificado con ficha catastral 000000140058000, ubicado en la vereda Chinchiná en jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la sociedad Aidama S.A.S con NIT 9003412992.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-712

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 685 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 13 individuos de Nogal (13m3) y 5 individuos de Cedro (5m3), en beneficio del predio La Aurora identificado con ficha catastral 000100040114000, ubicado en la vereda La Florida en

jurisdicción del municipio de Belalcázar departamento de Caldas, presentado por Jair de Jesús López Guerra identificado con cédula de ciudadana No 4.385.901.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-713

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 686 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial (minería-planta de beneficio) a derivar de la quebrada Aguas Claras y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales provenientes de la planta de beneficio de minería, a favor del Molino El Mango con ficha catastral 000100070304000, ubicado en la vereda El Llano en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentado por los señores José Jair Castro Moreno identificado con cédula de ciudadanía No 4.445.860 y Abelardo Castro Rivas con cédula No 4.445.935.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9916

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 687 (17 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce, permiso de vertimientos y aprovechamiento forestal único de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMISO DE VERTIMIENTOS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de siete (7) individuos de palo blanco (5,501 m3), tres (3) individuos de písamo (5,368 m3) y un (1) individuo de matarratón (0,039 m3) para beneficio del proyecto Urbanístico Poblado Campestre Condominio -Club & Spa ubicado sobre la Troncal de Occidente a 5 Km. del peaje de Acapulco, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad EL POBLADO S.A., con N.I.T. 802.018.014-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-321

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 688 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El arrayán con ficha catastral 000100070161000, ubicado en la vereda Río Arriba en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor Irael Henao Arias identificado con cédula de ciudadanía No 4.337.495.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10073

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 689 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, porcícola y ganado a derivar del nacimiento Miraflores y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola a favor del predio Las Tórtolas con ficha catastral 00000130029000, ubicado en la vereda Sabana Larga en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentado por los señores José Rubén González Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía No 16.138.205 y Andrés Camilo Vallejo Álvarez con cédula No 1.037.597.459.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10113

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 690 (17 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la **SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA** para el registro de 1 ha y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m^3, en beneficio del predio denominado El Regalo, ubicado en la vereda Cadenales, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentada por el señor Julio Hernando Coronado Coronado identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.945.026.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1003

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 691 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio San Miguel con ficha catastral 000300010079000, ubicado en la vereda Las Margaritas en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por los señores Gerardo Aníbal Rodríguez Currea identificado con cédula de ciudadanía No 19.203.285 y Carmen Ruby Rodríguez Currea con cédula No 24.822.811.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10094

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 692 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar del nacimiento El Manantial y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio El Guayabo con ficha catastral 17174000000040064000, ubicado en la vereda Buenavista en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentado por las señoras María Cielo Valencia Tobón identificada con cédula de ciudadanía No 24.851.426 y María Esperanza López Albarán con cédula No 42.102.060.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10095

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 693 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, piscícola y riego a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola a favor del predio Filo Bonito con ficha catastral 00000000000021811000000000, ubicado en la vereda El Palmar en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentado por el señor José Byron López Osorio identificado con cédula de ciudadanía No 70.065.029.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10096

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 694 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, piscícola y beneficio de café a derivar de una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola y beneficio de café a favor del predio La Palomera, ubicado en la vereda El Brillante en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por el señor Daniel Betancur Toro con cédula de ciudadanía No 4.345.220.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10097

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 695 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, piscícola y beneficio de café a derivar de una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola y beneficio de café a favor de los predios La Palma con ficha catastral 17616000200080050000 y El Diamante, ubicados

en la vereda El Brillante en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por el señor Gustavo García identificado con cédula de ciudadanía No 14.257.127.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10100

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 696 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Guamo, ubicado en la vereda Encimadas en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por el señor Luis José Gallego Carmona identificado con cédula de ciudadanía No 70.302.159.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10101

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 697 (17 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de una Quebrada innominada, en beneficio del predio La Alejandría identificado con ficha catastral No 000018022, ubicado en la vereda Cabuyal en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentado por los señores José Arnobio Velásquez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No 4,593.982 y Carmen Aleida Cardona Barco con cédula No 25.211.628.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10104

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 698 (17 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café en favor del predio La Aurora identificado con ficha catastral Nº 00-00-0011-0056-000, ubicado en la vereda Alto de la Mina, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por los señores Clara Inés Rivas Gómez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.282.780 y Jorge Antonio Rivas Gómez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.270.377.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8607

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 699 (21 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del Condominio Campestre Valle del Risaralda S4 Lote 19 con ficha catastral N° 000000060744801, ubicado en la vereda La Isla, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora Hilda Faride Méndez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 24.951.989.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8605

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 700 (21 JUN 2016)
"Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N° 457 del 18 de mayo de 2016, el cual quedará así:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial: actividades constructivas - humectación de vía (0.20 l/s), a derivar del río Cauca -coordenadas X826578 Y1078531, en beneficio del proyecto: "Autopistas para la prosperidad" actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo Irra - La Felisa Km 44-440, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con NIT 900.763.357-2".

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Los demás apartes del auto de inicio N° 457 del 18 de mayo de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10026

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 701 (21 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso piscícola, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio El Corral identificado con ficha catastral N° 00010000000500002000000000 ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de Pensilvania - departamento de Caldas, presentada por la señora Gloria Elcy Giraldo Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.869.909.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10093

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 702 (21 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, con NIT 900.805.398-6, para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 541 del 20 de mayo de 2015, mediante la cual se otorgó autorización para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras del contrato Nº 174 de 2014, en el predio denominado La María, ubicado en la vereda El Pensil, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en el sentido de adicionar el contrato Nº 228 de 2014, para la construcción de obras para atender sitios críticos localizados en la carretera Cauya- La Pintada, en el departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Si en desarrollo del trámite se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, y al señor Ignacio de Jesús Valencia García.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 33

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 703 (21 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, con NIT 900.805.398-6, para resolver la solicitud de modificación de la Resolución Nº 1146 del 11 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución Nº 081 del 01 de febrero de 2016, mediante la cual se otorgó autorización para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras del contrato Nº 174 de 2014, en el predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda El Obispo, en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, en el sentido de adicionar el contrato Nº 228 de 2014, para la construcción de obras para atender sitios críticos localizados en la carretera Cauya- La Pintada, en el departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Si en desarrollo del trámite se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, y al señor Juan Fernando Valencia Trejos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 44

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 704 (21 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, con NIT 900.805.398-6, para resolver la solicitud de modificación de la Resolución N° 985 del 01 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorgó autorización para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras del contrato Nº 174 de 2014, en los predios El Palo, localizado en la vereda El Peñol, delimitado en las Coordenadas N 1.086.537 - E 1.162.367, específicamente en el PR 62 de la ruta nacional 25, y en el predio Barcelona, localizado en la Carrera 6 Nro. 27-33, delimitado en las coordenadas N 1.094.679 - E 1.158.332, en jurisdicción del Municipio de Supía, departamento de Caldas; en el sentido de adicionar el contrato Nº 228 de 2014, para la construcción de obras para atender sitios críticos localizados en la carretera Cauya- La Pintada, en el departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Si en desarrollo del trámite se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que los solicitantes den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, y a los señores Antonio María Gallego Marín y Jorge Alfredo Gallego Cuesta (propietarios predio Barcelona) y Carlos Mario Londoño Sierra (propietario predio El Palo).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 36

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 705 (21 JUN 2016)
"Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N° 043 del 04 de febrero de 2011, el cual quedará así:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, piscícola y riego, a derivar de una quebrada denominada Amolador y de un nacimiento sin nombre y, PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio El Totumo, ubicado en la vereda bajo Obispo sector Amolador,

jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por la señora Eliana Katerine Vásquez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.215.259".

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Los demás apartes del auto de inicio N° 043 del 04 de febrero de 2011, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8664

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 706 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio El Danubio con ficha catastral 17524000100020080000 ubicado en la vereda Cartagena, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por el señor Eduardo Escobar Ramírez identificado con cédula No 10.224.483.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8604

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 707 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del de la actividad porcícola, en favor del predio Santa Fé con ficha catastral 000000000006057800000000 ubicado en la vereda Playa Rica, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por el señor Juan Fernando Román Gil identificado con cédula No 75.036.200.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8600

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 708 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso piscícola a derivar de la quebrada La Julia y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales provenientes de la actividad piscícola a favor del predio San Mateo con ficha catastral 17877000100090017000, ubicado en la vereda La Merced en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, departamento de Caldas, presentado por el señor Carlos Espejo González identificado con cédula de ciudadanía No 16.354.305.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10102

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 709 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso lavado de vehículos a derivar del nacimiento Bosconia y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos a favor del establecimiento de comercio Autolimpio Los Nogales Manizales, ubicado en la vía Panamericana Km 2 en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el señor Alexander Toro Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía No 75.076.537.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10103

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 710 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio Alto Tablazo con ficha catastral 17001011100400001000 ubicado en la Estación Uribe Alto Tablazo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el señor Jairo Alberto Murillo Salazar identificado con cédula de ciudadanía No 75.065.662.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8601

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 711 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Las Brisas con ficha catastral 01000210118000 ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por los señores Gloria Rocío Velásquez López identificada con cédula No 30.319.096, Mario Alberto Jiménez Velásquez con cédula No 1.053.818.353, Paola Andrea Jiménez Velásquez con cédula No 1.053.856.288 y Cristian Camilo Jiménez Velásquez con cédula No 1.053.834.640.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8602

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 712 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Juanchito con ficha catastral 10800210005000 ubicado en la vereda Manizales, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la señora Diana Lucia González Alzate identificado con cédula No 30.400.297.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8603

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 713 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, en desarrollo de la caracterización de los mamíferos del proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción de origen aluvial y de cantera del contrato de concesión 430-17 jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 714 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café , en favor del predio La Camelia con ficha catastral 0200420003000 ubicado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el señor Gilberto Tabares Galeano identificado con cédula No 1.217.835.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8599

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 715 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver lasolicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3y 30 individuos de Nogalen beneficio del predio La Aurora con ficha catastral 00000041095, ubicado en la vereda Las Dantas, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentado por el señor Euclides Pineda González identificado con cédula de ciudadanía No 4.469.445.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-625

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 716 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 25 individuos de Nogal (48m^3) en beneficio del predio San Isidro identificado con ficha catastral 000300030074000, ubicado en la vereda El limón en jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas, presentado por los señores Juan Martín Cardona Cortes identificado con cédula de ciudadana No 16.051.927 y Luz Stella Nieto Martínez con cédula No 24.839.861.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-715

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 717 (21 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 15 individuos de Nogal Cafetero ($15m^3$) en beneficio del predio El Faro identificado con ficha catastral 00000020289, ubicado en la vereda Aguacatal en jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, presentado por el señor Mario de Jesús Correa David identificado con cédula de ciudadana No 70.432.678.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-718

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 718 (22 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Alejandría con ficha catastral 17616000300010031000, ubicado en la vereda La Unión en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por la señora Latiffe Abdala de Paz identificada con cédula de ciudadanía No 24.316.861.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10105

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 719 (22 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Bocana, ubicado en la vereda Taudia Alta en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por el señor Diego Fernando Rendón Flórez identificado con cédula de ciudadanía No 9.697.604.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10108

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 720 (22 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de los nacimientos 1,2 y 3, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Sierra con ficha catastral 17042000000040807000, ubicado en la vereda La Laguna en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por la señora Ana Cristina Rodas Marín identificada con cédula de ciudadanía No 24.388.546.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10109

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 721 (22 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Encantadora con ficha catastral No 17042000000040461000 , ubicado en la vereda Chavarquía Alta en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por los señores Ana Cristina Rodas Marín identificada con cédula de ciudadanía No 24.388.546, Carlos Hernando Rodas Marín con cédula No 4.348.311 y María Carmenza Rodas Marín con cédula No 24.388.644.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10110

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS – AUTO NÚMERO 722 (22 JUNIO 2016) "Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar del nacimiento Manantiales y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Manantiales con ficha catastral No 17042000000020982000, ubicado en la vereda El Limón en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por el señor Ricardo Antonio Muñoz Robledo identificado con cédula de ciudadanía No 4.347.805.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10111

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS – AUTO NÚMERO 723 (22 JUNIO 2016) "Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario a derivar de la quebrada La Macarena y PERMISO DE VERTIMIENTOS

de aguas residuales domésticas a favor del predio La Macarena con ficha catastral 00000020470, ubicado en la vereda La Isla en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentado por la señor Fanny Inés Arbeláez de Botero identificada con cédula de ciudadanía No 24.298.097.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-6283

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 724 (22 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar una quebrada innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Guanábano con ficha catastral No 17616000300040066000, ubicado en la vereda La Esmeralda en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por los señores Ahudonel Ciro Botero identificado con cédula de ciudadanía No 10.263.030 y Alquiver Ciro Botero con cédula No 10.288.389.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10114

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 725 (22 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio La Rivera, ubicado en la vereda El Crucero en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por el señor José Guillermo Buitrago Flórez identificado con cédula de ciudadanía No 14.697.978.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10117

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 726 (22 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, riego y beneficio de café a derivar del nacimiento Monte jardín de María y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Samaria, ubicado en la vereda El Bosque en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por el señor Justiniano Piedrahita Patiño identificado con cédula de ciudadanía No 4.600.724.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10120

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 727 (22 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, agrícola y pecuario a derivar del nacimiento El Alto, en beneficio del predio El Rincón identificado con ficha catastral No 000017015, ubicado en la vereda Bajo San Francisco en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentado por los señores Bernardo Antonio Rendón Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No 15.926.118 y Blanca Inés Agudelo con cédula No 25.210.284.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10119

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 728 (24 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua y aprovechamiento forestal mayor de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL para el registro de 3,5 has del predio La Cabaña

48CH identificado con ficha catastral Nros. 000100020259000 y 000200040105000; 0,34 has del predio El Algarrobo 71 CH identificado con ficha catastral Nro. 000200040108000; 0,08 has del predio El Algarrobo 2CH identificado con ficha catastral Nro. 000200040012000, 015 has del predio El Vergel 5CH identificado con ficha catastral Nro. 000200040005000 ubicados en la vereda La Quiebra, Jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas y la tala de cuatro mil trescientos diez (4.310) individuos de guadua y bosque natural relacionados en la TABLA Nro. 3 del documento anexo a la solicitud, equivalentes a 2.467,5 (M3) para el proyecto de mantenimiento de vías de la Central Hidroeléctrica Miel I, de la vía de acceso al transvase Guarinó y de acceso portal salida del transvase Manso y de otras áreas ubicadas en los predios denominados Brisas del Río (Matrícula Nro. 106-4151), El Nivel (Matrícula Nro. 106-6893), El Vergel (Matrícula Nro. 106-959), Puerto Nuevo (Matrícula Nro. 106-3781), Monte Grande (Matrícula Nro. 106-6252), Venus (Matrícula Nro. 106-1406), El Cuarenta (Matrícula Nro. 106-18), Venus (Matrícula Nro. 106-7255), La Esperanza (Matrícula Nro. 106-3383), La Cabaña (Matrícula Nro. 106-60), Monte Grande (Matrícula Nro. 106-3502), Sin nombre (Matrícula Nro. 106-6797), Los Mangos (Matrícula Nro. 106-3859), El Algarrobo (106-7039), El Algarrobo (Matrícula Nro. 106-3516), Caracolí Tesorito (Matrícula Nro. 106-22957), Tesorito (Matrícula Nro. 106-5631), El Diamante (Matrícula Nro. 106-6075), La Argentina (Matrícula Nro. 106-6728), El Bosque (Matrícula Nro. 106-6727), La Playa (Matrícula Nro. 106-3281), El Otro Mundo (Matrícula Nro. 106-4277), El Cocuy (Matrícula Nro. 106-5080), El Cocuy (Matrícula Nro. 106-6909), El Secreto (Matrícula Nro. 106-2256), Miel Derecha - La Esperanza (Matrícula Nro. 106-6944), El Reflejo- Cañandu (Matrícula Nro. 106-5736), La Arboleda (Matrícula Nro. 106-835), Miel Derecha -El Tigre (Matrícula Nro. 106-6943), Providencia (Matrícula Nro. 106-3767), El Horizonte (Matrícula Nro. 106-24220), El Porvenir (Matrícula Nro. 106-367), El Sinú (Matrícula Nro. 106-25451), Quebrada Negra (Matrícula Nro. 106-6399), Quebrada Negra (Matrícula Nro. 106-25450), Quebrada Negra (Matrícula Nro. 106-25452), La Reserva (Matrícula Nro. 106-4120), El Tesoro (Escritura Pública 1508), Media Cuesta (Matrícula Nro. 106-2466), La Florida (Matrícula Nro. 106-2467), Brisas de San Mateo (Matrícula Nro. 106-253), El Refugio (Matrícula Nro. 106-1412), Villa Gloria (Matrícula Nro. 106-827), El Horizonte (Matrícula Nro. 106-3384), La Armenia (Matrícula Nro. 106-9594), Piedras Negras (Prueba de Posesión), La Armenia (Matrícula Nro. 106-27327), Planes - Depósito La Esperanza (Matrículas Nros. 106-17843 y 106-3538), jurisdicción de los municipios de Norcasia, Victoria y Samaná - departamento de Caldas, presentada por la apoderada de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. con Nit. 811.000.740-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0996

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 729 (24 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por la representante legal de la sociedad HYDROGEN S.A.S., identificada con Nit Nro. 900.974.630-4, para resolver la SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el aprovechamiento hidroeléctrico renovable no convencional de la quebrada Llanadas ubicada en la vereda Llanadas, en jurisdicción del municipio de Manzanares -departamento de Caldas, a desarrollar en las siguientes coordenadas:

X	Y
878928.0653	1066008.7816
880078.2718	1065202.6832
880588.3218	1065089.1305

881304.3300	1065082.7469
882804.5921	1066151.8385
883586.9344	1067040.4312
882897.6445	1067861.5594
881264.0221	1067861.5594
879817.9792	1067828.8903
878699.9872	1066919.6326
878436.3615	1066372.1949

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 730 (24 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por la representante legal de la sociedad HYDROGEN S.A.S., identificada con Nit Nro. 900.974.630-4, para resolver la SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el aprovechamiento hidroeléctrico renovable no convencional de las quebradas Las Cascadas y Santa Bárbara ubicadas en las veredas Santa Bárbara Alta, El Sueldo, Santa Bárbara Baja, en jurisdicción del municipio de Manzanares -departamento de Caldas, a desarrollar en las siguientes coordenadas:

X	Y
885350.0000	1070225.0000
881793.0000	1071983.0000
882920.0000	1075967.0000
888896.3926	1074833.9210
889238.0000	1073510.0000
888272.5584	1072195.0832

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 731 (24 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos y derivados en la jurisdicción de Caldas"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la Sociedad TRANSPORTES TMC & CIA S.A.S., con NIT. 900.081.160-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 732 (24 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS generadaspor la actividad de trituración de agregados pétreos y mezcla asfáltica, a desarrollar en el predio denominado La Carmelita, ubicado en la vereda La Miel, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por el señor Alfonso Parra de los Ríos identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.266.518.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir al señor Alfonso Parra de los Ríos para que en un término de diez (10) días hábiles allegue la siguiente información:

- Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad expedido por la autoridad municipal competente
- Descripción de los sistemas de control de emisiones
- Resultado del estudio de emisiones por muestra directa en las fuentes de emisión

- Plan de contingencia de los sistemas de control de emisión (Artículo 79 de la resolución Nro. 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente)
- Cálculo altura de las chimeneas con base en buenas prácticas de ingeniería
- Diseño de los sistemas de control de emisiones

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-29-160

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 733 (24 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y aprovechamiento forestal único de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial, a derivar del río Samaná Sur, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la actividad de prospección geológica y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de dos (2) individuos de montefrío (0,134 m3), un (1) individuo de garrapato (0,055 m3), un (1) individuo de guamo blanco (0,047 m3), un (1) individuo de guamo (0,061 m3), tres (3) individuos de chingalé (0,453 m3), un (1) individuos de nigüito (0,054 m3), tres (3) individuos de riñon (0,151 m3) y un (1) individuo de laurel mano de tigre (0,044 m3) para beneficio del proyecto de exploración para determinar el potencial hidroenergético en la cuenca del Río Samaná Sur, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad GESTION ENERGÉTICA S.A. E.S.P. -GENSA S.A. E.S.P., con N.I.T. 800.194.208-9

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Gildardo de Jesús Franco

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-10106

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 734 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor de la vivienda urbana con ficha catastral No 010000000023004600000000 ubicado en el barrio San Vicente Cra 2 # 6-81, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentado por las señoras Gloria Nancy Marulanda Salgado identificada con cédula No 30.406.726 y Reina Flor Marulanda Salgado con cédula No 30.407.287.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8606

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 735 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de los nacimientos 1 y 2 y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Veracruz con ficha catastral No 17042000000020322000, ubicado en la vereda Palo blanco en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por el señor Cesar Betancur Toro identificado con cédula de ciudadanía No 4.348.499.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10123

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 736 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario a derivar de las quebradas La María y Toldafría y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor de los predios que conforman la Hacienda La Gloria, ubicado en la vía Gallinazo en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentado por las señoras María Matilde del pilar Londoño Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No 24.322.442, María José Mejía Londoño con cédula No 30.232.347 y Cristina Mejía Londoño con cédula No 30.237.470.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10129

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 737 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Vaga con ficha catastral No 00200030456000, ubicado en la vereda El Guineo en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por el señor Pedro Luis Buitrago Rondón identificado con cédula de ciudadanía No 98.455.059.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10128

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 738 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de los nacimientos 1 y 2 y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Reina con ficha catastral No 00000000020314, ubicado en la vereda Palo Blanco en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por los señores Alicia Rave de Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No 25.242.322, Luz Mery Jaramillo Rave con cédula No 24.388.608, Jair de Jesús Jaramillo Rave con cédula No 4.346.858, Luz Marina Jaramillo Rave con cédula No 24.389.367, y Gustavo de Jesús Jaramillo Rave con cédula No 75.037.192.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10124

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 739 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso piscícola a derivar de la quebrada El Edén y el río Guarinó y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola a favor del predio Bodega El Crucero con ficha catastral No 001002069, ubicado en la vereda El Páramo en jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, presentado por el señor Julio Cesar Torres Marulanda identificado con cédula de ciudadanía No 4.457.226.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10121

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 740 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio La Ilusión con ficha catastral No 17513000100000005010900000000, ubicado en la vereda La Mica en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentado por el señor Antonio María Tabares Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No 10.069.320.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10130

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 741 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y beneficio de café a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café a favor del predio Santa Elena con ficha catastral No 00000000000234000000000, ubicado en la vereda Loma baja en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por la señora Ángela María Peláez Pulgarín identificada con cédula de ciudadanía No 42.096.961.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10125

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 742 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES uso doméstico y agropecuario a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas a favor del predio La Soledad con ficha catastral No 0000010006000, ubicado

en la vereda Tablaroja en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad Arroyave Trujillo y CIA S en C con NIT 800171807-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10126

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 743 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 30 individuos de Nogal (50m^3) en beneficio del predio La Vega identificado con ficha catastral 17486000000000040828000000000, ubicado en la vereda El Jardín en jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, presentado por el señor Mauricio Jaramillo Escobar identificado con cédula de ciudadana No 75.077.135.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-719

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 744 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 80 mts y la tala de 120 individuos de guadua equivalentes a 12m^3 en beneficio del condominio campestre Cooprocal Las Margaritas con ficha catastral 00000050039000, ubicado en la vereda Cambia en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor FernelioMartinez Amador identificado con cédula de ciudadanía No 10.272.908.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1001

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 745 (24 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3 en beneficio del predio El Faro con ficha catastral 00000020289, ubicado en la vereda Aguacatal en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Mario de Jesús Correa David identificado con cédula de ciudadanía No 70.432.678.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1002

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 746 (27 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego a derivar de la quebrada El Rosal y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Rosal con ficha catastral No 000200000004019800000000, ubicado en la vereda La Reforma en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentado por la señora Paola Andrea Ochoa Duque identificada con cédula de ciudadanía No 43.592.288.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10107

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 747 (27 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar de la quebrada La Ansermeña y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Trocaderos con ficha catastral No 000000260087000, ubicado en la vereda La Clara en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentado por las señoras Luz Estella Jaramillo Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No 32.514.434 y Nubia Trujillo Naranjo con cédula No 32.498.218.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10127

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 748
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a derivar del nacimiento Caña brava y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio El Crucero con ficha catastral No 170081000000000, ubicado en la vereda La Bodega en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentado por los señores María Celina Sánchez de Aguirre identificada con cédula de ciudadanía No 32.120.042, Oscar Aguirre Sánchez con cédula No 15.930.995, Aleida Aguirre Sánchez con cédula No 25.214.839, Gladys Elena Aguirre Sánchez con cédula No 33.992.511, Gloria Stella Aguirre Sánchez con cédula No 33.991.580, Carlos Aníbal Aguirre Sánchez con cédula No 15.927.651, Claudia Patricia Aguirre Sánchez con cédula No 33.994.445, Jhon Fredy Aguirre Sánchez con cédula No 15.930.559, Orlando Aguirre Sánchez con cédula No 15.930.921, José Iván Aguirre Sánchez con cédula No 71.991.082 y Oliverio Aguirre Sánchez con cédula No 15.927.497.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10118

Elaboró: Tatiana Bermúdez R

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 749 (27 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso riego a derivar del río Guacaica, en beneficio de los Predios Tamboral y Rocallosa identificado con ficha catastral No 00020000002800940000000000 y 2000000280413000000000, ubicado en la vereda Alto de Lisboa en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por las sociedades Agropecuaria Tamboral S.A.S con NIT 890.804.148-1 y Agropecuaria La Máquina con Nit 900263330-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10116

Elaboró: Tatiana Bermúdez Rivera

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 750 (27 JUNIO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para canalización y obras accesorias sobre el afluente localizado en el sector Lusitania en el predio identificado con ficha catastral No 10700000274000200000000, ubicado en la vereda La Enea , jurisdicción del municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Hernán Toro Mejía con cédula No 10.279.018.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-322

Elaboró: Tatiana Bermúdez R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 751 (27 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa presentada por el representante legal de la sociedad COMPAÑÍA PROMOTORA DE PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS S.A.S., identificada con Nit. Nro. 900.670.598-0, para resolver la SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de una pequeña central hidroeléctrica de la cuenca del Río Pozo, en jurisdicción del municipio de Pácora, a desarrollar en las siguientes coordenadas:

Punto	E	N
1	833.279,1	1´098.304,7
2	843.832,3	1´098.304,7
3	843.865,4	1´090.031,2
4	833.300,9	1´090.031,2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 752 (27 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada N.N. con las coordenadas X: 1084251.012 Y: 829824.590 para el proyecto de obras de protección geotécnica para la conservación y defensa del derecho de vía del Poliducto Medellín -Cartago PMC, PK 143+530 en el predio El Bocache identificado con ficha catastral Nro. 00010000001300010000000000, vereda El Pintado, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por la apoderada general de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con N.I.T. 900.531.210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Alejandro Mejía Hernández propietario del predio El Bocache.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-323

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 753 (30 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, presentada por la representante legal de la SOCIEDAD MINERA CÁMARA ANTIOQUEÑA S.A.S. identificada con Nit Nro. 900.374.132-3, quien actúa como titular del contrato de concesión minera Nº ICQ-08085, para el proyecto: Mina La Marmolera, agregados para construcción, a llevarse a cabo en jurisdicción de los municipios de Samaná y Norcasia, departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	910.170,29	1.118.306,46
2	910.413,70	1.118.193,66
3	911.211,67	1.117.097,37
4	911.630,00	1.115.234,18
5	910.849,89	1.115.234,00

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que el solicitante de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener la Sociedad respecto de las obligaciones establecidas en el artículo 7° numeral 1.4 de la ley 1185 de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1477

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 754 (30 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial: exploración minera, a derivar de una quebrada denominada Argentina coordenadas X: 1.147.094 Y: 1.088.825, en beneficio de la Plataforma Nro. 2, ubicada en el predio Buenos Aires, vereda El Oro, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por la apoderada de la sociedad RIOSUCIO MINERÍA S.A.S. identificada con Nit. 900.621.876-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10155

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 755 (30 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial: exploración minera, a derivar de una quebrada denominada La Palma coordenadas X: 1.146.442 Y: 1.087.567, en beneficio de la Plataforma Nro. 1, ubicada en el predio La Palma, vereda El Oro, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por la apoderada de la sociedad RIOSUCIO MINERÍA S.A.S. identificada con Nit. 900.621.876-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10156

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 756 (30 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas provenientes de las 28 viviendas que hacen parte de la etapa I de la unidad, localizada en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la representante legal de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS -PROPIEDAD HORIZONTAL, Nit. 900.062.719-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7456-R1

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 757 (30 JUN 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas provenientes de las 53 viviendas existentes y 1 proyectada que hacen parte del condominio, localizado en el Kilómetro 14 de la vía a Medellín, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL, Nit. 800.074.885-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-867-R1

Elaboró: Paula Castaño

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 130
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ANA MARIA CRUZ DE SALAZAR Identificada con cédula de ciudadanía número 24.256.037, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, provenientes de la regeneración natural existente en el predio denominado Altomira, vereda Altomira, con número de matrícula Inmobiliaria 100-191444, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 25.3 m3 de madera en pie, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
32	Matarratón	(Gliricidia sepium)	25.3

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 25.3 m3 de madera en pie que será transportada en forma de trozas.

3. Se realizará el aprovechamiento forestal de 32 individuos aislados de Matarratón (Gliricidia sepium).

4. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.

5. Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 10 metros.

7. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

9. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 32 árboles existentes en la zona, preferiblemente de los objeto de aprovechamiento, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro del bosque en claros y zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación del bosque.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.E.S.A. No. 131
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con Nit. 890.801.063, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Granja Monte Lindo, identificado con matricula inmobiliaria número 100-34928, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1.0 hectárea, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables y un desorille no superior a 2 mts, del cual se extraerán 300 guaduas en la modalidad de entresaca selectiva para un total de 50 m^3, localizado en el rodal ubicado en el predio El Maizal.

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m^3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.

3. La entresaca selectiva de los guauduales será del 35% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

5. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

8. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

12. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 132
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.0 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Manga, identificado con matrícula inmobiliaria No 118-576, vereda Los Mangos, jurisdicción del municipio de Salamina, con el número de registro RGN-0699-17653, a nombre de LETICIA HOYOS SALAZAR Identificada con cédula de ciudadanía número 24.304.464.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora LETICIA HOYOS SALAZAR Identificada con cédula de ciudadanía número 24.304.464, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Granja, vereda los Mangos, jurisdicción del municipio de Salamina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 40 m3.

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 40 m3 de guadua equivalente a la extracción de 400

3. guaduas entre maduras y sobre maduras.

4. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse sólo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

8. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

11. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

13. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LETICIA HOYOS SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 03-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 133
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ORFILIA DE JESUS AGUDELO DE ARIAS Identificada con cédula de ciudadanía número 29.462.751, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Peñoles, vereda Los Peñoles, con número de matrícula Inmobiliaria 102-5562, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 20.68 m3 de madera en pie, equivalente a 10.344 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
10	Nogal	(Cordia alliodora)	20.68

2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20.68 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 10.344 m3 de madera aserrada.

3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.

4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Nogal, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 134
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de DELIA BADILLO VELEZ Identificada con cédula de ciudadanía número 24.362.097, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Tapias, vereda Mermita, con número de matrícula Inmobiliaria 102-1769, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 24.97 m3 de madera en pie, equivalente a 12.48 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
14	Nogal	(Cordia alliodora)	24.97

2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 24.97 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 12.48 m3 de madera aserrada.

3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.

4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Nogal, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 135
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada mediante Resolución 041 del 02 de Marzo de 2016, a favor de JAIRO ANTONIO MONTOYA CADAVID, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.392.372, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 11 m3 de guadua, en el predio El Venado, ubicado en la vereda El Cairo, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 041 del 02 de Marzo de 2016, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 136
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores EDILBERTO QUINTERO QUINTERO Identificado con cédula de ciudadanía número 4.356.016 y LEONEL QUINTERO QUINTERO, con cédula número 4.353.861, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Santa Ana, vereda el Roblal, con número de matrícula Inmobiliaria 118-17491, jurisdicción del municipio de Aranzazu departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 16.03 m3 de madera en pie, equivalente a 8.015 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
12	Nogal	(Cordia alliodora)	16.03

2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 16.03 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 8.015 m3 de madera aserrada.

3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.

4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Nogal, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 137
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ROGELIO DE JESUS ARCILA PATIÑO Identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.764, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La sonrisa, vereda Los charcos, con número de matrícula Inmobiliaria 102-13870, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 19.237 m3 de madera en pie, equivalente a 9.61 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
10	Nogal	(Cordia alliodora)	19.237

2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 19.237 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 9.61 m3 de madera aserrada.

3. El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.

4. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

5. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

6. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

8. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

9. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Nogal, por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 138
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.22 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, los cuales se encuentran localizados en el proyecto Autopistas para La Prosperidad Unidad Funcional 3.1, tres Puertas - Irra, ubicados en los municipios de Neira y Manizales departamento de Caldas, con el número de registro RGN-0701-17486, a nombre de la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit.900.763.357-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 13-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 139
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4908 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, los cuales se encuentran localizados en el proyecto Autopistas para La Prosperidad Unidad

Funcional 3.1, tres Puertas - Irra, y Unidad Funcional 4, Irra – La Felisa, ubicados en los municipios de Neira y Manizales departamento de Caldas, con el número de registro RGN-0702-17486, a nombre de la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit.900.763.357-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 13-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 140
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUIS GONZAGA CADAVID YEPES identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.901, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Los patios, identificado con matricula inmobiliaria número 103-14489, localizado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3, adicional a esto se delimitará y realizará el manejo silvicultural de la faja de protección.

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.

3. La entresaca selectiva de los guaduales será del 20% como maximo de la guadua madura y sobremadura, esto quiere decir 1 de cada 5 guaduas.

4. Dentro de los 6 metros cercanos a las fuentes hidrícas, la entresaca deberá ser limitada solo a individuos caídos, secos o demasiado inclinados.

5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

6. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

7. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

8. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

9. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

10. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

11. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

13. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 141
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.01 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra ubicado en la calle 69 con carrera 31, barrio Granjas y Viviendas, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0700-17001, a nombre de MARIA BERTHA PEREZ DE LONDOÑO Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.279.948.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora MARIA BERTHA PEREZ DE LONDOÑO Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.279.948, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio ubicado en la calle 69 con carrera 31, barrio Granjas y Viviendas, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 25 guaduas caídas, fallas y ladeadas, sobre residencias y redes de conducción de energía que cruzan el sector, equivalentes a de 2.5 m3.

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 2.5 m3 de guadua equivalente a la extracción de 25 Guaduas caídas entre hechas e inclinadas aprovechables.

3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

12. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA BERTHA PEREZ DE LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 142
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.01 hectáreas, conformado por un (1) rodal, en el predio ubicado en la vereda La Paz identificado con matrícula inmobiliaria No 100-9397, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0693-17174, a nombre de FLP Procesados S.A.S, con NIT 900.767.263-7.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a FLP Procesados S.A.S, con NIT 900.767.263-7, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.003 hectáreas, mediante la extracción de 20 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 2 m3, en la modalidad de desorille de 30m2.

2. Realizar un desorille de 30m2 donde se obtendrá un volumen total de 2m3 (20 guaduas entre maduras, verdes y fallas aprovechables).

3. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

5. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

6. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

7. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

8. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado, el plazo otorgado se justifica por cuanto el desorille se realiza para la ejecución de una obra civil, la cual puede tardar en su inicio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FLP Procesados S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 143
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores MARINA ARIAS DE QUINTERO, Identificada con cédula de ciudadanía número 25.126.606, EUSEBIO QUINTERO ARIAS, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.190, OMAIRO QUINTERO ARIAS, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.786, GIOVANNY QUINTERO ARIAS Identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.437 y JAIME QUINTERO ARIAS Identificado con cédula de ciudadanía número 16.112.777, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Edén, vereda Riomoro, con número de matrícula Inmobiliaria 114-12424, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 11.11 m3 de madera en pie, equivalente a 5.55 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
8	Nogal	(Cordia alliodora)	11.11

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 11.11 m3 de madera en pie o 5.55 de madera aserrada.

3. Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Nogal.

4. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.

5. Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

7. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

9. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberá realizar el establecimiento de 30 individuos de las especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, por lo que deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la Corporación, estas actividades deberán realizarse prioritariamente dentro de áreas de bosque en claros o en zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación de la masa remanate.

ARTÍCULO TERCERO La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 144
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.32 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Fracción de La Paz Lote 2, identificados con matrícula inmobiliaria No 100-132781, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0706-17174, a nombre de la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S. con NIT. 900.341.299-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S. con NIT. 900.341.299-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Fracción de La paz Lote 2, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 246 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 24.6 m3.

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 24.6 m3 de guadua equivalente a la extracción de 246

3. guaduas entre maduras y sobre maduras.

4. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 18% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, equivalente a extraer máximo 1 de cada 5 guaduas maduras o sobremaduras.

5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

8. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

11. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

13. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 145
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.75 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Lote 2, identificados con matrícula inmobiliaria No 100-121492, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0705-17174, a nombre de la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S. con NIT. 900.341.299-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S. con NIT. 900.341.299-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote 2, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m^3.

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m^3 de guadua equivalente a la extracción de 500

3. guaduas entre maduras y sobre maduras.

4. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.

5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

8. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

11. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

13. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 146
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Beiba, identificado con matrícula inmobiliaria No 110-8210, vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0707-17486, a nombre de ALBERTO DE JESUS JARAMILLO JIMENEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 10.232.793 y MARIA CRISTINA JARAMILLO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.071.247, actuando como curadora general legítima de la interdicta Señora OLIVA BOTERO JIMÉNEZ.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores ALBERTO DE JESUS JARAMILLO JIMENEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 10.232.793 y MARIA CRISTINA JARAMILLO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.071.247, actuando como curadora general legítima de la interdicta Señora OLIVA BOTERO JIMÉNEZ, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Beiba, vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m^3.

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m^3 de guadua equivalente a la extracción de 500

3. guaduas entre maduras y sobre maduras.

4. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse sólo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

8. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

11. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

13. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALBERTO DE JESUS JARAMILLO JIMENEZ y MARIA CRISTINA JARAMILLO JIMENEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 147
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de PEDRO JOSE ORTIZ ARIAS Identificado con cédula de ciudadanía número 16.110.650, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Minitas, vereda California, con número de matrícula Inmobiliaria 114-2735, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 6.3 m3 de madera en pie, equivalente a 3.15 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
5	Nogal	(Cordia alliodora)	6.3

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 6.3 m3 de madera en pie o 3.15 de madera aserrada.

3. Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Nogal.

4. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.

5. Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

7. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

9. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberá realizar el establecimiento de 15 individuos de las especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, por lo que deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la Corporación, estas actividades deberán realizarse prioritariamente dentro de áreas de bosque en claros o en zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación de la masa remanate.

ARTÍCULO TERCERO La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 148

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE GILBERTO ALZATE ZULUAGA, Identificado con cédula de ciudadanía número 17.118.862, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural, provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Jardín, vereda San Diego, con número de matrícula Inmobiliaria 106-27155, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 9 hectáreas, mediante la extracción de 40.6 m3 de madera en pie, equivalente a 20.3 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
15	Chingale	(Jacaranda copaia)	19.35
2	Canelo	(Hieronyma oblonga)	3.70
1	Sabaleto	(Couratari guianensis)	10.66
2	Almendrón	(Caryocar galbrum)	5.39
1	Mestizo	(Cupania cinerea)	1.50

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 40.6 m3 de madera en pie o 20.3 de madera aserrada.

3. Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Chingale.

4. Solo se extraerán del bosque especies me Mestizo (1), Canelo (2), Sabaleto (1) y Almendrón (2) que se encuentren desraizadas y con problemas fitosanitarios; en ningún caso se podrá sobre pasar las cantidades antes mencionadas.

5. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.

6. Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

7. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

8. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

10. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

11. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberá realizar el establecimiento de 60 individuos de las especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal, estas actividades deben realizarse prioritariamente en la faja de protección forestal de la fuente hídrica que chuza el potrero que se encuentra antes de llegar a la vivienda de la finca El Jardín por lo que deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 149
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.56 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Castalia, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0704-17001, a nombre de SOLEDAD BERMUDEZ DE CHICA, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.275.197.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora SOLEDAD BERMUDEZ DE CHICA, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.275.197, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Castalia, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.56 hectáreas, mediante la extracción de 290 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 29 m3, en la modalidad de entresaca.

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 29 m3 de guadua equivalente a la extracción de 290 Guaduas entre maduras y sobremaduras.

3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 37% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

12. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a SOLEDAD BERMUDEZ DE CHICA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 150
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora DANIELA GOMEZ URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.829.247, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Ramada, identificado con matricula inmobiliaria número 100-77200, ubicado en la calle 12 Nro 7-25, jurisdicción del municipio de Villamaria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 96 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 9.6 m3.

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 9.6m3 de guadua madura 96 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.

3. La entresaca selectiva de los guaduales será del 38% como maximo de la guadua madura y sobremadura.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

5. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

6. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

7. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

8. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

9. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

10. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

12. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 151
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE ANTONIO ALCALDE BEDOYA Identificado con cédula de ciudadanía número 1.383.479, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Florida, vereda La Florida, con número de matrícula Inmobiliaria 103-13211, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 1.2 hectáreas, mediante la extracción de 15 m3 de madera en pie, equivalente a 7.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
15	Nogal	(Cordia alliodora)	15

2. Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 7.5 m3 de madera aserrada.

3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

4. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

6. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

8. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 30 árboles de Nogal, o cedro rosado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie foresta en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 152
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.35 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Cabaña, identificado con matricula inmobiliaria número 108-3805, vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Manzanares, con el número de registro RGN-0710-17433, a nombre del señor PROCESO DE JESUS TORO MARIN Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.305.489.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la autorización al señor PROCESO DE JESUS TORO MARIN Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.305.489, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Cabaña, vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Manzanares.

1. Con el fin de darle un manejo técnico a los guaduales se le recomienda al propietario del predio realizar las siguientes actividades:

2. El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.

3. Realizar la extracción solo y exclusivamente de las guaduas secas, caídas o partidas, ya que se trata de guaduales que se encuentran haciendo parte de las márgenes de protección de fuentes hídricas.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

6. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

7. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

8. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

9. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor PROCESO DE JESUS TORO MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 153
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Guadalupe, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-185822, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0708-17174, a nombre de CARVILIO MONTOYA CASTAÑEDA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 5.814.768 y MARIA NELLY GALLEGO FLOREZ con cédula número 41.346.661.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARVILIO MONTOYA CASTAÑEDA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 5.814.768 y MARIA NELLY GALLEGO FLOREZ con cédula número 41.346.661, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Guadalupe, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 20 m3, en la modalidad de entresaca.

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200 Guaduas entre maduras y sobremaduras.

3. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 10% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.

4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

5. Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

6. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

7. Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

8. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

9. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

10. Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

12. En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARVILIO MONTOYA CASTAÑEDA y MARIA NELLY GALLEGO FLOREZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 154
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.7 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Nogal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-184853, vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0711-17001, a nombre de la SOCIEDAD JP LONDOÑO Y CIA S en C con Nit 900145417-5.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD JP LONDOÑO Y CIA S en C con Nit 900145417-5, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Nogal, vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.14 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3, en la modalidad de desorille de 1.5 metros por 200 metros lineales y entresaca del 20% en 1.100 m2.

Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre maduras y sobremaduras.

El desorille arrojará un volumen de 39.3 m3, por lo que los 10metros restantes se obtendrán de realizar una entresaca selectiva en el área circundante, extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un máximo de 100 individuos en la zona.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Teniendo en cuenta que el guadual hace parte de la faja forestal protectora del rio guacaica, en el punto con coordenadas X: 5.11969394 Y: 75.5814953, no se podrá realizar desorille en este sitio ya que el retiro de la faja del rio es de 12 metros, por lo que en relación con la resolución 077 del 2011 en esta zona solo se podrán realizar actividades de mantenimiento.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Deberá realizar la siembra de un árbol de tabebuia (guayacán) una vez se realice el desorille al borde del lugar y darle su respectivo manejo mínimo por dos años con el propósito de asegurar su supervivencia.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD JP LONDOÑO Y CIA S en C, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 155
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD ESTRADA Y ESTRADA S EN C con Nit. 8908071303, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, en el marco del proyecto denominado Autopistas Para La Prosperidad Unidad Funcional 3.1, área de intervención del predio denominado Leticia, con número de matrícula inmobiliaria 110-6733 jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 4.1626 hectáreas (4 ha + 1.626 m2), mediante la extracción de 37.74 m3 de madera en pie correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
11	Samán	(Samanea saman)	33.54
9	Matarraton	(Gliricidia sepium)	3.43
2	Bilibil	(Guarea sp)	0.77

2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 37.74 m3 de madera en pie que producen 18.87 m3 de madera aserrada.

3. Se realizara el aprovechamiento forestal de 22 árboles aislados.

4. Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.

5. Se contaran los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

6. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.

7. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

9. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de $8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

12. ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:6 donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 6. Con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de los 22 árboles se realizara el establecimiento de 132 árboles. La especie a utilizar en la compensación debe ser Samán (Samanea saman) una especie ecológicamente representativa de la zona, para lo cual deberá tenerse en cuenta las características específicas de la especie utilizada en proyectos silvopastoriles, sembrando cada árbol a una distancia mínima de 50 metros.

13. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberan tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotografico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarce prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

14. Adicional a esto, se deberán realizaar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de las especies plantadas, mediante mantenimientos periodicos por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento, además establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-06-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social OSPINA BEDOYA JOSE FERNANDO
Nit 7084130T
Direccion CL 28 A 78 A 20
Telefono
Ciudad MANIZALES **Departamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 174
Referencia de pago No: 41751
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2015
Hasta 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento 01 de jul de 2016
Fecha de Registro 29 de abr de 2016

CONCESIÓN No.8376 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio LA GUINEA

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0,00	3.767,42
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	943.49	0,00	2.825,56
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	628.99	0,00	1.883,71
2	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0,00	3.767,42
2	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	943.49	0,00	2.825,56
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	157.25	0,00	470,93
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,572.48	0,00	4.709,27
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	943.49	0,00	2.825,56
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0,00	3.767,42
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,572.48	0,00	4.709,27
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,572.48	0,00	4.709,27
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	283.05	0,00	847,07
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	943.49	0,00	2.825,56
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	628.99	0,00	1.883,71
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	314.50	0,00	941,85
6	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0,00	3.767,42
6	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	628.99	0,00	1.883,71
7	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0,00	3.767,42
8	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	2.35	1.00	0.00	314.50	0,00	738,07
8	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0,00	3.767,42
8	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	5,660.93	0,00	16.953,38
9	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	1,257.98	0,00	3.767,42
9	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	31.45	0,00	94,19

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 174
Referencia de pago No: 41751
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2015
Hasta 31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento 01 de jul de 2016
Fecha de Registro 29 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

(415)7709998974715 (8020)000041751 (3900)000000077499 (96)20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de Impresión: 16/05/2016

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N 23-22 Piso 11
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarse unicamente en la tesorera de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos.
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012.

SUBTOTAL	$ 77.499
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 77.499

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00 / 100PESOS M/CTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/05/2016

PCT LTDA

CORPOCALDAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**174**
Referencia de pago No:		**41751**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

(415) 7709998974715 (8020) 000004175 3 (3900) 000000077499 (96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/05/2016

FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono:8841408
Fax: 8927216
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	GRAJALES HOYOS HERNANDO
Nit	1201179
Direccion	CL 68 A 28 43
Telefono	
Ciudad	MANIZALES **Departamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	**PE 234**
Referencia de pago No:	**41811**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

CONCESION No.261570 ;

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio CUENCA RIO CHINCHINA (REGLAMENTACION)

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	NACIMIPATO SIN NOMBRE	1.32	1.00	0.00	81,326.72	0.0	106,054.68

TU:Tarifa Unitaria: Fop: Factor de Oportunidad: **Valor= TU*Fop*Carga**

Los Predios que se conecten con posterioridad a la fecha de vencimiento, pagarán intereses de mora a que se refiere el Art. 1ro de cada resolución por la Superintendencia Financiera.
La liquidación del valor pagado y/o aprobado presentada por la Empresa no implica aceptación de la misma por parte de la Corporación. Las diferencias serán objeto de liquidación al momento del pago.
Pagos: Deberán ser realizados en los siguientes bancos:
CAJA VIVIENDA, BANCO COLOMBIA, BANCO AGRARIO en la recepción de Corpocaldas G.S.T. Avda Paralela Calle 21 No. 23-22.
Usted puede exigir de la compañía con todos los datos de valores a cancelar, de pago al Fax: 8927216 o al correo: recaudo@corpocaldas.gov.co
SE PERDERA EL DERECHO A RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LA LEY (Art. DCTO 155/2004 Y 3867/2007)

SUBTOTAL	$ 106,055
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 106,055

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: CIENTO SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO 00 / 100PESOS M/CTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 11/05/2016

PCT LTDA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 234**
Referencia de pago No:	**41811**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 11/05/2016

FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N 23-22 Barr 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retencion en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	ALZATE NOUGUES JOSE BERNARDO
Nit	10213415
Direccion	CR 23 C 62 06 OF 202
Telefono	
Ciudad	MANIZALES **Departamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**275**
Referencia de pago No:		**41867**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

CONCESION No.501.416 ;

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral Predio CENTRAL HIDROELECTRICA EL EDEN S.A. E.S.P.

Ubicacion Hidrografica

Cuenca RIO LA MIEL
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1,39	1,00	0,00	532.756,22	0,00	741.503,59
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1,39	1,00	0,00	138.378,24	0,00	192.598,34

TU:Tarifa Unitaria: Fop: Factor de Oportunidad: Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarse unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago
Pagarse facturas no vencidas en los siguientes bancos
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1552004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 934.102
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 934.102

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/05/2016

PCT LTDA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retencion en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**275**
Referencia de pago No:		**41867**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

(415)7709998974715(8020)000041867(3900)000000934102(96)20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/05/2016

FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-21 Piso 14
Telefono:8841499
Fax: 8977710
Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razón Social:	NARVÁEZ MEJÍA MARÍA PATRICIA
Nit	[illegible]
Direccion	URBANIZACION PORTAL DEL BOSQUE
Telefono	
Ciudad	PALESTINA Departamento: CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE 229
Referencia de pago No:	41806
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

CONCESION No:261 261 1

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio: URBANIZACION PORTAL DEL BOSQUE VILLA JOSEFA

Ubicacion Hidrografica
Cuenca: RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subc	Valor Superf.	Valor Subc.
1	1	DOMESTICO	MICROCUENCA CARMINA	1.48	1.00	0.00	7,862.40	0.00	11,638.075
1	1	AGRICOLA	MICROCUENCA CARMINA	1.73	1.00	0.00	503.19	0.00	870.19
2	1	CAFETERO	MICROCUENCA CARMINA	1.73	1.00	0.00	7,862.40	0.00	13,596.75

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Los valores aquí cobrados (de oportunidad) a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Los dineros aquí cobrados no serán reembolsados bajo ninguna circunstancia.
Pagues antes en cualquier oficina BBVA
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas EAE Alfonso Bonilla Aragón Cra 23 No 21-23
Para cualquier duda de su estado de cuenta con todos los años de deuda y concepto de cobro al Tel. 8777710 ext. 4 de cartera financiera@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY (DECRETO 1575/03 Y 2667/2012).

SUBTOTAL	$ 26.113
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 26.113

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTISEIS MIL CIENTO QUINCE 00 / 100PESOS M/CTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 11/05/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.	PE 229
Referencia de pago No:	41806
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 11/05/2016

FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 B 22-22 Pisos 11

Telefax 8841400

Fax 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	ARANGO ARANGO HERNAN
Nit	4518928
Direccion	CL 41 B 27 41
Telefono	
Ciudad	VILLA MARIA Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	212
Referencia de pago No:		41789
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

CONCESION No.261.513 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral
Predio EL OTONO

Ubicacion Hidrografica

Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	MICROCUENCA TOLDA ER	1.48	1.00	0.00	943.49	0.00	1.397.20
1	1	PECUARIO	MICROCUENCA TOLDA ER	1.33	1.00	0.00	14.603.03	0.00	24.809.25

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Los facturas que se cancelen por prescripción o y fecha de vencimiento, generan intereses de mora según legislación con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con valor superior a 10 salarios mínimos deberán ser canceladas en la tesorería de Corpocaldas. Los cheques serán girados a favor de Corpocaldas Ltda. Nit. 890.803.005-2
Pagese facturas en cualquiera de los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en Tesorería de Corpocaldas Ltda. Calle 21 No 22-22 Of. 2432
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de nombre y cualquier dato de pago al Fax 8977716 y al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 26.207
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 26.207

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SIETE 00 / 100PESOS M/CTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión 11/05/2016

PCT LTDA

SUBSIDIO 1-22-7-16

CORPOCALDAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.	PE	212
Referencia de pago No:		41789
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por JORGE

Fecha de Impresión 11/05/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Pso 14 Manizales PBX 8841699

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Régimen de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Señores	MEJÍA TRUJILLO ANDRES	**FACTURA DE VENTA No. N 877**	
NIT	10228998	**REFERENCIA DE PAGO:**	2230.00
Dirección:	VDA SAN PEREGRINO	**FECHA EMISION:**	Manizales - 09/08/2011
Telefono:	**Ciudad:** MANIZALES	**PERIODO FACTURADO :**	9-ago-11 9-ago-11
Webmail:		**FECHA VENCIMIENTO:**	9-sep-11

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	76.941	0	0	76.941
	Subtotales:	1	$ 76.941,00	$0	$ 0	$ 76.941

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Codigo de Comercio). Las facturas con sello anterior paguese unicamente en la tesoreria de Corpocaldas los intereses de mora se liquidaran al momento del pago. Paguese unicamente facturas al dia en los siguientes bancos. Bancafe Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 9700-15382-26, Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 o en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Pso 14 Calle 21 No. 23-22.	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE CONCESION DE AGUAS. EXP. 2069. PERIODO DE COBRO 201

Elaborado Por: _____ Recibí Conforme: _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

1/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: SANDRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Favor no retenernos en la fuente Art. 437 E.T.

Señores	GIRALDO HENAO REINALDO	**FACTURA DE VENTA** No. OC 1763	
NIT	1353366	*REFERENCIA DE PAGO:*	4540
Dirección:	PUEBLO NARANJITO VDA SAN ISIDRO	*FECHA EMISION:*	Manizales - 15/12/2015
Telefono:	**Ciudad:** PENSILVANIA	*PERIODO FACTURADO :*	15-dic-15 Hasta 15-dic-15
Webmail:		*FECHA VENCIMIENTO:*	15-feb-16

COD REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	89.134		0	0	89.134
	Subtotales:	1	89.134		0	0	89.134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimilara en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese inicialmente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidaran al momento del pago. Pagúese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra pagina www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 o al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA. EXP. 2002-5420 PERIODO DE COBRO 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Favor no retenernos en la fuente Art. 437 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimilara en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese inicialmente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidaran al momento del pago. Pagúese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra pagina www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 o al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA. EXP. 2002-5420 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibí Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise (PCT Ltda. Nit. 830018589-1)

52/63

ISO	Código	Version	Fecha
	FDR-409	2	2013 - 2003

Elaborado por Ruthie

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Señores	MARIN GALVIS JOSE ALQUIVER	**FACTURA DE VENTA No. OC 1764**	
NIT	4483815	*REFERENCIA DE PAGO:*	35102
Dirección:	PDIO RECREO VDA VILLAREZ BAJO	*FECHA EMISION:*	Manizales - 15/12/2015
Telefono:	**Ciudad:** PENSILVANIA	*PERIODO FACTURADO :*	15-dic-15 Hasta 15-dic-15
Webmail:		*FECHA VENCIMIENTO:*	15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Agua	1	89.134		0	0	89.134
	Subtotales:	**1**	**89.134**		**0**	**0**	**89.134**

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarse únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidaran al momento del pago. Pagarse facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos tambien se pueden hacer a traves de nuestra pagina www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignacion con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8917716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA EXP. 2902-5940 PERIODO DE COBRO 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarse únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidaran al momento del pago. Pagarse facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos tambien se pueden hacer a traves de nuestra pagina www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignacion con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8917716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA EXP. 2902-5940 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibí Conforme _____

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	9 NOV - 2012

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art 22 E.T.

Señores	SEPULVEDA QUINTERO ADIELA DE JESUS	**FACTURA DE VENTA No. OC 1762**	
NIT	24869867	**REFERENCIA DE PAGO:**	35100
Dirección:	PDIO EL REBV VDA SAN MIGUEL	**FECHA EMISION:**	Manizales - 15/12/2015
Telefono:	**Ciudad:** PENSILVANIA	**PERIODO FACTURADO :**	15-dic-15 Hasta 15-dic-15
Webmail:		**FECHA VENCIMIENTO:**	15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
09	Seguimiento Concesión de Aguas	1	89.134	0	0	89.134
	Subtotales:	1	89.134	0	0	89.134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2982-5370 PERIODO DE COBRO 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese factura no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA. EXP. 2982-5370 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibí Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - N° 0 Exp. No: 3300016890-1

51/63

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 402	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Teletono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	RODRIGUEZ VILLAMIL MAURICIO
Nit	1392343
Direccion	EL MOTORISTA VIA AL MAGDALENA
Telefono	
Ciudad	MANIZALES **Denartamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	**PE 210**
Referencia de pago No:	**41787**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

CONCESION No.261.510 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio EL MOTORISTA

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	MICROCUENCA MANIZAL	1.48	1.00	0.00	377.40	0.00	559.11
1	1	PECUARIO	MICROCUENCA MANIZAL	1.73	1.00	0.00	16,007.85	0.00	27,682.99

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarán anticipadamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Pagarse facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Aulas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 28.242
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 28.242

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 00 / 100PESOS M/CTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/05/2016

PCT LTDA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 210**
Referencia de pago No:	**41787**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415)7709998974715(8020)0000041787(3900)000000028242(96)20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/05/2016

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 11
Telefono 8841409
Fax 8937716
Email corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retencion en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	RIOS CASTAÑO FRANCIA HELENA
Nit	24683620
Direccion	CL 23 17 47
Telefono	
Ciudad	MANIZALES Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE	137
Referencia de pago No:	41712
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

CONCESION No.6.929 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio PREDIO SANTA RITA

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf.	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	1.95	1.00	0.00	198.13	0.00	386.34
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	2.09	1.00	0.00	5,285.74	0.00	25,712.63
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	2.99	1.00	0.00	214.50	0.00	641.65

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las tasas que se cobran son parafiscales y la tasa de retencion, grandes contribuyentes de renta que se encuentren con base en la ley de tasas certificado por la Superintendencia Financiera.
Las tarifas son sobre aguas o vertimientos puntuales superficiales en la cuenca de Corpocaldas. Los interesados pueden consultar el numero del punto
Pagese exclusivamente en los bancos hasta
BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Alas Piso 1a Calle 21 No. 23-22.
Para evitar cobro de intereses, por favor no tome de manera y consigne de pago el Fax. 8937716 o al correo
servicioalcliente@cpocaldas.gov.co
SE RESOLVERAN FORMULAS, RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1512004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 27,956
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 27,956

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS 00/100PESOS M/CTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 11/05/2016

PCT LTDA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retencion en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No. PE	137
Referencia de pago No:	41712
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415)7709988924713(8020)0000041717150000000000000729(96)20160501

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresion: 11/05/2016

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	COMPAÑIA PROMOTORA INVERSIONES DEL CAFE S A
Nit	810006398
Direccion	RECINTO DEL PENSAMIENTO KM 11 VIA MAGDALENA
Telefono	
Ciudad	MANIZALES **Departamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**245**
Referencia de pago No:		**41822**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

CONCESION No.261.586 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio CUENCA RIO CHINCHINA (REGLAMENTACION)

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1,48	1,00	0,00	62.899,20	0,00	93.184,20
1	1	INDUSTRIAL	NACIMIENTO SIN NOMBRE	1,73	1,00	0,00	377.309,20	0,00	652.644,20

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagaran unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Las facturas seran liquidadas al momento del pago.
Paguese facturas no vencidas en los siguientes bancos
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22
Favor enviar copia de la consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 o al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 745.828
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 745.828

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal v/o Apoderado

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO 00 / 100PESOS M/CTE

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/05/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**245**
Referencia de pago No:		**41822**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

(415) 7709988974715 (8020) 0000841627 (3900) 0000002745828 (96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/05/2016

FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

CORPOCALDAS

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 10
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retencion en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	CONSORCIO VIAS DEL CENTRO
Nit	900294290
Direccion	PARQUE CENTRO K 3 VIA BOGOTA BODEGA 38 A
Telefono	8745900
Ciudad	MANIZALES **Departamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	**PE 178**
Referencia de pago No:	**41755**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

CONCESION No.8.555 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral Predio SIN NOMBRE

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.26	1.00	0.00	12.579.84	0.00	28.383.18
2	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.26	1.00	0.00	12.579.84	0.00	28.383.18

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarlas unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago
Pagarse facturas no vencidas en los siguientes bancos
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Aula Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 56.766
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 56.766

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 00 / 100PESOS M/CTE

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/05/2016

CORPOCALDAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retencion en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 178**
Referencia de pago No:	**41755**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415)7709998974714 (8020)0000041755 (3900)0000005766 (96)20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/05/2016

FACTURA DE VENTA

NO ACEPTA AUTODECLARACION

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS RETRIBUTIVAS

Telefono 8841869
Fax 8977710
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retencion en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
Nit 860025900
Direccion CR 85 K 46 A 66 BOD 1
Telefono 4238666 EXT. 5721
Ciudad BOGOTA **Departamento** BOGOTA

FACTURA DE VENTA No.	PE	2
Referencia de pago No:		41383
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		30 de jun de 2016
Fecha de Registro		12 de abr de 2016

PERMISO DE VERTIMIENTOS No.340

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA RETRIBUTIVA AÑO 2015

MES	Cant	SECTOR	Receptor	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	Valor SST	Valor DBO
1	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
1	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
2	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
2	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
3	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
3	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
4	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
4	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
5	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
5	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
6	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
6	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
7	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
7	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
8	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
8	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
9	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
9	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
10	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
10	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
11	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
11	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71
12	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	52.58	1.00	7.84	0.00	38.427,56	0,00
12	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	122.87	1.00	0.00	184.75	0,00	22.803,71

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retencion en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No:	PE	2
Referencia de pago No:		41383
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		30 de jun de 2016
Fecha de Registro		12 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Sistema SCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/04/2016

FACTURA DE VENTA

NO ACEPTA AUTODECLARACION

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

TM:Tarifa Mínima: FR:Factor Regional: Valor= TM*FR*Carga

SUBTOTAL	$ 753.954
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 753.954

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma con Sello
Rep. Legal o/o Apoderado

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresion: 12/04/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.	PE 2
Referencia de pago No:	41383
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	30 de jun de 2016
Fecha de Registro	12 de abr de 2016

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 12/04/2016

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Teléfono 8841409
Fax: 8877716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	ZULUAGA ARIAS CARLOS ALEJANDRO
Nit	75736842
Direccion	PDO EL CUATRO VDA EL ORO
Telefono	
Ciudad	AGUADAS **Departamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	**PE 195**
Referencia de pago No:	**41772**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

CONCESION No.9-324 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio PREDIO EL CUATRO

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.93	1.00	0.00	786.24	0,00	1.517,67
1	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.93	1.00	0.00	459.16	0,00	885,98
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	1,372.48	0,00	3.115,18
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	6,798.20	0,00	15,430,65
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	1,372.48	0,00	3.115,18

TU:Tarifa Unitaria: Fop: Factor de Oportunidad: Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	$ 24.725
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 24.725

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 00 / 100PESOS M/CTE

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE – PCT LTDA

Fecha de Impresión: 11/05/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 195**
Referencia de pago No:	**41772**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415)7709998974715(8020)0000041772(3900)0000024725(96)20160501

Sistema PCT ENTERPRISE – PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de Impresión: 11/05/2016

FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Cra 21 N 21 28 Piso 14

Telefono 8841409

Fax: 8877716

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Nombre o Razon Social	ACEVEDO RESTREPO JULIO ANCIZAR
Nit	4495855
Direccion	CR 17 13 15 RESTAURANTE EL RANCHO DE MEMO
Telefono	
Ciudad	LA VIRGINIA **Departamento** RISARALDA

FACTURA DE VENTA No.	**PE 116**
Referencia de pago No:	**41690**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

CONCESION No.2 289 ;

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral
Predio CUBA

Ubicacion Hidrografica

Cuenca RIO RISARALDA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
2	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
2	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
3	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
5	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
6	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
6	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
7	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
7	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
8	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
8	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
9	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
9	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
10	1	OTROS	RIO RISARALDA	2.13	1.00	0.00	220,147.20	0.00	468,350.19
10	1	AGRICOLA	QUEBRADA SAN LORENZO	2.78	1.00	0.00	36,481.24	0.00	101,394.84
10	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
11	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
11	1	AGRICOLA	QUEBRADA LOS MICOS	2.13	1.00	0.00	94,548.50	0.00	200,675.23
11	1	DOMESTICO	QUEBRADA LOS MICOS	2.19	1.00	0.00	2,850.40	0.00	6,201.75
11	1	PECUARIO	QUEBRADA SAN LORENZO	2.78	1.00	0.00	87,115.30	0.00	242,401.48
11	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
11	1	AGRICOLA	QUEBRADA SAN LORENZO	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
11	1	AGRICOLA	QUEBRADA LOS MICOS	1.96	1.00	0.00	38,004.60	0.00	86,675.39
12	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07
12	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	5,975.42	0.00	16,635.35
12	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	1,949.88	0.00	5,430.07

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 116**
Referencia de pago No:	**41690**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415)7709998974715(8020)0000010393(3900)0000013750(96)20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de Impresión: 11/05/2016

FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retencion en la fuente Art. 22 E.T. Industria y Comercio

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL	$ 1.376.040
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 1.376.040

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS 00/ 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 11/05/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retencion en la fuente Art. 22 E.T. Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**116**
Referencia de pago No:		**41690**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

(415)7709995974715(8020)000041690(3900)0480137600(96)20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 11/05/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Señores	SEPULVEDA QUINTERO ADIELA DE JESUS	**FACTURA DE VENTA** No. OC 1762	
NIT	24869867	REFERENCIA DE PAGO:	35100
Dirección:	PDIO EL RUBY VDA SAN MIGUEL	FECHA EMISION:	Manizales - 15/12/2015
Telefono:	Ciudad: PENSILVANIA	PERIODO FACTURADO :	15-dic-15 Hasta 15-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	89.134		0	0	89.134
	Subtotales:	1	89.134		0	0	89.134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-5370 PERIODO DE COBRO 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL:		

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA. EXP. 2902-5370 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____

51/63

ISO	Codigo	Versión	Fecha
	FIN - 402	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	CONSORCIO INGEVIAS - EXPLANAN
Nit	900489772
Direccion	TRANSVERSAL 5 45 139
Telefono	4440012
Ciudad	MEDELLIN **Departamento** ANTIOQUIA

FACTURA DE VENTA No.	**PE 323**
Referencia de pago No:	**41915**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

CONCESION No.9.053 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio VERGEL PORVENIR LA ARMENIA Y OTROS

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO LA MIEL
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3,379.16
2	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3,379.16
3	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3,379.16
4	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3,379.16
5	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.73	1.00	0.00	2,515.97	0.00	4,350.96
6	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3,379.16
7	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3,379.16
8	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA DOÑA JUANA	1.34	1.00	0.00	2,515.97	0.00	3,379.16

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad: Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarse unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses seran liquidados al momento del pago.
Pagarse facturas no vencidas en los siguientes bancos
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Antia Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignacion con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1525/2008 Y 2667/2012.

SUBTOTAL	$ 28.005
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 28.005

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTIOCHO MIL CINCO 00 / 100PESOS M/CTE.

PCT LTDA.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA — Fecha de Impresión: 13/06/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 323**
Referencia de pago No:	**41915**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415) 7709998974715 (8020) 0000041915 (3900) 0000000028005 (96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA — Elaborado por: JORGE — Fecha de Impresión: 13/06/2016

FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N 23-22 Piso 14
Telefono 8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	EXPLANAN S.A.
Nit	890901091
Direccion	CR 5 0 36
Telefono	8440012
Ciudad	MANZANARES **Departamento** CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	**PE 324**
Referencia de pago No:	**41916**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

CONCESION No.9.054 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral Predio EXPLANAN S.A.

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO GUARINO
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1,66	1,00	0,00	2.515,97	0,00	4.187,75
2	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1,66	1,00	0,00	2.515,97	0,00	4.187,75
3	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1,66	1,00	0,00	2.515,97	0,00	4.187,75
4	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1,66	1,00	0,00	2.515,97	0,00	4.187,75
5	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1,66	1,00	0,00	2.515,97	0,00	4.187,75
6	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1,66	1,00	0,00	2.515,97	0,00	4.187,75
7	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1,66	1,00	0,00	2.515,97	0,00	4.187,75
8	1	INDUSTRIAL	RIO SAN JUAN	1,66	1,00	0,00	2.515,97	0,00	4.187,75

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad: Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarse unicamente en la tesoreria de Corpocaldas. Liquidaciones serán liquidados al momento del pago.
Pagarse facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1353/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 33.502
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 33.502

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS 00 / 100PESOS M/CTE.

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 324**
Referencia de pago No:	**41916**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415) 7709998974715 (8020) 0000041916 (3900) 0000000335029(96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016

FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N° 23-22 Piso 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	DIAZ TORRES LUIS JORGE - PROCOLPEZ
Nit	16272020
Direccion	AV CIRCUNVALAR 11 89 OF 802
Telefono	
Ciudad	PEREIRA **Departamento** RISARALDA

FACTURA DE VENTA No:	**PE 299**
Referencia de pago No:	**41891**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio

Ubicacion Hidrografica
Cuenca
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	QUEBRADA EL AGUILA	1.71	1.00	0.00	429,287.04	0.00	733,215.90

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Los facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarse únicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax 8977716 o al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 733,216
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 733,216

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS 00 / 100PESOS M/CTE

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 299**
Referencia de pago No:	**41891**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415) 7709998974715 (8020) 000041891 (3900) 000000733216 (96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016

FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono 8841409
Fax: 8937716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	SALAZAR URIBE CARLOS ENRIQUE
Nit	14993949
Direccion	CR 16 4 80 BRR PINARES
Telefono	
Ciudad	PEREIRA **Departamento** RISARALDA

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**100**
Referencia de pago No:		**41674**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio

Ubicacion Hidrografica
Cuenca
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	QUEBRADA LA TESALIA	2.78	1.00	0.00	183,980.16	0.00	512,353.27
1	1	PECUARIO	QUEBRADA LA TESALIA C	3.06	1.00	0.00	61,326.72	0.00	187,796.90

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Los facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Los usuarios con saldo anterior o vencidas pagaran inmediatamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Pagaran facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Antes Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax 8937716 o al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 3512006 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 700.150
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 700.150

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SETECIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA 00 / 100PESOS M/CTE.

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**100**
Referencia de pago No:		**41674**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

(415) 7709998974715 (8020) 000041674 (3900) 000000700150 (96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-32 Piso 14
Telefono:8841409
Fax. 8977716
Email corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	GAIA ENERGY LTDA
Nit	900127139
Direccion	CR 7 B 123 70
Telefono	6127088
Ciudad	BOGOTA **Departamento** BOGOTA

FACTURA DE VENTA No.	**PE 175**
Referencia de pago No:	**41752**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio

Ubicacion Hidrografica
Cuenca
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.34	1.00	0.00	179.71	0,00	241,40
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	57.89	0,00	97,39
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	172.80	0,00	290,70
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	6,048.00	0,00	10.174,58
2	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11
2	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	3,024.00	0,00	5.087,29
3	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11
4	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.34	1.00	0.00	179.71	0,00	241,40
4	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0,00	21.802,66
4	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	1,151.71	0,00	1.937,53
4	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11
5	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0,00	21.802,66
5	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11
6	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0,00	21.802,66
6	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11
7	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LA REINA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0,00	21.802,66
8	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LA REINA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0,00	21.802,66
8	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11
9	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA EL PERRO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0,00	21.802,66
9	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.82	1.00	0.00	5,184.00	0,00	9.445,21
9	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.82	1.00	0.00	8,640.00	0,00	15.742,02
10	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0,00	21.802,66
10	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA EL OLIMPO	1.68	1.00	0.00	5,184.00	0,00	8.720,86
11	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA EL OLIMPO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0,00	21.802,66
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	1,728.00	0,00	2.907,02
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0,00	7.267,55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0,00	7.267,55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	6,048.00	0,00	10.174,58
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0,00	7.267,55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0,00	14.535,11

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 175**
Referencia de pago No:	**41752**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415)7709998074715 (8020) 0000041752 (3900) 000000656269 (96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA Elaborado por: JORGE Fecha de Impresión: 13/06/2016

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	RIO MANSO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	1	INDUSTRIAL	RIO MANSO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	3,024.00	0.00	5,087.29
12	1	INDUSTRIAL	QUEBRADA LA PALMA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	4,320.00	0.00	7,267.55
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	6,048.00	0.00	10,174.58
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	8,640.00	0.00	14,535.11
12	1	INDUSTRIAL	RIO MANSO	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.68	1.00	0.00	12,960.00	0.00	21,802.66
12	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	1.82	1.00	0.00	12,960.00	0.00	23,613.03

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran conforme a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera
Las facturas con saldo anterior o sanciones pagarán únicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos.
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Arias Pso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de titular y concepto de pago al Fax. 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 656.269
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 656.269

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016

PCT LTDA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FACTURA DE VENTA No.	**PE 175**
Referencia de pago No:	**41752**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415)7709998974715 (8020) 000041752 (3900) 000000656269 (96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono:8841409
Fax: 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	GARCIA GARCIA LUIS FERNANDO
Nit	4445802
Direccion	CL 74 S 45 135 INT 134
Telefono	
Ciudad	ENVIGADO **Departamento** ANTIOQUIA

FACTURA DE VENTA No.	**PE 304**
Referencia de pago No:	**41896**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio

Ubicacion Hidrografica
Cuenca
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	MINERO	QUEBRADA AGUAS CLARA	1.71	1.00	0.002	31,622.40	0.00	53,948.56

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad: **Valor= TU*Fop*Carga**

Los facturas que se causaren con posterioridad a la fecha de vencimiento generan intereses de mora con la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagarse unicamente en la tesorería de Corpocaldas. Las referencias serán liquidadas al momento del pago.
Pagaran facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 1º Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax 8977716 ó al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 135/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 53.949
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 53.949

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00 / 100PESOS M/CTE

PCT LTDA.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE 304**
Referencia de pago No:	**41896**
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2015
Hasta	31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016
Fecha de Registro	29 de abr de 2016

(415)7709998974715 (8020) 000041896 (3900) 0000005394 (96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

CORPOCALDAS

Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono 8841409
Fax. 8977716
Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	CONSORCIO REHABILITACION VIAL 2014
Nit	900562078
Direccion	TRANSVERSAL 5 A 45 139
Telefono	
Ciudad	MEDELLIN **Departamento** ANTIOQUIA

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**194**
Referencia de pago No:		**41771**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

CONCESION No.9.248 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral Predio VARIOS PREDIOS

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CAUCA ESTE
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.26	1.00	0.00	78.624.00	0,00	177.394,85
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.26	1.00	0.00	100.638,72	0,00	227.065,41
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	14.152,32	0,00	32.068,66
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	3,773.95	0,00	8.551,84
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	18.869,76	0,00	42.758,22
1	1	INDUSTRIAL	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	7,233.41	0,00	16.390,65

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas siguen causando en la cuenta de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Pagense facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de nombre y concepto de pago al Fax. 8977716 o al correo tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL	$ 504.229
DESCUENTO	$ 0
RECARGO	$ 0
I.V.A.	$ 0
TOTAL A PAGAR	$ 504.229

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE 00 / 100PESOS M/CTE

PCT LTDA

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 13/06/2016

CORPOCALDAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	**PE**	**194**
Referencia de pago No:		**41771**
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2015
Hasta		31 de dic de 2015
Fecha de Vencimiento		01 de jul de 2016
Fecha de Registro		29 de abr de 2016

(415) 7709998974715 (8020) 000000041771 (3900) 000000504229 (96) 20160701

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 13/06/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

RN 24-1929-4-15-20

Señores	PALMARES S. EN C.A.	**FACTURA DE VENTA No. OC 796**	
NIT	800246164	**REFERENCIA DE PAGO:**	41973
Dirección:	CR 23 63 15 OF 1104	**FECHA EMISION:**	Manizales - 18/05/2016
Telefono:	8859072 **Ciudad:** MANIZALES	**PERIODO FACTURADO :**	18-may-16 Hasta 18-may-16
Webmail:		**FECHA VENCIMIENTO:**	18-jul-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	38.201	0	0	38,201
	Subtotales:	**1**	**38,201**	**0**	**0**	**38,201**

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio) Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesoreria de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidaran al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesoreria de rpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-32 Los pagos también se pueden hacer a traves de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS, EXP. 2907-7928 PERIODO DE COBRO 2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio) Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesoreria de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-32 Los pagos también se pueden hacer a traves de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS, EXP. 2907-7928 PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibí Conforme _____

Sistema PCT Enterprise – PCT Ltda. Nit: 830016590-1

23/23

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV-2 2007

Elaborado por: SOEGE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Calle 21 # 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8831616

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

VAN 5749294185 CO

Señores	ALZATE CARDONA JOHN	**FACTURA DE VENTA** No. OC 785	
NIT	79486114	**REFERENCIA DE PAGO:**	41967
Dirección:	CR 17 11 87	**FECHA EMISION:**	Manizales – 18/05/2016
Telefono:	3251254 **Ciudad:** PEREIRA	**PERIODO FACTURADO :**	18-may-16 Hasta 18-may-16
Webmail:	johnalzac@yahoo.es	**FECHA VENCIMIENTO:**	18-jul-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	42.502		0	0	42.502
	Subtotales:	**1**	**42.502**		**0**	**0**	**42.502**

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22 Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS EXP 2007-8302 PERIODO DE COBRO 2016

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8831616

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese unicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS EXP 2007-8302 PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____ Recibí Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. NIT 830018890-1

12/23

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

ACUERDOS - RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 289 (Julio 14 de 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones
El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No.012 del 7 de enero de 2015, la Corporación otorgó por el término de dos (2) años, Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, identificada con el Nit No. 900.719.955-0, con el propósito de evaluar el potencial hidroeléctrico en un sector de la subcuenca del río Guacaica con el fin de desarrollar una Pequeña central Hidroeléctrica en la vereda Pueblo Hondo, en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Que la anterior decisión se notifico a la sociedad el 9 de septiembre de 2015, adquiriendo firmeza el 27 de enero de 2015.

Que en el artículo tercero de la citada resolución, se dispuso lo siguiente:

"…El permiso de estudio del recurso hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Presentar informes de avances semestrales que incluyan: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

Presentar una vez terminado el estudio un informe final consolidado que recoja toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo.

Toda las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio deberán ser informados a la Corporación por parte de los usuarios…"

Que en observancia de lo anterior, a través de oficio No. 2016-II-IE-00001922 del 23 de enero de 2016, se requirió a la beneficiaria del permiso los respectivos informes de avance con ocasión al estudio; y mediante radicado 2016-EI-000014320 del 5 de febrero de 2016, PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, remitió informe final del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado, solicitando por demás a la Corporación, pronunciamiento sobre la necesidad de presentar el Diagnostico Ambiental de Alternativas –DAA para dicho proyecto.

Que a través de oficio No. 2016-IE-00010659 del 22 de abril de 2016, la Corporación emitió concepto técnico en el que informó al usuario que como parte del procedimiento de Licencia Ambiental para la construcción y operación de la PCH La Florida, no era necesario la elaboración del Diagnostico Ambiental de Alternativas –DAA-, dado que la información presentada contenía aspectos generales y descriptivos de la alternativa con mayor proyección a desarrollar.

Que en virtud de lo anterior, fueron remitidos al usuario los respectivos términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental –EIA-, advirtiéndole que el mismo debía ser desarrollado de conformidad con la metodología general para la presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2010, y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, con el propósito de dar inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental.

Que luego de evaluar el informe final de actividades de estudio presentado por la sociedad la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Entidad, emitió memorando interno No. 2016-II-00015846 del 15 de junio de 2016, en el que refiere: "…Se considera que la información recolectada durante la ejecución de las actividades propias del estudio, es suficiente a nivel de perfectibilidad y se entiende que el permiso de estudio terminaría su vigencia, por lo cual se recomienda cerrar el expediente No. 13 de permiso de estudio de recurso hídrico con fines de aprovechamiento hidroeléctrico en la cuenca del río Guacaica concedido a la sociedad PCH La Florida…".

FUNDAMENTOS LEGALES.

Del Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

Que el capítulo III del título 5 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto –Ley 2811 de 1974, regula los permisos para el estudio del los recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Que el artículo 56 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece "(...) Artículo 56. Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios. Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor. (...)"

Que la Resolución No. 098 de 2009 expedida por Corpocaldas se reglamenta el trámite de las solicitudes de permisos de estudio del recurso hídrico para la generación de energía en la jurisdicción de Corpocaldas.

De la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos

Que con el objeto de resolver la anterior decisión, esta Secretaría recuerda en primer lugar que el presente permiso otorgado mediante la Resolución No.012 del 7 de enero de 2015, a favor de la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, fue concedido por una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo, lo que significa que la misma se encuentra vigente hasta el 27 de enero de 2017.

Que no obstante lo anterior, pese al encontrarse aun vigente el mencionado permiso, a la fecha este despacho entiende que dicha autorización ha perdido vigencia como consecuencia de la desaparición de la fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, al configurarse la causal segunda del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionada con la carencia de los fundamentos de hecho que originaron la expedición del mismo.

Al respecto, es de resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto – Ley 2811 de 1974 el objeto central del permiso de estudio de recurso hídrico otorgado, se encontraba orientado a la evaluación del potencial hidroeléctrico en un sector de la subcuenca del río Guacaica con el fin de desarrollar una Pequeña central Hidroeléctrica en la vereda Pueblo Hondo, en el Municipio de Manizales, Caldas, objeto que según lo informado por la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, mediante radicado No. 2016-EI-00001432 del 5 de febrero de 2016, a la fecha se ha cumplido a cabalidad.

Que de conformidad con lo anterior, a través del presente Acto Administrativo procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del mismo en los términos subsiguientes.

Así pues, en atención con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se puede señalar que la fuerza ejecutoria es uno de los atributos del acto administrativo, que dota fuerza normativa al mismo, lo que permite que sus disposiciones sean obligatorias.

Sobre este aspecto la citada norma prescribe: "...Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional..."

Al respecto, el máximo órgano de cierre Constitucional en sentencia C-069 de 1995, señaló lo siguiente: "...La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual..."

De igual manera, la declaratoria de pérdida de fuerza opera en virtud de la ley y de manera taxativa por las causales previstas en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"... Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia..."

Que en relación con los alcances de la figura jurídica de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, el Concejo de Estado se ha pronunciado sobre el particular asunto en múltiples providencias entre las que se destaca la sentencia del 19 de febrero de 1998, radicado No. 4490, en el que se indicó:

- "...4.- La pérdida de fuerza ejecutoria sólo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del C.C.A., que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza.

- En sede jurisdiccional puede sí ser invocada, pero no para que se haga tal declaratoria, sino como circunstancia que pueda afectar la validez, ya no del acto que se estima ha sufrido tal fenómeno, sino la de los actos administrativos que se llegaren a producir con fundamento en éste, caso en el cual, tratándose de la acción de nulidad, esta situación podría resultar encuadrada en algunas de las causales previstas en el artículo 84 del C.C.A., como la falsa motivación, o la expedición irregular, etc., según las circunstancias concretas en que se produzcan los actos derivados de la aplicación del que se considera ha perdido su fuerza ejecutoria. Igual posibilidad de control jurisdiccional podría darse respecto del acto decaído, por las causales de anulación, pero sólo por el tiempo en que él se mantuvo vigente..."

- Así mismo, a través de la sentencia del 3 de abril de 2014, radicado No. 11001-03-25-000-2005-00166-01, emitida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Concejo de Estado se expresó:

- "(...) El DECAIMIENTO del acto administrativo, regulado expresamente en el artículo 66 numeral 2° del C.C.A., es una de las causas por las cuales los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria. Dicho fenómeno opera de manera sobreviniente y por ministerio de la ley, al desaparecer los fundamentos fácticos o jurídicos que dieron lugar a su expedición. La revocatoria directa, por el contrario, está referida a la decisión unilateral de la administración de dejar sin efectos un acto administrativo. (...)

- Es preciso destacar que el decaimiento, entraña en sí mismo la pérdida de los efectos vinculantes del acto administrativo y determina su inaplicación, pues es propio de dicho fenómeno que al desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión administrativa, ésta pierda su fuerza ejecutoria. Dicho de otra manera, con el decaimiento se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto administrativo y desaparecen al mismo tiempo tanto la potestad que tiene la administración para forzar su acatamiento como el derecho del administrado de exigir su ejecución.

- No sobra añadir a lo anterior, que como quiera que la norma anteriormente trascrita no hace la distinción entre actos administrativos de carácter general y particular, ha de entenderse que el decaimiento se predica de ambos, lo cual significa que los actos administrativos de contenido impersonal y abstracto así como los creadores de situación individuales y concretas, éstos dejan de producir efectos jurídicos hacia futuro.

- Según el criterio de la Sala, el fenómeno del decaimiento de un acto administrativo se produce ope legis, es decir, por ministerio de la ley. Por lo anterior, no es preciso adelantar ningún trámite para que opere dicho fenómeno, más sin embargo, nada impide que en sede administrativa la autoridad competente haga una declaración sobre su ocurrencia, sin que tal manifestación constituya en sí misma una nueva manifestación de la voluntad de la Administración, pues se trata simplemente de un acto de simple constatación de un evento sobreviniente cuyos efectos están previamente determinados por el legislador..."

- Así las cosas se puede concluir entonces la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo emitido por la Corporación a través de la Resolución No.012 del 7 de enero de 2015, al tenor de lo

dispuesto en la causal segunda del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo anteriormente referenciada, bajo el entendido de que el estudio para evaluar el potencial hidroeléctrico en un sector de la subcuenca del río Guacaica ha culminado, tal y como quedo referenciado en el informe final de estudio presentado por la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, y la evaluación técnica emitida por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 012 del 7 de enero de 2015, mediante la cual, la Corporación otorgó por el término de dos (2) años, Permiso de Estudio de Recurso Hídrico a favor de la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, identificada con el Nit No. 900.719.955-0, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día catorce (14) del mes de Julio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 013

Elaboró: Ana María Ibáñez

Reviso: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 222 (Junio 10 de 2016)
Por medio de la cual se modifica la certificación de un centro de diagnóstico automotor
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución Nº 295 del 31 de julio de 2006, Corpocaldas certificó al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S., identificada con Nit. Nº 810.004.932-6, sobre el cumplimiento de las exigencias de revisión de gases de los equipos utilizados en sus instalaciones, ubicadas en la avenida Kevin Ángel Nº 57 – 10, del municipio de Manizales – Caldas.

Que el artículo primero de la resolución citada, fue modificado por las resoluciones Nº 446 del 05 de diciembre de 2006, 514 del 15 de septiembre de 2010, 571 del 11 de octubre de 2010, 640 del 18 de noviembre de 2010 y 157 del 30 de abril de 2014, siendo esta última la que se encuentra vigente.

Que mediante radicación 2016-EI-00002564 del 23 de febrero de 2016, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S., a través de su representante legal, solicita la modificación de la resolución Nº 157 del 30 de abril de 2014, argumentando que, al revisar su contenido, se encuentra la descripción en 5 ítems de 5 equipos analizadores de gases y que el ítem 1º y el ítem 5º describen las características del mismo equipo, motivo por el cual, solicitan la corrección de la citada resolución.

Que con auto Nº 311 del 12 de abril de 2016, se da inicio al trámite de modificación señalado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el propósito de atender la petición se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, la cual se llevó a cabo el 17 de mayo de 2016, y cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe Técnico Nº 500-1135 del 19 de mayo de 2016, del que se desprende:

1. Durante la visita se constató la instalación y el funcionamiento de los siguientes equipos:

   - Un (1) analizador de gases de vehículos a gasolina, Motorscan 8060, serial 083901690296-00169
   - Un (1) opacímetro para vehículos livianos a diesel, Motorscan 9010/KEI, serial 0441000970109-00097
   - Un (1) analizador de gases motos 4T, Motorscan 8040 Multex, serial 0926000460054-00046
   - Un (1) analizador de gases motos 2T, Motorscan 8040 Multex, serial 0612000270242-00027
   - Un (1) sonómetro en la pista de motos, PCE Group, serial 08063798
   - Un (1) sonómetro en la pista de vehículos, PCE Group 322A, serial 08063783
   - Un (1) termohigrómetro Extech easy view 25, serial 120404332

2. Se constató que el CDA cuenta con los elementos indispensables como gases de calibración, sensores de número de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo establecido en la NTC.

3. Se recomienda certificar al Centro de Diagnóstico Automotor Canguro los analizadores descritos conforme a las normas existentes y NTC en materia de gases.

Que teniendo en cuenta los nuevos equipos encontrados dentro de las instalaciones del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO y la solicitud de corrección presentada por la sociedad titular de la certificación, se hace necesario corregir y adicionar el artículo primero de la resolución Nº 295 del 31 de julio de 2006, a través de la cual se certificó inicialmente el cumplimiento de las exigencias de revisión de gases de los equipos utilizados.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 157 del 30 de abril de 2014 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación al Centro De Diagnóstico Automotor Canguro de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S., identificada con Nit. Nº 810.004.932-6, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases de los equipos utilizados en sus instalaciones, ubicadas en la avenida Kevin Ángel Nº 57 – 10, del municipio de Manizales – Caldas.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) analizador de gases de vehículos a gasolina, Motorscan 8060, serial 083901690296-00169
2. Un (1) opacímetro para vehículos livianos a diesel, Motorscan 9010/KEI, serial 0441000970109-00097
3. Un (1) analizador de gases motos 4T, Motorscan 8040 Multex, serial 0926000460054-00046
4. Un (1) analizador de gases motos 2T, Motorscan 8040 Multex, serial 0612000270242-00027
5. Un (1) sonómetro en la pista de motos, PCE Group, serial 08063798
6. Un (1) sonómetro en la pista de vehículos, PCE Group 322A, serial 08063783
7. Un (1) termohigrómetro Extech easy view 25, serial 120404332

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S., deberá cumplir con los límites máximos de emisión permisibles para motocicletas, motociclos y mototriciclos, establecidos en la resolución Nº 910 de 2008, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Nº 295 del 31 de julio de 2006, modificada por las resoluciones Nº 446 del 05 de diciembre de 2006, 514 del 15 de septiembre de 2010, 571 del 11 de octubre de 2010, 640 del 18 de noviembre de 2010 y 157 del 30 de abril de 2014 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los diez (10) días del mes de Junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 87

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 284 (Julio 01 de 2016)
Por la cual se realiza la cesión total de un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 391 del 12 de julio de 2010, Corpocaldas impuso a PEDRO CLAVER MEJÍA SALAZAR y SANDRA MILAGROS CHICA MUÑOZ, identificados con C.C. Nº 3.606.361 y 30.394.547 respectivamente, el plan de manejo ambiental correspondiente a la explotación mecanizada de materiales de construcción en el río Arma, título minero LH0203-17, mina El Cerrejón, municipio de Aguadas, Caldas, con un término de vigencia igual al de la concesión minera y sus prórrogas, si las hubiere.

Que con radicado Nº 260816 del 02 de noviembre de 2010, los titulares presentan solicitudes de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos; iniciadas con auto Nº 633 del 18 de noviembre de 2011, modificado con auto Nº 076 del 31 de julio de 2013.

Que con radicado Nº 2014-EI-00003574 del 28 de marzo de 2014, los titulares presentan solicitud de emisiones atmosféricas fuentes fijas, la cual a la fecha no ha sido iniciada.

Que mediante radicado Nº 2016-EI-00007526 del 09 de junio de 2016, los señores PEDRO CLAVER MEJÍA SALAZAR y SANDRA MILAGROS CHICA MUÑOZ, identificados con C.C. Nº 3.606.361 y 30.394.547 respectivamente y la sociedad SAN LORENZO S.A.S. identificada con Nit Nº 900.770.316-1, a través de su representante legal, solicitan la cesión total del plan de manejo ambiental impuesto por Corpocaldas a través de la resolución Nº 391 del 12 de julio de 2010 a favor de esta última, para lo cual allegan solicitud por escrito, copia del documento de cesión suscrito por las partes, certificado de registro minero, y certificado de existencia y representación de la sociedad cesionaria.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la solicitud cesión total

Que en relación con el trámite de cesión total, el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 establece:

" ... El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

(…)

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

(...)

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que el artículo quinto de la resolución Nº 391 del 12 de julio de 2010, por medio de la cual Corpocaldas impuso el plan de manejo ambiental correspondiente a la explotación mecanizada de materiales de construcción en el río Arma, título minero LH 203-17, mina El Cerrejón, municipio de Aguadas, Caldas, señala que el titular del plan de manejo ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, para lo cual cedente y cesionario deberán presentar solicitud de autorización por escrito y documento contentivo de la cesión.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder totalmente el plan de manejo ambiental, impuesto a través de la resolución Nº 391 del 12 de julio de 2010, en beneficio de la explotación mecanizada de materiales de construcción en el río Arma, título minero LH 203-17, mina El Cerrejón, municipio de Aguadas, Caldas a favor de la sociedad SAN LORENZO S.A.S. identificada con Nit Nº 900.770.316-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cambiar al solicitante de la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos iniciado con auto Nº 076 del 31 de julio de 2013, a nombre de la sociedad SAN LORENZO S.A.S. identificada con Nit Nº 900.770.316-1

Parágrafo 1º: Continuar el trámite que por ley corresponde a la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos iniciado con auto Nº 076 del 31 de julio de 2013.

Parágrafo 2º: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al nuevo titular del plan de manejo ambiental, para que inicie el trámite de permiso de emisiones atmosféricas a su nombre, para lo cual deberá allegar el formulario único nacional debidamente diligenciado, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.7.1. y siguientes del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores PEDRO CLAVER MEJÍA SALAZAR y SANDRA MILAGROS CHICA MUÑOZ y al representante legal de la sociedad SAN LORENZO S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el primero (01) de Julio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Expediente 1316 de Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 292 (Julio 15 de 2016)
Por medio del cual se ordena el saneamiento de un proceso y se toman otras determinaciones
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que a través de resolución Nº 337 del 30 de junio de 2010, CORPOCALDAS impuso, al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con C.C. Nº 4.313.167, el plan de manejo ambiental correspondiente a la explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre en el río Guacaica, dentro del área del contrato de concesión LH-0144-17, vereda El Guineo, sector rural en jurisdicción del municipio de Manizales, con una vigencia igual al tiempo de duración de la concesión minera, incluidas sus prórrogas, si las hubiere.

Que el interesado, a través de radicado Nº 260083 del 11 de octubre de 2010, solicita la modificación del plan de manejo ambiental impuesto, teniendo en cuenta que su explotación es mecanizada y no manual como quedó plasmada en las fichas y acciones descritas en los requerimientos, para lo cual la Corporación le responde mediante oficios Nº 265423 del 03 de diciembre de 2010 y 350215 del 13 de enero de 2011, indicando que para lograr la modificación requerida, debe tramitar primero el ajuste del plan de trabajo de obras con la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas .

Que con radicado Nº 350984 del 03 de febrero de 2011, el señor JAIME URIBE OCAMPO presenta solicitudes de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, cuyo trámite fue iniciado con auto Nº 149 del 18 de abril de 2011, para lo cual, el usuario canceló los derechos de publicación y servicios de evaluación el 22 de septiembre de la misma anualidad, sin que a la fecha haya tenido actuación final.

Que mediante radicado Nº 08457 del 08 de agosto de 2012, el titular del plan de manejo ambiental, solicita la modificación del mismo, para lo cual allega formularios únicos nacionales de solicitud de licencia ambiental, permiso de vertimientos, concesión de aguas superficiales y oficio de aprobación de la modificación del programa de trabajos y obras, requerido por la Corporación

Que Corpocaldas, emite auto Nº 417 del 18 de septiembre de 2012, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el propósito de atender la petición se ordenó la evaluación de la misma, cuyos resultados se encuentran consignados en los Informes Técnicos Nº 500-13-715 del 07 de diciembre de 2012 y 500-13-533 del 18 de noviembre de 2013, de los cuales se desprenden requerimientos al usuario, con radicados Nº 2012-IE-00002635 del 07 de diciembre de 2012 y 2013-IE-00022232 del 18 de noviembre de 2013.

Que el beneficiario, da respuesta a los requerimientos realizados a través de documentación con radicado Nº 2013-EI-00006361 del 18 de junio de 2013 y 2016-EI-00002968 del 01 de marzo de 2016.

CONSIDERACIONES DE CORPOCALDAS

Que una vez estudiado el expediente, se encuentra que a partir de la expedición del auto Nº 417 del 18 de septiembre de 2012, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de licencia ambiental, se cometió un error de interpretación de la solicitud presentada por el interesado, considerando que por resolución Nº 337 del 30 de junio de 2010, se impuso un Plan de Manejo Ambiental bajo los preceptos normativos del artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2390 de 2002.

Que la solicitud de modificación presentada por el señor JAIME URIBE OCAMPO, versa sobre el plan de manejo ambiental impuesto, con resolución Nº 337 del 30 de junio de 2010, con la finalidad de que se cambie dentro del mismo, el tipo de explotación de material, de manual a mecanizada.

Que conforme con la normatividad que ha reglamentado las licencias ambientales y los planes de manejo ambiental1, se encuentra en ellas, que el régimen de transición ha definido que los planes de manejo impuestos continúan vigentes y sujetos a los términos y condiciones de los actos administrativos expedidos.

Que lo anterior significa, que la Corporación debió continuar con el trámite de modificación del plan de manejo ambiental y no con la modificación de una licencia ambiental, instrumento ambiental que no se ha otorgado al señor URIBE OCAMPO.

Que en razón de lo anterior, se decretará el saneamiento del procedimiento y lo ajustará a derecho, amparados en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que consagra:

1 Decreto 2820 de 2010, Decreto 2041 de 2014, Decreto 1076 de 2015.

"(...) Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla..."

Que adicionalmente, y con el fin de dar continuidad a los trámites existentes dentro del expediente, esta Secretaría requerirá a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para emitir concepto técnico respecto de la documentación presentada por el beneficiario del plan de manejo ambiental para atender la solicitud de modificación del mismo, el cual fue impuesto por resolución Nº 337 del 30 de junio de 2010, así como dar continuidad al trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos iniciado a través de auto Nº 149 del 18 de abril de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Del trámite de modificación de licencia ambiental

Que de acuerdo al régimen de transición contenido en el Decreto 2820 de 2010, al proyecto objeto de trámite le es aplicable esta normativa, por serla que se encontraba vigente al momento de radicar la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental impuesto.

Que el parágrafo 3º del artículo 51º del Decreto en cita señala:

"Parágrafo 3°. Los titulares de Planes de manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.

Y, en este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes."

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del procedimiento, con el fin de corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptar las medidas necesarias para concluirla, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad al trámite de modificación del plan de manejo ambiental impuesto mediante resolución Nº 337 del 30 de junio de 2010, al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con C.C. Nº 4.313.167, considerando para ello la información entregada por el peticionario a la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad al trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos, iniciado por de auto Nº 149 del 18 de abril de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME URIBE OCAMPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el día quince (15) del mes de Julio de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Expediente 1321 de Licencia Ambiental